

**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**

Versión: 9

Código: SNO-MAN-001

PROCESO: SISTEMA NORMATIVO

(Aprobado) Presidente
LUIS ENRIQUE DUSSÁN LÓPEZ

Fecha

(Revisado) Secretario General
SANTIAGO MUÑOZ MEDINA

Fecha

(Elaborado por)
LUZ MARINA DANDERINO DE RUIZ

Fecha

HISTORIA DE LAS REVISIONES Y/O MODIFICACIONES

FECHA	MODIFICACIÓN	VERSION	VIGENTE A PARTIR DE
14/07/15		1	14/07/2015
23/07/15	Mediante Circular Reglamentaria P-18/15 se efectúa la siguiente modificación: Pág. 68 Capítulo Cuarto Título Primero	2	23/07/15
30/07/15	Mediante Circular Reglamentaria P-19/15 se efectúan las siguientes modificaciones: Pág. No. 47 Capítulo Primero y Pág.69 Capítulo Cuarto Título Primero. Pág. Nos. 117 a 121,124 a 129, 138 y 141 Capítulos Primero y Segundo del Título Segundo. Pág. Nos. 157, 158 y 164 Capítulo Primero del Título Cuarto	3	30/07/15
05/08/15	Mediante Circular Reglamentaria P-20/15 se efectúan las siguientes modificaciones: Pág. Nos. 60 y 61 Capítulo Segundo Título Primero	4	05/08/15

	<p>Pág. Nos. 128 y 130,131, 132 133 Capítulo Primero</p> <p>Pág. Nos. 137, 138, 139, 140, 141, 142, 145, 146, 147, 148, 150 y 151 Capítulo Segundo del Título Tercero</p>		
23/10/15	<p>Mediante Circular Reglamentaria P-22/15 se efectúan las siguientes modificaciones:</p> <p>Pág. Nos. 17, 30, 42, 43, 44 y 47 Capítulo Primero; Pág. Nos. 75, 76, 77 y 81 Capítulo Quinto; Pág.No. 84 Capítulo Sexto y Anexo I.II del Título Primero.</p> <p>Pág. Nos. 122, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140 Capítulo Primero; Pág.Nos. 154, 155 y 156 Capítulo Segundo Título Tercero.</p> <p>Pág. Nos. 161, 165, 166, 167, 173, 174, 175 y 176 Capítulo Primero Título Cuarto</p>	5	23/10/15
20/11/15	<p>Mediante Circular Reglamentaria P-23 de 2015 se efectúan las siguientes modificaciones:</p> <p>Pág. Nos.13 y 14 capítulo Primero; Pág. No. 71 Capítulo Cuarto; Pág. No. 79 Capítulo Quinto Título Primero</p>	6	20/11/15
27/11/15	<p>Mediante Circular Reglamentaria P-24/15 se efectúan las siguientes modificaciones:</p> <p>Pág. Nos. 22, 30, 31, 44, 45, 50, 51 Capítulo Primero; Pág. No. 76 Capitulo Quinto Título Primero.</p> <p>Pág. No. 105 Capítulo Primero Título Segundo.</p> <p>Pág. Nos. 169 y 170 Capítulo Primero Título Cuarto.</p>	7	27/11/15
30/12/15	<p>Mediante Circular Reglamentaria P-25 de 2015 se efectúan las siguientes modificaciones:</p> <p>Se elimina numeral 1.2.4-1.2.4.5 del Capítulo Segundo; se modifica la pág. 69 del Capítulo Cuarto; se elimina numeral 1.5.1-1.5.1.9 Cuadros 5.1 y 5.2 del Capítulo Quinto del Título Primero.</p> <p>Se eliminan Capítulos Primero y Segundo del Título Tercero, correspondientes a ICR y Bolsas.</p>	8	30/12/15



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 9

Código: SNO-MAN-001

Contenido

TÍTULO PRIMERO – CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL..... 13

CAPÍTULO PRIMERO - GENERALIDADES	13
1.1.1. DEFINICIÓN DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL	13
1.1.2. BENEFICIARIOS Y MONTO MÁXIMO DE CRÉDITO	13
1.1.3 REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO	15
1.1.4 RESERVA DEL DERECHO DE ACCESO A PRODUCTOS Y SERVICIOS DE FINAGRO	15
1.1.5 FUENTES PARA EL FONDEO DE LAS OPERACIONES Y ENTIDADES QUE PUEDEN INTERMEDIAR CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL	16
1.1.6 LÍNEAS DE CRÉDITO	17
1.1.7 PRODUCTO RELACIONADO	17
1.1.8 ACTIVIDADES FINANCIABLES	24
1.1.8.1 ACTIVIDADES AGRÍCOLAS	24
1.1.8.1.1 SIEMBRA DE CULTIVOS DE CICLO CORTO.....	25
1.1.8.1.2 SIEMBRA DE CULTIVOS PERENNES.....	26
1.1.8.1.3 SOSTENIMIENTO DE CULTIVOS PERENNES.....	28
1.1.8.2 ACTIVIDAD PECUARIA Y ZOOCRÍA.....	28
1.1.8.2.1 COMPRA DE ANIMALES – INVERSIÓN	29
1.1.8.2.2 SOSTENIMIENTO DE ANIMALES - CAPITAL DE TRABAJO.....	30
1.1.8.3 ACTIVIDADES ACUÍCOLAS Y DE PESCA	31
1.1.8.3.1 ACUICULTURA Y CAMARONICULTURA	31
1.1.8.3.2 PESCA	31
EXPLORACIÓN A CAMPO ABIERTO.....	31
1.1.8.4 ECONOMÍA CAMPESINA, TARJETA AGROPECUARIA Y COMPRA DE INSUMOS ..	32
1.1.8.4.1 SOSTENIMIENTO UNIDAD PRODUCTIVA CAMPESINA	32
1.1.8.4.2 TARJETA AGROPECUARIA	32
1.1.8.4.3. COMPRA DE INSUMOS	32
1.1.8.5 TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE ORIGEN AGROPECUARIO.....	33
1.1.8.5.1 INVERSIÓN.....	33
1.1.8.5.1 CAPITAL DE TRABAJO	34
1.1.8.6 SERVICIOS DE APOYO A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA	35
1.1.8.6.1 INVERSIÓN.....	35
1.1.8.6.2 CAPITAL DE TRABAJO.....	36
1.1.8.7 FACTORING AGROPECUARIO - CAPITAL DE TRABAJO	37
1.1.8.8 ACTIVIDADES RURALES	37
1.1.8.8.1 INVERSIÓN.....	37
1.1.8.8.2 CAPITAL DE TRABAJO.....	38
1.1.8.9 ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	39
1.1.8.9.1 MAQUINARIA Y EQUIPOS DE USO AGROPECUARIO	39
1.1.8.9.2 ADECUACIÓN DE TIERRAS	39
1.1.8.9.3 INFRAESTRUCTURA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA	41
1.1.8.9.4 COMPRA DE TIERRAS, VIVIENDA RURAL Y CAMPAMENTOS	41
1.1.8.9.5 CAPITALIZACIÓN, COMPRA Y CREACIÓN DE EMPRESAS.....	42
1.1.8.9.6 INVESTIGACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y CERTIFICACIONES UNIDADES PRODUCTIVAS	43
1.1.8.10 NORMALIZACIÓN DE CARTERA	43

1.1.8.10.1 REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS AGROPECUARIOS Y RURALES	44
1.1.8.10.2 CONSOLIDACIÓN DE PASIVOS	44
1.1.8.10.3 REFINANCIACIÓN DE CRÉDITOS AGROPECUARIOS.....	45
1.1.8.11 TRATAMIENTO ESPECIAL DE LAS OBLIGACIONES POR SEQUESTRO O VICTIMIZACIÓN DE SUS TITULARES	45
1.1.8.12 RECURSOS ADICIONALES PARA CRÉDITOS SUB-FINANCIADOS	46
1.1.8.13 OPERACIONES DE LEASING.....	46
1.1.9 ACTIVIDADES NO FINANCIABLES CON RECURSOS FINAGRO	46
1.1.10 DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL .	46
1.1.11 ANTIGÜEDAD DEL GASTO	47
1.1.12 PLAZO PARA EJECUTAR LOS PROYECTOS DESPUÉS DEL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO	47
1.1.13 CONDICIONES FINANCIERAS DEL CRÉDITO ORDINARIO	48
1.1.13.1 COBERTURA DE FINANCIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y PLAZOS	48
1.1.13.1.1 CAPITAL DE TRABAJO Y CULTIVOS DE CICLO CORTO.....	48
1.1.13.1.2 INVERSIÓN.....	49
1.1.13.1.3 NORMALIZACIÓN DE CARTERA	49
PLAZOS, PERIODO DE GRACIA Y AMORTIZACIONES A CAPITAL E INTERESES ACORDE CON EL FLUJO DE CAJA DEL BENEFICIARIO.	49
1.1.13.1.4 OTRAS CONDICIONES	49
1.1.14 ZONAS DE FRONTERA.....	50
1.1.15 MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS DE LOS CRÉDITOS AGROPECUARIOS Y RURALES, Y MARGEN DE REDESCUENTO PARA OPERACIONES DE REDESCUENTO.....	51
1.1.16 ZONAS DE RESERVA CAMPESINA CONSTITUIDAS	51
CAPÍTULO SEGUNDO - OTRAS LÍNEAS DE CRÉDITO	53
1.2.1 PARA FINANCIAR EL PAGO DE PASIVOS NO FINANCIEROS A CARGO DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS CON TERCEROS, DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA, VENCIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.....	53
1.2.1.1 BENEFICIARIOS.....	53
1.2.1.2 RECURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS.	53
1.2.1.3 OBJETO DEL CRÉDITO.	53
1.2.1.4 REQUISITOS.	54
1.2.1.5 CONDICIONES FINANCIERAS.	54
1.2.1.6 FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS.	55
1.2.1.7 INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL.....	55
1.2.2 LÍNEA DE CRÉDITO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL	55
1.2.2.1 DEFINICIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL SUSCEPTIBLE DE ACCEDER AL CRÉDITO	55
1.2.2.2 BENEFICIARIOS DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL.....	56
1.2.2.3 CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS.....	56
1.2.2.4 PROCEDIMIENTO OPERATIVO	57
1.2.2.4.1 INDIVIDUALMENTE	58
1.2.2.4.2 POR INTERMEDIO DE UN OPERADOR	58
1.2.2.5 CARTERA SUSTITUTIVA	59
1.2.3 CRÉDITOS PARA LA ADQUISICIÓN Y/O REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ARTES (REDES), EQUIPOS Y EMBARCACIONES PESQUERAS Y DE CABOTAJE	59
1.2.3.1 USUARIOS DE LOS CRÉDITOS.....	59
1.2.3.2 MONTO MÁXIMO DE LOS CRÉDITOS	59
1.2.3.3 GARANTÍAS FAG.....	59
1.2.3.4 SOPORTES	59
1.2.3.5 MONTO MÁXIMO DEL PROGRAMA.....	59

CAPÍTULO TERCERO - PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO

AGROPECUARIO	60
1.3. DEFINICIÓN	60
1.3.1. CRÉDITO ASOCIATIVO CON INTEGRADOR	60
1.3.1.1 ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL ESQUEMA:.....	60
1.3.1.2. INFORMACIÓN	61
1.3.1.3. ACTIVIDADES FINANCIABLES	61
ALIANZA ESTRATÉGICA:	62
1.3.1.4. CONDICIONES FINANCIERAS PARA CRÉDITO ASOCIATIVO CON INTEGRADOR Y DE ALIANZA ESTRATÉGICA	62
1.3.1.5 DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS PARA ESQUEMAS ASOCIATIVO CON INTEGRADOR Y DE ALIANZA ESTRATÉGICA	62
1.3.2 ASOCIATIVIDAD CON OPERADOR Y CRÉDITO INDIVIDUAL	63
1.3.2.1 ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL ESQUEMA.....	63
1.3.2.2 ACTIVIDADES FINANCIABLES	63
1.3.2.3 CONDICIONES FINANCIERAS.....	64
1.3.2.4 DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.....	64
1.3.3. CRÉDITO ASOCIATIVO CON ENCADENADOR.....	64
1.3.3.1 ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL ESQUEMA	64
1.3.3.2. ACTIVIDADES FINANCIABLES:.....	65
1.3.3.3. CONDICIONES FINANCIERAS Y RECURSOS	65
1.3.3.4. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	65
1.3.4 ASOCIATIVIDAD CON ENCADENAMIENTO Y CRÉDITO INDIVIDUAL	66
1.3.4.1 ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL ESQUEMA.....	66
1.3.4.3 ACTIVIDADES FINANCIABLES	67
1.3.4.4 CONDICIONES FINANCIERAS Y RECURSOS:	67
1.3.4.5 DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	67
CAPÍTULO CUARTO - FINANCIACIÓN DE PROYECTOS EJECUTADOS POR POBLACIÓN EN SITUACIÓN ESPECIAL	68
1.4.1 POBLACIÓN CALIFICADA COMO VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO....	68
1.4.1.1 BENEFICIARIOS	68
1.4.1.2 TIPOS DE CRÉDITO	68
1.4.1.2.1 CRÉDITOS INDIVIDUALES	68
1.4.1.2.2 CRÉDITOS ASOCIATIVOS	68
1.4.1.3 ACTIVIDADES FINANCIABLES	69
1.4.1.4 CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS.....	69
1.4.1.5 INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL	69
1.4.1.6 FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS	69
1.4.1.7 DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.....	69
1.4.2 POBLACIÓN REINSERTADA, Y POBLACIÓN VINCULADA A PROGRAMAS DE DESARROLLO ALTERNATIVO.....	70
1.4.2.1 BENEFICIARIOS	70
1.4.2.2 TIPOS DE CRÉDITO	70
1.4.2.2.1 CRÉDITOS INDIVIDUALES	70
1.4.2.2.2 CRÉDITOS ASOCIATIVOS	70
1.4.2.3 ACTIVIDADES FINANCIABLES	71

1.4.2.4 CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS.....	71
1.4.2.5 INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL.....	71
1.4.2.6 FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS	71
1.4.2.7 DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	71
CAPÍTULO QUINTO - LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITO CON TASA SUBSIDIADA.....	73
1.5.2 NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS OTORGADOS EN CONDICIONES DE LAS LÍNEAS ESPECIALES CON TASA SUBSIDIADA	73
1.5.2.1 CONDICIONES DE LA NORMALIZACIÓN	73
1.5.2.2 REESTRUCTURACIÓN	73
1.5.2.3 CONSOLIDACIÓN	73
1.5.2.4 TRÁMITE DE LA NORMALIZACIÓN ANTE FINAGRO.....	74
1.5.2.5 GARANTÍAS FAG	75
1.5.2.6 OTRAS DISPOSICIONES	75
CAPÍTULO SEXTO - MICROCRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL.....	76
1.6.1 DEFINICIÓN	76
1.6.2 RECURSOS.....	76

TÍTULO SEGUNDO - GARANTÍAS..... 80

CAPÍTULO PRIMERO - FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS FAG PARA OPERACIONES ORDINARIAS.....	80
2.1.1 OBJETO	80
2.1.2 CONDICIONES GENERALES	80
2.1.2.1 USUARIOS	80
2.1.2.2 CRÉDITOS QUE NO PUEDEN ACCEDER A GARANTÍAS DEL FAG.....	80
2.1.2.3 COBERTURA	81
2.1.2.4 LÍMITE INDIVIDUAL DE GARANTÍAS	83
2.1.2.5 DE LA MATRIZ DE CALIFICACIÓN	83
2.1.2.5.1 COMPOSICIÓN DE LA MATRIZ DE CALIFICACIÓN	83
2.1.2.5.2 POLÍTICAS DE UTILIZACIÓN DE LA MATRIZ DE CALIFICACIÓN	87
2.1.2.6 COSTO DEL SERVICIO DE LA GARANTÍA	88
2.1.2.7 LIQUIDACIÓN DE LAS COMISIONES	89
2.1.2.7.1 COMISIÓN ÚNICA.....	91
2.1.2.8 LÍMITE POR TITULAR.....	93
2.1.2.9 FACULTAD DE FINAGRO PARA LIMITAR EL FAG	93
2.1.2.10 VIGENCIA DE LA GARANTÍA.....	94
2.1.2.11 RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA	95
2.1.2.12 CAUSALES DE PÉRDIDA DE VALIDEZ Y NO PAGO DE LA GARANTÍA	95
2.1.3 PROCEDIMIENTO OPERATIVO	96
2.1.3.1 SOLICITUD DE LA GARANTÍA	96
2.1.3.2 EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA.....	98
2.1.3.3 PAGO DE LA GARANTÍA	98
2.1.3.3.2 DOCUMENTOS COMUNES PARA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS	99
2.1.3.3.3 PROCEDIMIENTOS PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE LA GARANTÍA	100
2.1.3.3.3.1 PAGO DE LA GARANTÍA EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO	100
2.1.3.3.3.2 PAGO DE LA GARANTÍA EN PROCESOS DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL LEY 1116 DE 2006	101
2.1.3.3.3.3 PAGO DE LA GARANTÍA EN PROCESOS DE VALIDACIÓN DE LOS ACUERDOS EXTRAJUDICIALES DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL LEY 1116 DE 2006.....	102
2.1.3.4 SITUACIONES ESPECIALES.....	107



2.1.3.5 SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE PAGO DE GARANTÍA	108
2.1.3.6 TIEMPO Y FORMA DE PAGO	108
2.1.3.8 POLÍTICAS DE RECUPERACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS POR EL FAG PAGADO.....	108
2.1.3.8.1 OBJETIVO.....	108
2.1.3.8.2 POLÍTICA DE GESTIÓN DE RECUPERACIÓN.....	108
2.1.3.8.2.1 SUJETOS.....	108
2.1.3.8.2.2 SUBROGACIÓN DE DERECHOS.....	109
2.1.3.8.2.3. RECUPERACIONES.....	109
2.1.3.8.2.4. INFORMACIÓN DE LOS PROCESOS	112
2.1.3.8.2.5 VENTA DE LAS OBLIGACIONES DEL FAG A CISA S.A	112

TÍTULO TERCERO - INCENTIVOS..... 115

TÍTULO CUARTO - REGISTRO DE OPERACIONES DE CARTERA..... 116

CAPÍTULO PRIMERO - INSTRUCTIVO OPERATIVO DE CARTERA	116
4.1.1 OBJETIVO.....	116
4.1.2 ALCANCE DEL INSTRUCTIVO OPERATIVO DE CARTERA.....	116
4.1.3 DEFINICIONES Y TÉRMINOS.....	116
4.1.4 REQUISITOS PREVIOS PARA INICIAR OPERACIONES EN FINAGRO	118
4.1.5 FORMAS DE PRESENTAR OPERACIONES NUEVAS Y NOVEDADES	119
4.1.5.1 CARTERA DE REDESCUENTO.....	120
4.1.5.2 CARTERA SUSTITUTA.....	120
4.1.5.3 CARTERA AGROPECUARIA	121
4.1.6 REGISTRO DE OPERACIONES	122
4.1.6.1 CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES	123
4.1.6.2 REGISTRO DE NOVEDADES A LAS OPERACIONES.....	124
4.1.7 HORARIOS PARA EL REGISTRO Y RETIRO DE OPERACIONES Y REPORTE DE NOVEDADES DE OPERACIONES POR PARTE DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO	124
4.1.8 INFORMES ANEXOS A LAS OPERACIONES	125
4.1.9 PRESENTACIÓN DE MODIFICACIONES A OPERACIONES EN ESTADO REDESCONTADO O REGISTRADO.....	126
4.1.9.1 FORMA DE PRESENTAR LAS MODIFICACIONES	127
4.1.9.2 PLAZOS Y HORARIOS PARA PRESENTAR O REGISTRAR MODIFICACIONES	127
4.1.10 SUBROGACIÓN DE CRÉDITOS	127
4.1.11 FORMA Y HORARIOS PARA PRESENTAR LAS REESTRUCTURACIONES	127
4.1.12 RESERVA DE SUBSIDIO DISPONIBLE PARA OPERACIONES DE TASA SUBSIDIADA DE PERSONAS NATURALES QUE SEAN VÍCTIMAS DE SECUESTRO O DESPLAZAMIENTO.	128
4.1.13 INFORMES ADICIONALES QUE DEBE ENTREGAR EL INTERMEDIARIO FINANCIERO	129
4.1.14 INFORMES DE FINAGRO	129
4.1.14.1 CARTERA REDESCUENTO	130
4.1.14.2 CARTERA SUSTITUTA.....	131
4.1.14.3 CARTERA AGROPECUARIA.....	132
4.1.14.4 HORARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES POR PARTE DE FINAGRO	133
4.1.15 HORARIOS DE OPERACIONES DE TESORERÍA PARA FINAGRO PARA CARTERA DE REDESCUENTO.....	133

4.1.16 FORMA DE REGISTRO DE OPERACIONES	133
CAUSALES DE ABONOS ANTICIPADOS REPORTADOS POR EL INTERMEDIARIO FINANCIERO.....	133
4.1.17 HORARIOS DE OPERACIONES DE TESORERÍA PARA LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS EN CARTERA DE REDESCUENTO.	135
4.1.18 MEDIDAS CORRECTIVAS POR INCUMPLIMIENTO EN OPERACIONES DE TESORERÍA.....	135
4.1.19 DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS TIPOS DE CARTERA	136
4.1.20 PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LOS RESULTADOS EN LOS TRÁMITES DE VERIFICACIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LÍNEAS ORDINARIAS Y LÍNEAS ESPECIALES CON TASA SUBSIDIADA	138
4.1.21 CAPACITACIONES.....	138

***TÍTULO QUINTO - COMPROMISOS, SEGUIMIENTO, CONTROL Y TRÁMITE
DE VERIFICACIÓN..... 139***

CAPÍTULO PRIMERO – GENERALIDADES – PRÉSTAMOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO	139
CAPÍTULO SEGUNDO - COMPROMISOS DE LOS USUARIOS DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL, Y DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS QUE LO OTORGAN	141
5.2.1 DE LOS BENEFICIARIOS.....	141
5.2.2 DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO	141
CAPÍTULO TERCERO - DEL SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN AL CONTROL DE INVERSIONES Y CRITERIOS SOBRE CUBRIMIENTO Y PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL CONTROL DE INVERSIÓN POR PARTE DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	143
5.3.1 DEL SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN AL CONTROL DE INVERSIONES.....	143
5.3.2 CRITERIOS SOBRE CUBRIMIENTO Y PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL CONTROL DE INVERSIÓN POR PARTE DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.....	143
CAPÍTULO CUARTO - VERIFICACIÓN DE INVERSIONES - RESULTADOS	144
5.4.1 PRIMERA ETAPA. REQUERIMIENTO	144
5.4.2 SEGUNDA ETAPA. RESARCIMIENTO	144

***TÍTULO SEXTO - INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL SECTOR
AGROPECUARIO..... 146***

CAPÍTULO PRIMERO – SEGURO AGROPECUARIO.....	146
6.1 PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO AL INCENTIVO DE SEGURO AGROPECUARIO	146
6.1.1 ANTECEDENTES NORMATIVOS	146
6.1.2 REGLAMENTACIÓN DEL SUBSIDIO A LA PRIMA SOBRE EL SEGURO AGROPECUARIO	146
6.1.3 PRESUPUESTO	146
6.1.4 CONCEPTOS BÁSICOS.....	147
6.1.4.1 COMPAÑÍA ASEGURADORA	147
6.1.4.2 TOMADOR	147
6.1.4.3 ASEGURADO.....	148
6.1.4.4 BENEFICIARIO	148
6.1.5 CONDICIONES PARA ACCEDER AL INCENTIVO AL SEGURO AGROPECUARIO TRADICIONAL	149
6.1.5.1 MECANISMO DE SOLICITUD	149



6.1.5.2 ACTIVIDADES PRODUCTIVAS 149

6.1.5.3 VALORES MÁXIMOS OBJETO DE INCENTIVO 149

6.1.5.4 COBERTURAS OBJETO DE INCENTIVO 150

6.1.5.5 CONDICIÓN DE ASEGURABILIDAD PARA ACCESO AL INCENTIVO 150

6.1.5.6 FRACCIÓN SUBSIDIADA DE LA PRIMA 150

6.1.5.7 CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE PRODUCTOR 151

6.1.5.8 CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO ASOCIADO A LA ACTIVIDAD ASEGURABLE
..... **151**

6.1.5.9 PRODUCTOS ASEGURADOS DE LA LISTA DE TRATADOS COMERCIALES
VIGENTES..... 152

6.1.6 CONDICIONES PARA EL ACCESO AL SUBSIDIO A LA PRIMA DE SEGUROS DE TIPO
CATASTRÓFICO. 152

6.1.6.1 MECANISMO DE SOLICITUD 152

6.1.6.2 PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SUBSIDIO 153

6.1.6.2.1 ACTIVIDADES GENERALES..... 153

6.1.6.2.2 ACTIVIDADES A CARGO DEL PRODUCTOR - ASEGURADO..... 153

6.1.6.2.3 ACTIVIDADES A CARGO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DE SEGURO
AGROPECUARIO 154

6.1.6.2.4 ACTIVIDADES A CARGO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA 155

6.1.6.2.5 ACTIVIDADES A CARGO DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO. 156

6.1.6.2.6 ACTIVIDADES A CARGO DE FINAGRO 157

6.1.7 ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN 157

6.1.8 CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO 158

6.1.9 TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN REPORTADA..... 158

6.1.9.1 ASPECTOS GENERALES..... 158

6.1.9.2 REPORTE DE MODIFICACIONES DE LA PÓLIZA. 159

6.1.9.3 REPORTE DE CANCELACIÓN DE PÓLIZAS 160

6.1.9.4 REPORTE DE SINIESTROS..... 160

**CAPÍTULO SEGUNDO - PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL 1% DE LAS PRIMAS DE
SEGURO AGROPECUARIO 162**

6.2.1 OBLIGATORIEDAD DEL PAGO 162

6.2.2 CRONOGRAMA DE LIQUIDACIÓN 162

CAPÍTULO TERCERO - ATENCIÓN AL USUARIO 163

6.3.1 SERVICIO AL CLIENTE Y SOPORTE TÉCNICO 163

6.3.2 CAMBIOS AL INSTRUCTIVO 163

 <p>FINAGRO Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</p>	<p>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</p>	<p>Versión: 9</p>
		<p>Código: SNO-MAN-001</p>

ANEXOS

Título Primero - Condiciones Generales para Créditos FINAGRO

Anexo I.I	Opción A y Opción B Contrato Marco con intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y por la Superintendencia de la Economía Solidaria, respectivamente.
Anexo I.II	Crédito agropecuario y rural - condiciones financieras
Anexo I.III	Formulario Solicitud Crédito VISR
Anexo I.IV	Microcrédito

Título Segundo - Fondo Agropecuario de Garantías-FAG

Anexo II.I	Convenio Marco para el Fondo Agropecuario de Garantías, FAG.
Anexo II.II	Solicitud Pago de Garantías.
Anexo II.III	Formato Informe Judicial-Extrajudicial
Anexo II.IV	Formato Informe Extrajudicial

Título Tercero – Incentivos

Anexo III.I	Formato Único de Informe de Control de Crédito
-------------	--

Título Cuarto - Registro de Operaciones de Cartera

Anexo IV.I	Formato de registro de administrador de usuarios del SIOI (intermediarios financieros).
Anexo IV.II	Formato de Registro de Firmas.
Anexo IV.III	Registro de Oficinas.
Anexo IV.IV	Forma 126 (F-126).
Anexo IV.V	Descripción campos F-126.

Anexo IV.VI	Descripción Nomenclatura Direcciones.
Anexo IV.VII	Forma 127 (F-127).
Anexo IV.VIII	Descripción campos F-127.
Anexo IV.IX	Descripción de identificación de las operaciones redescontadas antes del 2 de agosto del año 2000.
Anexo IV.IX-A	Descripción de abono extraordinario o cancelación anticipada para operaciones registradas antes del 2 de agosto de 2000.
Anexo IV.X	Libre.
Anexo IV.XI	Libre.
Anexo IV.XII	Libre.
Anexo IV.XIII	Solicitud de normas legales.
Anexo IV.XIV	Libre.
Anexo IV.XV	Formato consolidación de pasivos.
Anexo IV.XV-A	Descripción formato consolidación de pasivos.
Anexo IV.XVI	Formato reporte de facturas.

Título Sexto - Incentivo al Seguro Agropecuario

Anexo VI.I	Carta suscrita por el Representante Legal de la Aseguradora.
Anexo VI.II	Formato de Registro de Administrador.
Anexo VI.III	Detalle de los campos para carga de pólizas.
Anexo VI.IV	Detalle de los campos para el reporte de Siniestralidad.
Anexo VI.V	Lista de los productos Promisorios de Exportación.
Anexo VI.VI	Información Financiera Asegurado

TÍTULO PRIMERO – CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

Capítulo Primero - Generalidades

1.1.1. Definición de crédito agropecuario y rural

Es aquel que se otorga para ser utilizado en el proceso de producción de bienes agropecuarios, forestales, acuícolas y de pesca, su transformación y/o comercialización y servicios de apoyo, así como el que se otorga para minería, turismo rural y ecológico, artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, incluyendo su comercialización.

1.1.2. Beneficiarios y monto máximo de crédito

Personas que pueden acceder al financiamiento de las actividades agropecuarias o rurales a través de los diferentes intermediarios financieros y que se clasifican así:

a. Pequeño productor

Es toda persona natural que cumpla con los siguientes requisitos:

Que sus activos totales no superen el equivalente a 284 SMMLV, incluidos los del cónyuge o compañero permanente, según balance comercial o documento equivalente que cada intermediario financiero establezca.

Que por lo menos el 75% de sus activos estén invertidos en el sector agropecuario o que no menos de las dos terceras partes (2/3) de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria.

El monto máximo de crédito para estos productores es el equivalente al 70% de los activos (198.8 SMMLV).

También se consideran como pequeños productores las personas jurídicas a que hace referencia el artículo 3º del Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 de 2011 (asociaciones, agremiaciones, cooperativas o cualquier clase de asociación de productores), siempre y cuando **todos** sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores.

El valor máximo del crédito para las personas jurídicas clasificadas como pequeños productores será el resultado de multiplicar el número de asociados o integrantes de la persona jurídica por el máximo de crédito individual correspondiente a un pequeño productor persona natural, para lo cual, al registrar estas operaciones ante FINAGRO se deberá adjuntar el listado de todos los que conforman la persona jurídica.

Para la calificación de pequeño productor en proyectos de siembra de cultivos perennes en esquemas asociativos y de Alianza Estratégica, se considerará al productor junto con su cónyuge, cuando según balance comercial o documento

equivalente que cada intermediario financiero establezca, cuenten con activos que no excedan el equivalente a una y media (1.5) vez el valor de los activos totales definidos para pequeño productor persona natural.

Igual procedimiento se aplicará para la calificación de los pequeños productores integrantes de asociaciones conformadas exclusivamente por este tipo de productores, población víctima del conflicto armado interno que califique como pequeño productor, desplazado, reinsertado, las comunidades negras y la población vinculada a programas de desarrollo alternativo, en proyectos de siembra de cultivos perennes en esquemas asociativos.

Para productores vinculados a programas de reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales.

b. Mujer rural de bajos ingresos

Es aquella mujer cabeza de familia cuyos activos totales no superen el 70% de los definidos para el pequeño productor persona natural, según balance comercial o documento equivalente que cada intermediario financiero establezca, y no se requiere que los activos totales se encuentren invertidos en el sector agropecuario ni que sus ingresos provengan del sector.

El monto máximo de crédito para la mujer rural es el equivalente a (198.8 SMMLV).

c. Mediano productor

Es toda persona no comprendida en la anterior clasificación, cuyos activos totales, debidamente reflejados en estados financieros o certificación de contador público, según corresponda, sean inferiores o iguales a 5.000 SMMLV. Dichos estados financieros o certificación deberán tener la antigüedad establecida por el intermediario financiero en su SARC.

También entran en esta clasificación las personas jurídicas que de acuerdo con sus activos se clasifique en mediano productor, y que cuenten con la participación de pequeños productores en al menos el 20%, ya sea del capital accionario de la sociedad o en el número de socios, según corresponda.

d. Gran productor

Es toda persona cuyos activos totales, debidamente soportados en estados financieros certificados por un contador público y aceptados por el Intermediario Financiero, sean superiores a 5.000 SMMLV. Dichos estados financieros deberán tener la antigüedad establecida por el intermediario financiero en su SARC.

También entran en esta clasificación las personas jurídicas que de acuerdo con sus activos se clasifiquen en grandes productores, y que cuenten con la participación de pequeños productores en al menos el 20%, ya sea del capital accionario de la sociedad o en el número de socios, según corresponda.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 9
		Código: SNO-MAN-001

En el Anexo I.II del presente Título se encuentran los valores actualizados de los activos para la anterior clasificación de tipo de productor.

1.1.3 Requisitos para la obtención del crédito

- Que el intermediario financiero haya efectuado respecto del deudor y su solicitud de crédito la evaluación del riesgo crediticio, de conformidad con sus propias políticas, la normatividad que resulte aplicable a la entidad y su actividad.

Para efectos de lo anterior, bastará con la manifestación que en tal sentido emita el intermediario financiero, la cual se entenderá surtida con el registro de la operación ante FINAGRO, sin que se requieran documentos adicionales para tal fin.

- Que la operación esté instrumentada en un título valor de contenido crediticio a cargo del deudor, o para el caso de leasing, en un pagaré o en un contrato.
- Que se haya clasificado correctamente al deudor en el tipo de productor correspondiente según la información suministrada por él al intermediario financiero para el trámite del crédito, y que se cuente con los siguientes documentos:
 - a) En créditos a pequeños productores, el formato adoptado por el intermediario financiero, diligenciado por éste con la información que le suministre el productor, respecto del valor que solicita y la actividad o proyecto que realizará con los recursos del crédito.
 - b) En créditos a medianos y grandes productores se requerirá la formulación de un proyecto, en los formatos que autónomamente defina cada intermediario financiero.

Para efectos del presente Manual de Servicios se entiende por proyecto como el conjunto de actividades desarrolladas por una persona natural o jurídica con fines específicos y en un periodo de tiempo determinado, que un intermediario financiero decide financiar a través de una o varias líneas de crédito.

1.1.4 Reserva del derecho de acceso a productos y servicios de FINAGRO

FINAGRO se reserva el derecho de rechazar a los beneficiarios que por políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT, no deban ser sujetos de créditos en condiciones FINAGRO o beneficiarios del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, o de alguno de los programas que administra.

En el caso de reinsertados o desmovilizados, podrán ser sujetos de crédito en condiciones FINAGRO si han sido postulados por el Gobierno Nacional a programas de reinsertación o desmovilización, y no se encuentran privados de la libertad, ni solicitados en extradición. Para el efecto, cuando el intermediario

financiero tramita la operación está certificando que el solicitante del crédito no se encuentra privado de la libertad.

1.1.5 Fuentes para el fondeo de las operaciones y entidades que pueden intermediar crédito agropecuario y rural

Los créditos según la fuente de recursos que se utilice para su otorgamiento, se clasifican en:

- **Redescontados:** operaciones que utilizan recursos de redescuento, entregados por FINAGRO a los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos a los beneficiarios.
- **Sustitutivos de Inversión Obligatoria:** operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.
- **Agropecuarios:** operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos, que no se utilizan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Las entidades que pueden realizar operaciones ante FINAGRO son:

- Los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas – FOGACOO.

Para efectos del presente Manual, tanto los establecimientos de crédito como las cooperativas anteriormente mencionadas, reciben el nombre de Intermediarios Financieros.

Para que dichas entidades puedan realizar operaciones ante FINAGRO, previamente deben suscribir el contrato marco respectivo, Anexo I.1 del presente Título, (Opción A para intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia u Opción B para intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia de la Economía Solidaria), en virtud del cual, entre otras obligaciones, adquieren las de dar cumplimiento a las regulaciones que sobre operaciones de redescuento, cartera sustitutiva y agropecuaria, haya expedido o expida FINAGRO, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las autoridades competentes, tan pronto como ellas sean adoptadas o expedidas y puestas en conocimiento del intermediario financiero.

Igualmente, en virtud del citado contrato el intermediario financiero manifiesta expresamente conocer todas las regulaciones aplicables a las operaciones de redescuento, cartera agropecuaria y cartera sustitutiva que han sido expedidas, en especial las circulares reglamentarias y el Manual de Servicios expedidos por

FINAGRO, así como las normas y regulaciones aplicables a los incentivos que éste administra y las garantías otorgadas por el Fondo Agropecuario de Garantías-FAG, las cuales se compromete a cumplir y certifica que los créditos que presente a redescuento o registro de cartera sustitutiva o agropecuaria corresponderán a actividades agropecuarias y rurales, de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes que permiten su redescuento, o registro.

1.1.6 Líneas de crédito

Las condiciones financieras de los créditos están determinadas por la línea de crédito a través de la cual el intermediario financiero lo otorgue y van dirigidas a satisfacer necesidades en Capital de Trabajo e Inversión y en caso de afectación que impida el pago normal de las obligaciones, la Normalización de Cartera.

1.1.7 Producto Relacionado

Se entiende por tal a la actividad productiva que el beneficiario va a desarrollar con el rubro de crédito para el cual está solicitando financiación, (siembra de arroz, avicultura, animales de labor, apicultura, bovinos, etc). En caso de que el beneficiario cuente con más de un producto relacionado, es necesario identificar el de mayor representatividad desde el punto de vista financiero en cuanto a la generación de ingresos.

Ejemplo 1:

Un productor que siembra algodón y que solicita financiación para siembra de algodón, su producto relacionado correspondería a:

PRODUCTO RELACIONADO	CODIGO
Algodón	111100

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN RUBRO	UNIDADES
111100	Algodón	10 has

Ejemplo 2:

Un productor que siembra algodón y solicita financiación para la adquisición de un tractor, su producto relacionado correspondería a:

PRODUCTO RELACIONADO	CODIGO
Algodón	111100

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN RUBRO	UNIDADES
447050	Tractores	1

Ejemplo 3:

Un productor que siembra palma de aceite y café, solicita financiación para la construcción de una bodega, en donde se va almacenar café, su producto relacionado correspondería a:

PRODUCTO RELACIONADO	CODIGO
Café	141100

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN RUBRO	UNIDADES
647400	Bodega-construcción	1

A continuación se relacionan los productos relacionados:

PRODUCTOS RELACIONADOS	
CULTIVOS	
Achira	131250
Aguacate	151310
Ají	121030
Ajo	121060
Ajonjolí	111050
Alcachofa	121070
Algodón	111100
Arracacha	131050
Arroz con riego	111150
Arroz seco	111200
Arveja	121090
Avena	111250
Badea	151320
Banano	141420
Bananito	141440
Bosques	151150
Cacao	151050
Café	141100

PRODUCTOS RELACIONADOS	
Caña de Azúcar	141090
Caña Panelera	141060
Cardamomo	142000
Caucho	151300
Cebolla cabezona	121150
Cebolla de hoja	121180
Champiñones	121610
Ciruelo	151100
Cítricos	151340
Cocotero	151200
Curuba	151350
Durazno	151120
Espárragos	151400
Estropajo	121620
Feijoa	151550
Fique	141451
Flores tropicales – Ciclo Corto	121700
Flores tropicales – Perennes	141600
Fresas	121510
Fríjol	111350
Granadilla	151640
Guanábana	151650
Haba	121270
Habichuela	121300
Lechuga	121330
Lima Tahití	151610
Lulo	151360
Macadamia	151600

PRODUCTOS RELACIONADOS	
Maíz	111400
Malanga o Yautía	131150
Mango	151700
Maní	111450
Manzano	151750
Maracuyá	151370
Marañón	151020
Material vegetal	111800
Melón	121570
Mora	151380
Morera	151760
Ñame	131100
Otros Cereales	111900
Otros Cultivos	144050
Otros Frutales	151330
Otras Hortalizas	112000
Otras Oleaginosas	111950
Palma aceitera	151250
Palma de iraca	151270
Papa	111500
Papaya	151390
Pepino	121600
Pero	151130
Piña	141280
Pitahaya	241290
Plantas Medicinales	121880
Plantas Ornamentales	131110
Plátano	141430

PRODUCTOS RELACIONADOS	
Producción. Semillas	110000
Remolacha	121420
Repollo	121390
Sandía	121580
Sorgo	111550
Soya	111600
Tabaco negro	121680
Tabaco Rubio	121690
Tomate	121450
Tomate de árbol	141550
Vid	141300
Uchuva	151620
Yuca	131200
Zanahoria	121480
ESPECIES	
Acuicultura especies diferente a camarón	245280
Acuicultura de Camarón	245290
Apicultura	245050
Avicultura engorde	234050
Avicultura Huevos Comercial	234100
Avicultura Huevos Reproductoras	244100
Avicultura codornices	234220
Avicultura patos	244200
Avicultura pavos	244150
Conejos y Curíes	235100
Ganadería de ceba	237280
Ganadería Cría y Doble Propósito	253400
Ganadería Leche	253100

PRODUCTOS RELACIONADOS	
Ovinos y Caprinos	245150
Pesca	237400
Porcinos	245100
Otras Especies Menores	234230
Zoocría	245250
Equinos	237290
OTROS PRODUCTOS	
Artesanías	900001
Minería	900006
Producción Economía Campesina	160000
Transformación de metales y piedras preciosas	900003
Microcrédito unidad económica familiar	160001
Turismo rural	900005
COMERCIALIZACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN	
Algodón	661100
Arroz	661150
Flores	661700
Frijol	661350
Hortalizas	662000
Maíz	661400
Papa	661500
Sorgo	661550
Soya	661600
Tabaco	661680
Yuca	661200
Otros cereales	661900
Otras oleaginosas	661950
Otros tubérculos	662050

PRODUCTOS RELACIONADOS	
Banano	661420
Bosques	661511
Cacao	661510
Café	661411
Caña de azúcar	661410
Caña panelera	661460
Caucho	661513
Cítricos	661540
Palma aceitera	661512
Plátano	661414
Uva	661413
Otros Frutales	661440
Otros cultivos	661530
Carne de cerdo	672451
Carne de pollo	672340
Carne bovina	672534
Carne otras especies	672342
Huevos	672341
Leche bovina	672531
Leche otras especies	672450
Pescado cultivado diferente a camarón	672452
Camarón de cultivo	672490
Pesca	672374
Artesanías	900002
Metales y piedras preciosas	900004
Minería	900007
SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN	
Almacenaje de productos a temperatura ambiente	740001

PRODUCTOS RELACIONADOS	
Almacenaje de productos a temperatura controlada	740002
Alquiler de maquinaria	740003
Biotecnología acuícola	740004
Biotecnología agrícola	740005
Biotecnología pecuaria	740006
Centros de Acopio o Comercialización	740007
Centros de asistencia técnica	740008
Comercialización insumos	740009
Comercialización maquinaria y equipos	740010
Empresas prestadoras de servicios al sector	740011
Organización de Productores	740012
Producción insumos	740013
Producción maquinaria y equipos	740014

1.1.8 Actividades financieras

Por actividad financiable se entiende la actividad agropecuaria o rural para la cual se solicita financiación, y su registro se deberá realizar utilizando lo que para efectos del presente Manual de Servicios se denominan "Rubros".

Las actividades financieras son las siguientes:

1.1.8.1 Actividades agrícolas

Comprende todo cultivo de variedades vegetales, y según su ciclo vegetativo y productivo, se clasifican en: cultivos de ciclo corto y cultivos perennes.

Para la financiación de las actividades agrícolas se debe tener presente que:

- Para cultivos de ciclo corto que no cuenten con código específico se deberá utilizar el 121630- Otros Cultivos.
- Para cultivos perennes que no cuenten con código específico se deberá utilizar el 151800- Otros Cultivos Perennes - Siembra.
- Para la financiación del sostenimiento de cultivos perennes que no cuenten con código específico se deberá utilizar el 131500 Otros Cultivos Perennes - Sostenimiento.

1.1.8.1.1 Siembra de cultivos de ciclo corto

Son cultivos con ciclo de producción menor a dos años y su cosecha agota el cultivo.

Se financian todos los costos directos inherentes a la explotación, incluidos los correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Se financia igualmente la totalidad de la parte no subsidiada de las primas de seguros agropecuarios, coberturas cambiarias y de precios.

Para el registro de los créditos que financien estos cultivos, los códigos a utilizar son los siguientes:

CULTIVOS CICLO CORTO – PRODUCCIÓN – CAPITAL DE TRABAJO							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	110000	Producción semillas cultivos C.C.	Hectáreas	28	121150	Cebolla cabezona	Hectáreas
2	111050	Ajonjolí	Hectáreas	29	121180	Cebolla hoja	Hectáreas
3	111100	Algodón	Hectáreas	30	121270	Haba	Hectáreas
4	111150	Arroz riego	Hectáreas	31	121300	Habichuela	Hectáreas
5	111200	Arroz seco	Hectáreas	32	121330	Lechuga	Hectáreas
6	111250	Avena	Hectáreas	33	121390	Repollo	Hectáreas
7	111300	Cebada	Hectáreas	34	121420	Remolacha	Hectáreas
8	111350	Frijol	Hectáreas	35	121450	Tomate	Hectáreas
9	111400	Maíz amarillo tradicional clima cálido	Hectáreas	36	121480	Zanahoria	Hectáreas
10	111410	Maíz amarillo tradicional clima frío	Hectáreas	37	121510	Fresas	Hectáreas
11	111430	Maíz amarillo tecnificado clima frío	Hectáreas	38	121570	Melón	Hectáreas
12	111440	Maíz blanco tradicional clima cálido y medio	Hectáreas	39	121580	Sandía	Hectáreas
13	111450	Maní	Hectáreas	40	121600	Pepino	Hectáreas
14	111460	Maíz blanco tradicional clima frío	Hectáreas	41	121610	Champiñones	Hectáreas
15	111470	Maíz blanco tecnificado clima cálido	Hectáreas	42	121620	Estropajo	Hectáreas
16	111480	Maíz blanco tecnificado clima frío	Hectáreas	43	121630	Otros Cultivos	Hectáreas

CULTIVOS CICLO CORTO – PRODUCCIÓN – CAPITAL DE TRABAJO							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
17	111490	Maíz amarillo tecnificado clima cálido y medio	Hectáreas	44	121680	Tabaco negro	Hectáreas
18	111500	Papa	Hectáreas	45	121690	Tabaco rubio	Hectáreas
19	111510	Papa industrial	Hectáreas	46	121700	Flores tropicales	Hectáreas
20	111550	Sorgo	Hectáreas	47	121880	Plantas medicinales	Hectáreas
21	111600	Soya	Hectáreas	48	131050	Arracacha	Hectáreas
22	111650	Trigo	Hectáreas	49	131100	Ñame	Hectáreas
23	111800	Material vegetal	Hectáreas	50	131110	Plantas ornamentales	Hectáreas
24	121030	Ají	Hectáreas	51	131150	Malanga o yautía	Hectáreas
25	121060	Ajo	Hectáreas	52	131200	Yuca	Hectáreas
26	121070	Alcachofa	Hectáreas	53	131250	Achira	Hectáreas
27	121090	Arveja	Hectáreas				

1.1.8.1.2 Siembra de cultivos perennes

Establecimiento de cultivos con ciclo de producción mayor a dos años, que pueden tener periodo improductivo y que una vez finalizado producen cosechas periódicas.

Por periodo improductivo se entiende el tiempo en el cual no hay producción, o que por ser muy baja no alcanza a cubrir los costos de mantenimiento que requiere el cultivo.

Se financian todos los costos directos inherentes a la explotación, incluidos los correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Se financia igualmente la totalidad de la parte no subsidiada de las primas de seguros agropecuarios, coberturas cambiarias y de precios.

Para el registro de los créditos que financien estos cultivos, los rubros a utilizar son los siguientes:

CULTIVOS PERENNES – SIEMBRA - INVERSIÓN

N°	CÓDIGO	RUBRO	N°	CÓDIGO	RUBRO
1	130001	Brevo	55	141090	Caña de azúcar
2	130003	Guayaba	56	141091	Renovación caña azúcar
3	141280	Piña	57	141100	Café
4	141281	Renovación piña	58	141101	Café renovación
5	141300	Vid	59	141110	Cafés especiales
6	141301	Renovación Vid	60	141111	Renovación cafés especiales
7	141420	Banano	61	141130	Mejoramiento cafetales
8	141421	Renovación de banano	62	141150	Renovación cafetales envejecidos
9	141550	Tomate de árbol	63	141430	Plátano
10	141551	Renovación tomate de árbol	64	141431	Renovación plátano
11	151100	Ciruelo	65	141450	Fique
12	151101	Renovación ciruelo	66	141451	Renovación fique
13	151120	Durazno	67	141500	Sostenimiento bosques
14	151121	Renovación Durazno	68	141525	Renovación café por zoca
15	151130	Pero	69	141600	Flores tropicales
16	151131	Renovación pero	70	141601	Renovación flores tropicales
17	151310	Aguacate	71	141700	Mantenimiento cultivos tardío rendimiento en periodo improductivo
18	151311	Renovación aguacate	72	142000	Cardamomo
19	151330	Otros Frutales	73	142001	Renovación cardamomo
20	151331	Renovación otros frutales	74	144000	Otros cultivos mediano rendimiento
21	151340	Cítricos	75	144001	Renovación otros cultivos mediano rendimiento
22	151341	Renovación cítricos	76	151020	Marañón
23	151350	Curuba	77	151021	Renovación marañón
24	151351	Renovación curuba	78	151050	Cacao
25	151360	Lulo	79	151051	Renovación cacao
26	151361	Renovación lulo	80	151052	Cacao - Renovación trasplante de copa
27	151370	Maracuyá	81	151150	Bosques
28	151371	Renovación maracuyá	82	151151	Renovación bosques
29	151380	Mora	83	151160	Cultivos silvopastoreo
30	151381	Renovación mora	84	151161	Mejoramiento de Praderas
31	151390	Papaya	85	151200	Cocotero
32	151391	Renovación papaya	86	151201	Renovación cocotero
33	151550	Feijoa	87	151250	Palma de aceite
34	151551	Renovación feijoa	88	151251	Renovación palma de aceite
35	151600	Macadamia	89	151270	Palma de iraca
36	151601	Renovación macadamia	90	151271	Renovación palma Iraca
37	151610	Lima Tahití	91	151300	Caucho
38	151611	Renovación lima Tahití	92	151301	Renovación caucho
39	151620	Uchuva	93	151320	Badea
40	151621	Renovación uchuva	94	151321	Renovación Badea
41	151640	Granadilla	95	151400	Espárragos
42	151641	Renovación granadilla	96	151401	Renovación Espárragos

CULTIVOS PERENNES – SIEMBRA - INVERSIÓN

N°	CÓDIGO	RUBRO	N°	CÓDIGO	RUBRO
43	151650	Guanábana	97	151403	Renovación cultivos perennes por Afectación Fitosanitaria
44	151651	Renovación Guanábana	98	151410	Palma de chontaduro
45	151700	Mango	99	151411	Renovación palma de chontaduro
46	151701	Renovación Mango	100	151760	Morera
47	151750	Manzano	101	151761	Renovación morera
48	151751	Renovación Manzano	102	151800	Otros Cultivos perennes

49	241290	Pitahaya	103	151801	Renovación otros cultivos tardío rendimiento
50	241291	Renovación Pitahaya	104	151850	Flores tropicales
51	132500	Recuperación áreas cacaoteras	105	151851	Renovación flores tropicales
52	141000	Incorporación biotecnológica	106	241150	Pastos
53	141060	Caña panelera	107	241350	pastos semilla
54	141061	Renovación caña panelera			

1.1.8.1.3 Sostenimiento de cultivos perennes

Son cultivos ya establecidos en sitio definitivo, con ciclo de producción mayor a dos años, y que ya se encuentran en el periodo productivo.

Se financian los costos directos para el sostenimiento durante el periodo productivo, incluidos los correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Se financia igualmente la totalidad de la parte no subsidiada de las primas de seguros agropecuarios, coberturas cambiarias y de precios.

Para el registro de los créditos que financien estos cultivos, los rubros a utilizar son los siguientes:

CULTIVOS PERENNES - SOSTENIMIENTO - CAPITAL DE TRABAJO							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	131400	Otros cultivos MR	Hectáreas	13	132270	Viveros	Hectáreas
2	131500	Otros Cultivos Perennes	Hectáreas	14	132300	Café tradicional	Hectáreas
3	132040	Banano	Hectáreas	15	132310	Café tecnificado	Hectáreas
4	132050	Cacao	Hectáreas	16	132420	Frutales	Hectáreas
5	132060	Caucho	Hectáreas	17	132450	Control fitosanitario	Hectáreas
6	132070	Bananito	Hectáreas	18	132460	Café control broca	Hectáreas
7	132100	Coco	Hectáreas	19	132600	Pastos y forrajes	Hectáreas
8	132150	Palma de aceite	Hectáreas	20	133010	Plátano	Hectáreas
9	132200	Caña panelera	Hectáreas	21	133020	Espárragos	Hectáreas
10	132210	Cardamomo	Hectáreas	22	133030	Flores tropicales	Hectáreas
11	132220	Caña de azúcar	Hectáreas	23	133050	Morera	Hectáreas
12	132250	Aprovechamiento. bosques	Hectáreas				

1.1.8.2 Actividad pecuaria y zocría

Se entiende por tal la compra y explotación de las especies animales que se detallan a continuación, así como también su reproducción en un ambiente

controlado. La financiación se determina teniendo en cuenta la capacidad instalada de las granjas o predios que conforman la unidad productiva.

1.1.8.2.1 Compra de animales – inversión

Adquisición de animales para cría, retención de vientres, zootecnia.

Se financian los costos de adquisición de animales (machos y/o hembras) requeridos en los procesos de reproducción.

En ganadería bovina y bufalina se financia la retención de vientres, entendida como los recursos que se otorgan al productor para que mantenga los inventarios de hembras en edad de reproducción y los reemplazos, y que serán utilizados en el mantenimiento del hato.

Igualmente, los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Para el registro de los créditos que financien estas actividades los rubros a utilizar son los siguientes:

COMPRA DE ANIMALES							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	245280	Acuicultura	N.A.	14	253060	Retención vientres bovinos puros	Unidades
2	245200	Animales de labor	Unidades	15	253450	Toros reproductores comerciales	Unidades
3	245050	Apicultura	N.A.	16	253400	Vientres bovinos comerciales cría y d. p.	Unidades
4	245290	Camarón de cultivo	N.A.	17	253100	Vientres bovinos comerciales leche	Unidades
5	245150	Cría de ovinos y caprinos	Unidades	18	253455	Toros reproductores puros	Unidades
6	245100	Cría de porcinos	Unidades	19	253405	Vientres bovinos puros cría y d. p.	Unidades
7	244100	Huevos reproductoras	Unidades	20	253105	Vientres bovinos puros leche	Unidades

COMPRA DE ANIMALES							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
8	260000	Incorporación biotecnología	N.A.	21	253500	Vientres búfalos	Unidades
9	244200	Patatas reproductoras	Unidades	22	245250	Zoocría	Unidades
10	244150	Pavas reproductoras	Unidades	23	245300	Helicicultura	Unidades
11	253000	Retención vientres bovinos cría y doble propósito	Unidades	24	253700	Equinos, Asnales y Mulares	Unidades
12	260001	Incorporación biotecnología Inseminación Artificial	N.A.	25	253750	Retención de vientres de ganado bovino y bufalino-LEC	\$2.000.000 Por retención de vientre
13	253050	Retención vientres bovinos leche y búfalos	Unidades				

(*) Es requisito indispensable que, cuando a ello haya lugar, los productores tengan registradas sus unidades productivas e identificados los ejemplares en asociaciones de criadores nacionales o regionales, como Fedeequina, Asdepasso, Asdesilla, entre otras, en cuyo caso, dentro de los documentos solicitados por el intermediario financiero debe encontrarse el formato de transacción del animal emitido por la respectiva asociación, en el que conste el valor de la operación.

1.1.8.2.2 Sostenimiento de animales - capital de trabajo

Corresponde a los costos requeridos para el sostenimiento de las especies animales ya adquiridas, incluida la zoocría.

Se financian los costos necesarios para el sostenimiento animal. En unidades productivas de engorde de animales, dentro de los costos se pueden incluir los correspondientes a la compra de los animales, lo mismo que en explotaciones de aves para producción de huevo.

Igualmente se financian los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Para la financiación de las actividades pecuarias los costos de sostenimiento en avicultura engorde, avicultura huevos, bovinos ceba y porcinos ceba, incluye la compra del animal más los costos de nutrición y plan sanitario durante el periodo productivo.

Para el registro de los créditos que financien estas actividades los códigos a utilizar son los siguientes:

SOSTENIMIENTO PECUARIO							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	234050	Avicultura de engorde	Unidades	9	234200	Patos engorde	Unidades
2	237280	Ceba bovina	Unidades	10	237320	Helicicultura	Unidades
3	234220	Codornices	Unidades	11	234150	Pavos engorde	Unidades
4	235100	Conejos y curies	Unidades	12	235050	Porcinos ceba	Unidades
5	237050	Bovinos Cría y doble propósito	Unidades	13	237300	Porcinos cría	Unidades
6	237060	Bovinos Leche y Bufalinos	Unidades	14	237310	Zoocriaderos	Unidades
7	234100	Huevos comercial	Unidades	15	237290	Equinos, asnales y mulares	Unidades
8	234230	Otras especies menores	Unidades				

1.1.8.3 Actividades acuícolas y de pesca

1.1.8.3.1 Acuicultura y camaricultura

Explotación de especies acuícolas en ambientes controlados.

Se financian los costos de adquisición de animales y los costos de sostenimiento requeridos en los procesos de reproducción, al igual que los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Plazo hasta de dos (2) años de conformidad con el ciclo productivo del proyecto, con periodicidad de pago por capital e intereses por cualquier modalidad vendida.

1.1.8.3.2 Pesca

Explotación a campo abierto.

Se financian los costos de adquisición de animales y los costos de sostenimiento requeridos en los procesos de reproducción, al igual que los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

La financiación de las especies acuícolas y de pesca se determina teniendo en cuenta la capacidad instalada de las granjas o predios que conforman la unidad productiva.

Plazo hasta de dos (2) años de conformidad con el ciclo productivo del proyecto, con periodicidad de pago por capital e intereses por cualquier modalidad vencida.

Para el registro de los créditos que financien estos cultivos, los rubros a utilizar son los siguientes:

ESPECIES PISCICOLAS – COMPRA Y SOSTENIMIENTO – CAPITAL DE TRABAJO							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	237350	Acuicultura y Camaronicultura	N. A.	2	237400	Pesca	N. A.

1.1.8.4 Economía campesina, Tarjeta agropecuaria y Compra de insumos

1.1.8.4.1 sostenimiento unidad productiva campesina

Unidades que contemplan varias actividades productivas agropecuarias.

Se financian los costos directos requeridos para el sostenimiento de todas las actividades agropecuarias desarrolladas en la unidad productiva, de los pequeños y medianos productores.

Igualmente, se financian los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

1.1.8.4.2 Tarjeta agropecuaria

Los cupos aprobados deben ser utilizados por los beneficiarios en compra de insumos, pago de las comisiones del FAG, pago de primas de seguro agropecuario y/o toma de coberturas. Su utilización está restringida a establecimientos comerciales que vendan insumos agropecuarios y compañías aseguradoras. Este Rubro de Crédito no tiene acceso a ICR ni cuenta con garantías del FAG.

1.1.8.4.3. Compra de insumos

Se financia la compra de los insumos requeridos para el desarrollo de cualquier actividad agrícola, pecuaria o acuícola, al igual que los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Para el registro de los rubros de crédito para economía campesina, tarjeta agropecuaria y compra de insumos, los códigos a utilizar son los siguientes:

SOSTENIMIENTO UNIDAD PRODUCTIVA CAMPESINA Y TARJETA AGROPECUARIA – CAPITAL DE TRABAJO							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	159090	Tarjeta Agropecuaria	N.A	3	165000	Capital trabajo microcrédito rural	N.A

 FINAGRO <small>Fondo para el Mejoramiento del Sector Agropecuario</small>	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO					Versión: 9
						Código: SNO-MAN-001

2	160000	Capital de Trabajo Unidad Productiva Campesina	N.A	4	320000	Compra de insumos	N.A
---	--------	--	-----	---	--------	----------------------	-----

1.1.8.5 Transformación y comercialización de bienes de origen agropecuario

1.1.8.5.1 Inversión

Corresponde a proyectos ejecutados para mejorar y modernizar las condiciones de comercialización de bienes nacionales de origen agropecuario, forestales, la pesca, la acuicultura y la zootecnia, así como para estimular su transformación o comercialización.

En productos agrícolas y forestales se financia la modificación en la apariencia física del bien primario vía su trilla, despulpe, maduración, curado, desmote, extracción, fermentación, deshidratación, descascare, molienda, encurtido, conservas, ensilaje, henificafe, henolaje y aserrado, así como la hilandería y tejeduría manuales y la elaboración de jugos y concentrados con base en productos frescos, incluidas panelas y bocadillos.

En productos pecuarios, se financia la pesca y la acuicultura, el sacrificio, faenamiento, pasteurización, ultra pasteurización, elaboración de quesos, mantequillas, arequipes, y la conservación en frío de los productos frescos o transformados, excepto puntos de venta al público o para actividades de conservación en frío de carácter comercial.

También las actividades tendientes a generar valor agregado al producto primario en la finca agropecuaria. Igualmente, los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Para el registro de los créditos que financien estas actividades, los códigos a utilizar son los siguientes:

TRANSFORMACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN - INVERSIÓN							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	347050	Beneficiadero de café	N.A	9	641200	Reparación maquinaria y equipos	N.A
2	347070	Reparación beneficiaderos de café	N.A	10	641250	Infraestructura	N.A
3	347080	Trapiches paneleros	N.A	11	641260	Reparación infraestructura	N.A
4	641050	Maquinaria y equipos	N.A	12	647400	Bodegas manejo post-cosecha	N.A
5	641100	Unidades y redes de frío	N.A	13	647410	Reparación Bodegas manejo post-cosecha	N.A
6	641110	Reparación unidades de frío	N.A	14	650000	Maquinaria y equipos usados	N.A
7	641150	Transporte especializado	N.A	15	651000	Máquinas y equipos informática	N.A

8	641160	Transporte no especializado	N.A	16	651050	programas informática	N.A
---	--------	-----------------------------	-----	----	--------	-----------------------	-----

1.1.8.5.1 Capital de trabajo:

Se financian los costos directos de la actividad productiva representados en: mano de obra, asistencia técnica, adquisición de insumos, agua, energía y contratación de servicios especializados para empresas que efectúen compra, transformación y/o venta de bienes agropecuarios de origen nacional dentro de la cadena productiva.

Igualmente, se financian los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

La financiación máxima de capital de trabajo (código 632250) se calculará con base a las siguientes partidas de los estados financieros que se debieron presentar ante el intermediario financiero para el otorgamiento del crédito, utilizando una de las formulas que se relacionan a continuación, aplicadas sobre el porcentaje de participación de la materia prima de origen nacional, certificadas por el revisor fiscal o por el representante legal en caso de no estar obligado a tenerlo.

Para empresas que lleven operando más de trescientos sesenta y cinco (365) días, el valor base de financiación para capital de trabajo se estimará con la aplicación de la siguiente fórmula:

- Financiación máxima = (Cartera + Inventarios - Proveedores) * 80%

Para empresas que lleven operando trescientos sesenta y cinco (365) días o menos, el valor base de financiación para capital de trabajo se estimará con la siguiente fórmula:

- Promedio compras de los últimos noventa (90) días * 80% o proyección para noventa (90) días * 80%

Cuando se requiera financiación para efectuar anticipos a productores, las empresas deberán soportar la solicitud con la relación de productores agropecuarios con quienes se tengan contratos de producción formalizados y a los cuales se les ha entregado anticipos para sus unidades productivas. Esta certificación debe ser expedida por el representante legal, y los contratos deberán ser conservados por el intermediario financiero para verificación por parte de FINAGRO o cualquier entidad de control y vigilancia.

Para el registro de los créditos que financien estas actividades, los códigos a utilizar son los siguientes:

TRANSFORMACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN - CAPITAL DE TRABAJO							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	632250	Cartera. inventarios y costos directos	N.A	4	632300	Anticipo a productores	N.A
2	632251	Compras conjuntas de materias primas	N.A	5	632310	Comercialización de ganado	N.A

TRANSFORMACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN - CAPITAL DE TRABAJO							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
		para producir alimentos balanceados sector lácteo					
3	632260	Costo promedio compras	N.A				

1.1.8.6 Servicios de apoyo a la actividad agropecuaria

1.1.8.6.1 Inversión

Comprende la financiación de la adquisición de insumos y equipos requeridos para la prestación y ejecución directa de servicios y labores de apoyo a la actividad productiva agropecuaria, así como la financiación de la cartera derivada de la prestación de tales servicios.

Se financia Asistencia técnica, arrendamiento de maquinaria y/o equipos requeridos en la actividad productiva por productores y/o comercializadores de insumos y maquinaria y equipos requeridos en la actividad productiva agropecuaria, productores y/o comercializadores de biotecnología, transporte especializado (vehículos con características exclusivas para productos frescos o procesados y animales en pie), así como transporte no especializado de productos e insumos agropecuarios, ferias y subastas de ganado.

Igualmente, se financian los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Para el registro de los créditos que financien estas actividades, los rubros a utilizar son los siguientes:

SERVICIOS DE APOYO - INVERSIÓN							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	741050	Maquinaria y equipos	N.A	8	741250	Infraestructura	N.A
2	741060	Maquinaria y equipos usados o reparación maq, y equipos	N.A	9	741260	Reparación infraestructura	N.A
3	741100	Redes frío	N.A	10	741300	Centros de arrendamiento de maquinaria agrícola	N.A
4	741110	Reparación Redes de frío	N.A	11	741500	Centros para asesoría técnica	N.A
5	741150	Transporte especializado	N.A	12	741600	Máquinas y equipos informática	N.A
6	741160	Transporte no especializado	N.A	13	741650	Programas informática	N.A

7	741200	Talleres de reparación	N.A
---	--------	------------------------	-----

1.1.8.6.2 Capital de Trabajo

Se financian los costos directos de la actividad productiva representados en: mano de obra, asistencia técnica, adquisición de equipos e insumos, agua, energía y contratación de servicios especializados para empresas que presten servicios de apoyo a la actividad agropecuaria.

Para estimar el valor base de financiación de capital de trabajo (código 732250) en empresas de servicios de producción y/o comercialización de insumos agropecuarios, se debe soportar en las siguientes partidas de los estados financieros que se presenten para el trámite del crédito: inventarios de materias primas, costos de operación para prestar el servicio, cartera derivada de la prestación del servicio, disminuidos en el valor de la cuenta proveedores.

En la definición del cupo máximo de financiación de capital de trabajo requerido para la operación, se tendrá en cuenta:

- Para prestadores de servicios diferentes a productores y/o comercializadores de insumos, se calcula sobre los costos directos relacionados con la prestación propia del servicio.
- Para productores y/o comercializadores de insumos y de maquinaria y equipos agrícolas, aplican los criterios establecidos en las siguientes fórmulas:
 - Empresas que lleven más de trescientos sesenta y cinco (365) días de operación: $(\text{Cartera} + \text{Inventarios de materia prima y productos terminados} - \text{Proveedores}) * 80\%$.
 - Empresas con trescientos sesenta y cinco (365) días o menos de operación: $\text{Proyección de noventa (90) días} * \text{el } 80\%$.

Igualmente se financian los costos requeridos para la reparación y mantenimiento de las artes (redes), equipos y embarcaciones pesqueras y de cabotaje del Litoral Pacífico colombiano, específicamente de Buenaventura.

También se financian los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Para el registro de los créditos que financien estas actividades, los códigos a utilizar son los siguientes:

SERVICIOS DE APOYO - CAPITAL DE TRABAJO							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	732250	Cartera. inventarios y costos directos	N.A	3	732261	Programa Especial Buenaventura	N.A
2	732260	Costos operativos y de funcionamiento proyectados	N.A				

1.1.8.7 Factoring Agropecuario - Capital de trabajo

Se podrá financiar hasta el 100% del valor total de las facturas de venta con vencimiento o plazo para pago futuro, de productos agropecuarios desarrollados por los productores, transformadores, comercializadores y prestadores de servicios de apoyo a la producción individualmente considerados, o a través de esquemas asociativos, independientemente del tipo de productor en el que clasifiquen.

Esta financiación se otorgará para las diferentes modalidades de factoring, y se podrá realizar con recursos de redescuento (mediante el descuento individual de la factura que cumpla con los requisitos para calificar como título valor de contenido crediticio, y su endoso con responsabilidad cambiaria del vendedor y el intermediario financiero a favor de FINAGRO) o de cartera sustitutiva o agropecuaria (mediante el mecanismo de instrumentalización de la obligación y responsabilidad por el pago que el intermediario financiero estime procedente).

Se permitirá el empaquetamiento de varias facturas siempre y cuando todas tengan la misma fecha ajustada de pago, sin superar los 24 meses de plazo total (en este caso, si se opta por fondear la operación mediante redescuento, la operación deberá instrumentarse en un pagaré a cargo del vendedor).

Los productos agropecuarios objeto de venta deberán corresponder a actividades financiables por FINAGRO, lo cual debe ser verificado por el intermediario financiero. Con el registro de la operación ante la Dirección de Cartera el intermediario financiero está certificando la existencia de las facturas soporte de cada operación cuyos números deben venir relacionados en el SIOI, y Finagro las podrá solicitar ya sea en copia o en medio electrónico.

Estas operaciones no serán garantizadas por el FAG ni tendrán acceso al ICR. Para el registro de los créditos que financien estas operaciones los códigos a utilizar son los siguientes:

FACTORING AGROPECUARIO – CAPITAL DE TRABAJO			
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	632301	Factoring Agropecuario	N. A.

1.1.8.8 Actividades rurales

1.1.8.8.1 Inversión

Proyectos relacionados con artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, turismo rural y minería. Se financia:

- Producción de artesanías y/o su comercialización.
- Transformación de metales y/o piedras preciosas y/o su comercialización.
- Turismo rural y ecológico.
- Extracción minera, entendida por tal aquella regulada en el Código de Minas y para cuya explotación se cuente con los soportes legales;

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 9
		Código: SNO-MAN-001

igualmente su comercialización. Igualmente, los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Para el registro de los rubros de crédito para las actividades rurales de inversión, los códigos a utilizar son los siguientes:

ACTIVIDADES RURALES - INVERSIÓN							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	910001	Infraestructura producción de artesanías	N.A	8	910008	Equipos comercialización de metales y piedras preciosas	N.A
2	910002	Equipos producción artesanías	N.A	9	910009	Infraestructura turismo rural	N.A
3	910003	Infraestructura comercialización de artesanías	N.A	10	910010	Equipos turismo rural	N.A
4	910004	Equipos para comercialización artesanías	N.A	11	910011	Infraestructura minería	N.A
5	910005	Infraestructura transformación de metales y piedras preciosas	N.A	12	910012	Equipos minería	N.A
6	910006	Equipos transformación de metales y piedras preciosas	N.A	13	910013	Infraestructura comercialización minera	N.A
7	910007	Infraestructura comercialización de metales y piedras preciosas	N.A	14	910014	Equipos comercialización minera	N.A

1.1.8.8.2 Capital de Trabajo

Corresponde a las necesidades de capital de trabajo de personas naturales y jurídicas cuyos activos totales no superen los definidos para la mediana empresa en la Ley 905 de 2004.

Se financia costos y gastos para la adquisición o inventarios de materias primas o insumos, mano de obra, costos operativos, asistencia técnica y contratación de servicios especializados requeridos por las empresas calificadas como Mipymes en el desarrollo de estas actividades.

Igualmente se financian los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Para el registro de los rubros de crédito para las actividades rurales de capital de trabajo, los rubros a utilizar son los siguientes:

ACTIVIDADES RURALES – CAPITAL DE TRABAJO							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES

ACTIVIDADES RURALES – CAPITAL DE TRABAJO							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	900001	Producción de artesanías	N.A	5	900005	Turismo rural	N.A
2	900002	Comercialización de artesanías	N.A	6	900006	Extracción minera	N.A
3	900003	Transformación de metales y piedras preciosas	N.A	7	900007	Comercialización minera	N.A
4	900004	Comercialización de metales y piedras preciosas	N.A				

1.1.8.9 Actividades complementarias

Para el desarrollo de las actividades productivas agrícolas, pecuarias, acuícolas y de pesca, así como en las actividades de transformación y comercialización, servicios de apoyo y actividades rurales se requiere de inversiones en maquinaria y equipos, obras de adecuación e infraestructura y otras inversiones, que pueden ser financiadas con créditos en condiciones FINAGRO.

1.1.8.9.1 Maquinaria y equipos de uso agropecuario

Se financia la adquisición de maquinaria y equipos nuevos o usados, requeridos en los procesos de producción, recolección y beneficio a nivel de la unidad productiva de actividades agropecuarias, acuícolas y de pesca; así como la reparación de dicha maquinaria y equipos.

También se financian los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Para el registro de los créditos que financien estas actividades los códigos a utilizar son los siguientes:

MAQUINARIA Y EQUIPOS DE USO AGROPECUARIO - INVERSIÓN							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	447050	Tractores	N.A	7	447350	Equipos para acuicultura y pesca	N.A
2	447100	Combinadas	N.A	8	447500	Reparación de maquinaria y embarcaciones	N.A
3	447150	Maquinaria pesada uso agrop.	N.A	9	447510	Otros equipos de apoyo a la actividad agropecuaria	N.A
4	447200	Implementos y equipos agrícolas	N.A	10	447600	Maquinaria - Usado	N.A
5	447250	Equipos para actividades pecuarias	N.A	11	447650	Equipos usados	N.A
6	447300	Equipos para forestales	N.A				

1.1.8.9.2 Adecuación de Tierras

Se financian los costos de inversión en actividades cuya finalidad sea mejorar las condiciones de producción de bienes agropecuarios, a través del acondicionamiento del estado físico y químico de los suelos; la dotación de sistemas de riego, drenaje, control de inundaciones y la adecuación para el manejo del recurso hídrico en proyectos pecuarios y acuícolas; así como su reparación.

Se podrán incluir las inversiones que a nivel extra predial sean requeridas para asegurar la plena operatividad del respectivo sistema, incluida la compra de terrenos y el pago de servidumbres, al igual que los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Para el registro de los créditos que financien estas actividades los códigos a utilizar son los siguientes:

ADECUACIÓN DE TIERRAS - INVERSIÓN							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	347300	Electrificación	N.A	12	547500	Obras civiles control de inundaciones	N.A
2	547020	Adecuación de tierras para actividad agrícola	N.A	13	547410	Obras civiles manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y de pesca	N.A
3	547030	Adecuación de tierras para actividad pecuaria	N.A	14	547420	Reparación obras civiles manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios. acuícolas y pesca	N.A
4	547050	Equipos y sistemas de riego	N.A	15	547430	Reparación obras civiles para riego	N.A
5	547060	Equipos e impl. manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca	N.A	16	347350	Carreteables y puentes	N.A
6	547080	Equipos usados o reparación equipos de riego	N.A	17	347360	Reparación carreteables y puentes	N.A
7	547200	Adecuación de tierras para actividad forestal	N.A	18	547100	Equipos y sistemas de drenaje	N.A
8	547250	Adecuación tierras para actividad pesquera y acuícola	N.A	19	547160	Equipos usados o reparación equipos de drenaje	N.A

ADECUACIÓN DE TIERRAS - INVERSIÓN							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
9	547400	Obras civiles para riego	N.A	20	547070	Equipos usados o reparación de equipos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y de pesca	N.A
10	547460	Reparación obras civiles para drenaje	N.A	21	547450	Obras civiles para drenaje	N.A
11	547600	Erradicación cafetales envejecidos para reconversión productiva	N.A	22	547510	Reparación obras civiles control de inundaciones	N.A

1.1.8.9.3 Infraestructura de Producción Agropecuaria

Se financia: Los costos de inversión para la dotación de infraestructura de producción, así como su reparación.

Igualmente, los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Para el registro de los créditos que financien estas actividades los códigos a utilizar son los siguientes:

INFRAESTRUCTURA DE PRODUCCIÓN - INVERSIÓN							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	347200	Infraestructura pesquera y acuícola	N.A	7	347400	Bodegas	N.A
2	347490	Infraestructura pecuaria	N.A	8	347480	Infraestructura agrícola	N.A
3	347210	Reparación infraestructura pesquera y acuícola	N.A	9	347485	Reparación infraestructura agrícola	N.A
4	347250	Infraestructura para forestales	N.A	10	347410	Reparación bodegas	N.A
5	347160	Reparación Campamentos	N.A	11	347495	reparación infraestructura pecuaria	N.A
6	347260	reparación infraestructura para forestales	N.A				

1.1.8.9.4 Compra de tierras, vivienda rural y campamentos

Se financian los costos de inversión en la compra de tierras, en el territorio nacional, para uso en la producción de bienes agropecuarios y acuícolas.

La inversión correspondiente a este tipo de inversión se soporta en la escritura pública debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. El

valor de la escritura debe ser concordante con el registrado para ese rubro en FINAGRO. Dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la contabilización del crédito, el intermediario Financiero deberá exigir al beneficiario la presentación de la escritura del predio objeto de la financiación, acompañado de un certificado de tradición y libertad vigente, en el que se evidencie la transacción y su valor.

En compra de tierras de programas de reforma agraria y/o adjudicación de tierras del Gobierno Nacional, la financiación máxima podrá ser hasta el 100% del valor no subsidiado.

Adicionalmente se pueden financiar los costos de inversión para construcción y/o mejora de vivienda, localizada en predios vinculados a procesos de producción agropecuaria y acuícola, incluidos los costos de instalación de servicios públicos domiciliarios.

Igualmente, los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG,

Para el registro de los créditos para compra de tierras, vivienda rural y campamentos, los códigos a utilizar son los siguientes:

COMPRA DE TIERRAS, VIVIENDA RURAL Y CAMPAMENTOS - INVERSIÓN							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	347100	Campamentos para trabajadores	Unidades	4	841160	Compra de tierra - Reforma Agraria	Hectáreas
2	841050	Construcción vivienda campesina	Unidades	5	841170	Compra tierra para uso agropecuario	Hectáreas
3	841100	Reparación de vivienda campesina	Unidades				

1.1.8.9.5 Capitalización, compra y creación de empresas

Se financian las necesidades de capital de personas naturales o jurídicas, para la compra, constitución o incremento del capital social de empresas (personas jurídicas) cuyo objeto social se ejecute en el territorio nacional y que tengan por objeto el desarrollo de actividades agropecuarias, acuícolas, de pesca o actividades rurales.

Los aportes deben estar sustentados en las necesidades de capital de la empresa a crear o capitalizar, para la ejecución del proceso productivo, bien sea como capital de trabajo (costos operativos) o como inversión, excluyéndose los recursos para cancelación de pasivos. Igualmente es financiable la compra de acciones o cuotas de participación de empresas constituidas.

Dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la contabilización del crédito, el intermediario financiero deberá exigir al beneficiario la presentación del certificado de Cámara de Comercio en el cual se registre la capitalización o creación de la empresa; y en compra de acciones, la modificación de la composición accionaria, documentos que deberá comparar

con los certificados anteriores para verificar el cumplimiento de la inversión financiada.

Se financian igualmente, los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG para pequeños y medianos productores.

Para el registro de los créditos para capitalización, compra y creación de empresas, los rubros a utilizar son los siguientes:

CAPITALIZACIÓN, COMPRA Y CREACIÓN DE EMPRESAS - INVERSIÓN			
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	611150	Capitalización y creación de empresas	N. A.

1.1.8.9.6 Investigación, Asistencia Técnica y Certificaciones Unidades Productivas

Se financia Los costos de inversión en infraestructura, dotación de maquinaria y equipos para investigación, y en la realización de estudios de factibilidad en proyectos orientados a mejorar las condiciones técnicas de la producción y comercialización agropecuaria, acuícola y de pesca.

Igualmente, los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Se financia la obtención de las siguientes certificaciones:

- Para personas naturales o jurídicas prestadoras del servicio de asistencia técnica, la certificación en normas de Sistemas de Gestión y de Calidad.
- Otras: Certificación Agroalimentaria, Ecológica, Orgánica, BPA (NTC 5400, Globalgap, Eurogap), Rainforest Alliance, Comercio Justo. Certificación de calidad NTC - ISO 9001, Certificaciones Buenas Prácticas de Producción y Certificaciones NTC - ISO 22000.

Para el registro de los créditos que financien estas actividades los códigos a utilizar son los siguientes:

INVESTIGACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y CERTIFICACIONES UNIDADES PRODUCTIVAS - INVERSIÓN							
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	841200	Investigación tecnológica	N.A	3	841300	Certificación agroalimentaria	N.A
2	841250	Asistencia técnica	N.A	4	841400	Certificación de calidad asistencia técnica	N.A

1.1.8.10 Normalización de cartera

Contempla las alternativas que tienen los productores que desarrollan actividades agropecuarias o rurales, para normalizar sus pasivos de origen

financiero y en condiciones FINAGRO, cuando se han visto afectados los flujos de caja de la actividad productiva.

Tipo de Productor en la Normalización:

Cuando se haga necesario normalizar las operaciones de crédito, los activos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenían dichos productores al momento en que se les otorgó el crédito original objeto de normalización, y deben ser informados por el intermediario financiero al momento de redescantar o registrar la normalización.

1.1.8.10.1 Reestructuración de créditos agropecuarios y rurales

Se entiende por reestructuración, la modificación de las condiciones de pago del deudor mediante la prórroga del plazo o mediante la recomposición del cronograma de pagos del crédito, sin alterar o alterando su plazo original, siempre que medien razones justificadas y aceptadas por el intermediario financiero.

Las reestructuraciones podrán efectuarse respecto de los saldos de capital e intereses corrientes de créditos que se encuentren al día o presenten una altura de mora máximo de hasta 29 días, tanto para cartera de redescuento como sustitutiva o agropecuaria.

Estas operaciones se podrán registrar en FINAGRO en los términos establecidos en el numeral 4.1.11 del Título Cuarto, no obstante lo cual, en créditos garantizados por el FAG y siempre que la reestructuración o modificación del plan de pagos no implique ampliación del plazo total del crédito, dicha reestructuración se entenderá registrada e informada por el Intermediario Financiero a FINAGRO, mediante el archivo de saldos que mensualmente remite a la Dirección de Administración de Garantías.

Tanto para capital de trabajo como para inversión y por cualquier tipo de cartera, la ampliación del plazo deberá estar acorde con el nuevo flujo de fondos de la actividad económica, en un período de tiempo que permita la recuperación económica del productor, pudiéndose considerar períodos de gracia. La recomposición del plan de pagos de capital e intereses se podrá pactar por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.

Podrán efectuarse reestructuraciones de créditos reestructurados, cuando así lo considere el intermediario financiero.

1.1.8.10.2 Consolidación de pasivos

Permite recoger en un nuevo crédito pasivos vigentes o vencidos con el sector financiero, que hayan sido otorgados originalmente con recursos de redescuento o recursos propios de las instituciones financieras como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria y en condiciones FINAGRO, y que el nuevo flujo de fondos genere los recursos suficientes para el pago del crédito consolidado y sus intereses. La consolidación de pasivos procede para uno o más créditos que el beneficiario tenga con instituciones financieras, pudiéndose reunir en el nuevo

crédito los saldos a capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago.

El plazo y periodo de gracia de la consolidación se acordará entre el intermediario financiero y su cliente, de acuerdo al nuevo flujo de caja de la actividad productiva; y si durante la vigencia de la consolidación el intermediario financiero lo considera pertinente, podrá acordar un cambio en la tasa de interés, sin que en ningún caso se superen los topes establecidos para cada tipo de productor señalados en la reglamentación, y conservando el FAG.

1.1.8.10.3 Refinanciación de créditos agropecuarios

Se entiende por refinanciación de créditos agropecuarios, el otorgamiento de un nuevo crédito a un usuario para recoger créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, por un valor igual, superior o inferior al saldo de capital, los intereses corrientes y de mora hasta por 90 días de los créditos recogidos, cuando el pago de dichos créditos se ha visto perturbado o pueda verse perturbado por la ocurrencia de una situación económica crítica certificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. FINAGRO expedirá en tal caso la reglamentación específica para que los beneficiarios interesados puedan presentar sus solicitudes ante los intermediarios financieros.

Para el redescuento ó registro de las normalizaciones los rubros a utilizar son los siguientes:

NORMALIZACIÓN DE CARTERA							
Nº	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES	Nº	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	611200	Consolidación de pasivos	N. A.	3	611700	Pago pasivos financieros	N. A.
2	611600	Pago pasivos no financieros	N. A.				

1.1.8.11 Tratamiento Especial de las obligaciones por secuestro o victimización de sus titulares

Cuando con posterioridad al otorgamiento de un crédito redescontado, validado como cartera sustitutiva o registrado como cartera agropecuaria el deudor sea víctima de secuestro o victimización, los intermediarios financieros podrán, previa cancelación del redescuento cuando a ello haya lugar, y por el tiempo que en cada caso determine la legislación respectiva, otorgar al deudor que acredite su condición de secuestrado o víctima, beneficios en materia de interrupción de plazos y términos de vencimiento de obligaciones vigentes, derivadas de créditos agropecuarios y rurales.

Para conservar la garantía de éstas operaciones, el intermediario financiero deberá cancelar el registro de la operación utilizando la causal 77 (cancelación secuestrados-desplazados y trámites concursales) y efectuar un nuevo registro por cartera agropecuaria.

1.1.8.12 Recursos Adicionales para créditos sub-financiados

Cuando la correcta ejecución de un proyecto financiado con recursos de crédito agropecuario requiera del otorgamiento de un nuevo crédito, se podrá otorgar la financiación requerida, en los términos vigentes en la normatividad del crédito agropecuario, siempre y cuando el intermediario financiero verifique la adecuada sustentación de la necesidad de los recursos. La nueva solicitud se deberá presentar por el código de norma legal dispuestos en la página web de FINAGRO, en el menú “Normas-Manual de Servicios-Códigos de Norma Legal”, y en caso de requerir alguna en particular que no esté contenida en el citado vínculo, la deberán solicitar con el Anexo IV.XIII del Título Cuarto del presente Manual, denominado “Solicitud de Nomas Legales” y se deberá reportar la llave del primer desembolso, cuando el crédito inicial se encuentre registrado en FINAGRO con el fin de ligarla a éste.

1.1.8.13 Operaciones de Leasing

Todas las inversiones definidas anteriormente pueden ser financiadas mediante Operaciones de Leasing con Opción de Compra, de forma similar al resto de operaciones, según la normatividad vigente de cada intermediario financiero.

También se podrán financiar dichas inversiones mediante Operaciones de Leasing Operativo o Arrendamiento sin Opción de Compra, entendiéndose por tal el contrato en virtud del cual una persona, natural o jurídica, denominada “la arrendadora”, entrega a otra llamada “la arrendataria”, la tenencia de un bien para su uso y goce, a cambio del pago de un canon o renta periódica. Estas operaciones no contarán con garantía del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG ni tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

1.1.9 Actividades no financiadas con recursos FINAGRO

No tienen acceso a financiación con créditos en condiciones FINAGRO, las siguientes actividades:

- Tala de bosques nativos primarios y secundarios.
- Costos originados en pago de impuestos (renta, prediales, industria y comercio), y costos judiciales.
- Actividades agropecuarias, acuícolas y de pesca, que se vayan a desarrollar en parques nacionales y sus zonas de amortiguación, así como en áreas declaradas de reserva forestal protectora o que tengan cualquier otro tipo de restricción de orden legal.
- Actividades vinculadas con gallos de pelea y ganadería de lidia.
- Cultivos ilícitos, solos o intercalados con otros productos agropecuarios.

1.1.10 Documentación para el trámite del crédito agropecuario y rural

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los intermediarios financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria, según sea el caso, y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio contemplados en el SARC, y en los sistemas de administración del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo

SARLAFT y SIPLAFT, y con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el presente Manual.

Es responsabilidad de las entidades que otorgan los créditos, la evaluación del riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos previstos de la normatividad que resulte aplicable, en especial las emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

La documentación para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros, es la establecida por cada uno de ellos en sus reglamentos y/o manuales de crédito, de conformidad con la normatividad vigente del ente de inspección, vigilancia y control respectivo con los cuales evaluó el riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario dispuestos en el presente Manual, la cual deberá reposar en poder del intermediario financiero.

1.1.11 Antigüedad del gasto

Se podrán imputar gastos a una operación hasta con ciento ochenta (180) días calendario de antigüedad, contados desde la fecha de realización del gasto hasta la fecha de redescuento para proyectos financiados con créditos redescontados, y hasta la fecha de desembolso para los créditos sustitutos o de cartera agropecuaria, exceptuándose los siguientes casos:

- En proyectos de establecimiento de cultivos perennes, la antigüedad del gasto podrá ser de hasta trescientos sesenta (360) días calendario, cuando contemple las etapas de pre vivero y vivero.
- En créditos para siembra de cultivos de ciclo corto, la antigüedad del gasto máximo será de hasta sesenta (60) días calendario.
- En las operaciones de Leasing, la máxima antigüedad del gasto permitida será de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, con excepción de aquellas operaciones que sean pactadas para realizar en varios "anticipos" y los mismos sean redescontados o registrados en FINAGRO, en cuyo caso para cada anticipo desembolsado se aplicará la antigüedad de gasto general de hasta ciento ochenta (180) días calendario.

1.1.12 Plazo para ejecutar los proyectos después del desembolso del crédito

- En proyectos de siembra de cultivos de ciclo corto el plazo para ejecutar las inversiones es máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que se redescuenta ó registre el crédito.
- En todos los demás casos la ejecución de los proyectos debe realizarse en un término de trescientos sesenta (360) días calendario contados a partir de la fecha de redescuento ó registro del crédito, salvo aquellos casos en los que desde el momento de aprobar el crédito, el intermediario financiero otorgue un plazo mayor, el cual, en ningún caso puede superar trescientos sesenta (360) días calendario adicionales, y

deberá ser reportado a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO, una vez se redescuento ó registre la operación.

No obstante, cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentadas ante el intermediario financiero, éste podrá ampliar el plazo por el tiempo que dure el evento respectivo, informando de ello a FINAGRO.

Si los productores no pueden efectuar las inversiones enmarcadas dentro del proyecto objeto de financiación, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al registro del crédito, los intermediarios financieros podrán autorizar las modificaciones que se requieran siempre y cuando registren la modificación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO y se cumplan los siguientes parámetros:

- No se afecte el valor del crédito.
- No se desvirtúe la naturaleza del proyecto inicial.
- No se cambie la fuente de fondeo.

Posterior a los sesenta (60) días calendario y hasta el plazo para ejecutar la inversión, los intermediarios financieros deberán solicitar autorización a la Dirección de Crédito e ICR, y obtenida ésta, deberán registrar la modificación en los términos dispuestos en el Título Cuarto del Presente Manual.

1.1.13 Condiciones Financieras del Crédito Ordinario

Se entiende por crédito ordinario al que se otorga con las condiciones financieras de tasa de interés y tasa de redescuento que de forma general establece la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en el Plan Indicativo de Crédito anual, y que se consignan en el Anexo I.II del presente Título.

1.1.13.1 Cobertura de financiación, amortización y plazos

1.1.13.1.1 Capital de trabajo y cultivos de ciclo corto

Se financia el 100% de los costos directos del proyecto, independientemente del tipo de productor en que clasifique el beneficiario.

Amortización y pago de intereses se pueden pactar por cualquier periodicidad vencida, de acuerdo con el ciclo vegetativo o productivo. La amortización a capital se podrá pactar al vencimiento.

En Tarjeta Agropecuaria la periodicidad de pago de capital e intereses puede ser por cualquier modalidad sin superar la anual.

En cultivos de ciclo corto superiores a un año y menores a dos, la periodicidad de pago puede ser hasta el vencimiento.

Plazos acorde con el flujo de fondos del proyecto, sin exceder dos (2) años.

Para servicios de apoyo en la actividad agropecuaria, de requerirse una periodicidad de pago diferente para una solicitud puntual, los Intermediarios Financieros deben presentar consulta a la Vicepresidencia de Operaciones con los respectivos soportes.

1.1.13.1.2 Inversión

Se financia el 100% de los costos directos del proyecto para pequeños productores y 80% para los medianos y grandes productores.

En siembra de cultivos perennes la periodicidad en el pago de intereses, capital y periodo de gracia se pacta libremente según el ciclo vegetativo y con el flujo de fondos derivado del proyecto.

En cultivos de periodos improductivos se podrá pactar que no habrá pagos de capital en los años improductivos y los intereses se podrán capitalizar causándolos en modalidad vencida sin superar la anualidad.

1.1.13.1.3 Normalización de cartera

Se puede incluir la totalidad de los saldos de la obligación u obligaciones a normalizar.

Plazos, periodo de gracia y amortizaciones a capital e intereses acorde con el flujo de caja del beneficiario.

1.1.13.1.4 Otras condiciones

FINAGRO podrá otorgar operaciones con pagos iguales o diferenciales, periodos de gracia, capitalización de intereses, de acuerdo al flujo de caja del proyecto, considerando lo siguiente:

- Plazos, periodo de gracia y amortizaciones a capital e intereses acorde con el flujo de fondos derivado del proyecto objeto de explotación.
- Periodo de gracia, entendiéndose por tal aquel periodo en el cual se pagan intereses pero no ha iniciado la amortización a capital.
- Pagos diferenciales entendiéndose que el valor de los pagos a capital varían por el flujo de caja del proyecto objeto de financiación.
- Capitalización de Intereses

En créditos con plazo superior a dos años existe la posibilidad de contemplar sistemas de pago con capitalización de los intereses causados durante el periodo de gracia, pudiéndose incrementar los puntos adicionales a la tasa de interés DTF e.a. a razón de 0.25%, por cada año de gracia y por cada año de capitalización de intereses adicional al primero. Para créditos que se concedan a plazos iguales o inferiores a diez (10) años, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a., incluidos los adicionales por capitalización de intereses, no podrán superar los máximos establecidos en el citado Anexo I.II del presente Título.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 9
		Código: SNO-MAN-001

Los créditos que se concedan con capitalización de intereses y plazos superiores a diez (10) años, contarán con dos tramos de tasa de interés a saber:

- Para el periodo de gracia, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. serán el resultado de adicionar a los puntos ordinarios pactados, los puntos por capitalización que resultan de multiplicar 0.25 por la sumatoria de los años de gracia y los años que se capitalizan intereses disminuidos en uno.
- Para los años siguientes al periodo de gracia, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. serán los ordinarios pactados.

Para créditos en los que se pacten periodos con capitalización de intereses, la causación y capitalización de intereses para este periodo se deberá realizar por cualquier modalidad vencida sin superar la anualidad.

Los créditos que financien un mismo proyecto, y que su entrega sea aprobada en varios desembolsos podrán instrumentarse en un mismo pagaré y se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Se mantendrán las condiciones financieras del primer desembolso, entendiendo que bajo estas condiciones fue evaluado el riesgo crediticio por el Intermediario Financiero.
- Todos los desembolsos se deberán realizar bajo el mismo código de norma legal y cada uno de ellos tendrá su respectivo plazo y periodo de gracia.
- Se debe señalar el número del desembolso para cada operación, el cual debe ser concordante con los anteriores y/o siguientes.
- El rubro o rubros, las unidades y costo de inversión del proyecto deben ser reportados en su totalidad al realizar el primer desembolso. Para los desembolsos posteriores se debe reportar únicamente la información correspondiente al rubro que se está financiando.
- Si las inversiones a ejecutar son susceptibles de Incentivo a la Capitalización Rural - ICR, éste procederá únicamente si en el momento del primer desembolso se accede a la inscripción. Adicionalmente, cuando el intermediario financiero solicite la elegibilidad del proyecto, deberá informar en el numeral 7 del FUICC, el número de desembolsos en los que entregó el crédito y la fecha de cada uno de ellos.

1.1.14 Zonas de frontera

Los créditos otorgados en condiciones ordinarias para desarrollar proyectos en predios ubicados en zonas fronterizas definidas en la Ley 191 de 1995, y los Decretos 1814 del 26 de octubre de 1995, 2036 de 1995, 150 de 1996, 930 de 1996 y 2561 de 1997, tendrán una disminución de 0.5% a las tasas máximas vigentes, tanto para la tasa de redescuento como para la tasa de interés al beneficiario.

Esta disminución no aplica para créditos de capital de trabajo concedidos para “cultivos de ciclo corto - producción” y microcrédito agropecuario y rural ni para los que se otorguen a través de los Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario y por las líneas Especiales de Crédito.

Los siguientes son los municipios definidos como zonas fronterizas:

Tabla No. 1.2.1 – Zonas fronterizas

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Amazonas	Leticia y Puerto Nariño y los Corregimientos de la Pedrera, Tarapacá, Puerto Arica, El Encanto y Puerto Alegría
Arauca	Arauca, Saravena, Arauquita y Fortul
Boyacá	Cubará
Cesar	Valledupar, Manaure-Cesar, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Curumaní, y Aguachica
Chocó	Acandí, Ungía y Juradó
Guajira	Riohacha, Manaure, Uribía, Maicao, Barrancas, Fonseca, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y Hato Nuevo
Guainía	Puerto Inírida y los Corregimientos de San Felipe, La Guadalupe, Cacagual y Puerto Colombia
Nariño	Pasto, Ipiales, Aldana, Guachucal, Cuaspud - Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco, y Túquerres
Norte de Santander	Área metropolitana de Cúcuta*, Tibú, Puerto Santander, Ragonvalia, Herrán, Toledo, Pamplona, Pamplonita, Chinácota, Durania, Ocaña, Bochalema, El Carmen, Convención y Teorama
Putumayo	Puerto Asís, Puerto Leguízamo, La Dorada-San Miguel, La Hormiga o Valle del Guamuez
Vaupés	Mitú y Taraira y los Corregimientos de Yavaraté y Pacoa
Vichada	Puerto Carreño y Cumaribo

**Según certificación expedida por el Subdirector de Transporte Público y Valorización del Departamento de Norte de Santander, está conformada por los Municipios de Cúcuta, Villa del Rosario, San Cayetano, El Zulia, Los Patios y Puerto Santander (Decreto 508 del 3 de julio de 1991, Ordenanza 040 del 3 de julio de 1991 y Acta del 4 de octubre de 2004).*

1.1.15 Montos máximos y mínimos de los créditos agropecuarios y rurales, y margen de redescuento para operaciones de redescuento

La cuantía mínima y máxima de los créditos para un beneficiario, la deben establecer los intermediarios financieros de acuerdo con el tipo de productor y el proyecto a financiar.

En Sostenimiento de Unidad productiva campesina el monto máximo de crédito es el equivalente a 20 smmlv para pequeños productores, y de 50 smmlv para medianos productores.

El margen de redescuento para las operaciones que se requiera realizar mediante el mecanismo de redescuento, podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) de su valor.

1.1.16 Zonas de Reserva Campesina Constituidas

Los proyectos ejecutados por pequeños productores que habiten en las Zonas que se detallan a continuación, definidas por el INCODER como Zonas de Reserva Campesina, tendrán la tasa de interés dispuesta en el numeral 1 del *Anexo I.II del presente Título*:

NOMBRE ZRC	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Cabrera	Cundinamarca	Cabrera
Perla Amazónica	Putumayo	Puerto Asís
Morales-Arenal	Bolívar	Arenal
		Morales
Guaviare	Guaviare	Calamar
		El Retorno
		San José del Guaviare
Cuenca de Rio Pato y Valle de Balsillas	Caquetá	San Vicente del Caguán
Valle del Rio Cimitarra	Antioquia	Yondó
	Bolívar	Cantagallo
		San Pablo

Cuando un municipio esté catalogado como Zona de Frontera y Zona de Reserva Campesina, la tasa con la que se deberán otorgar los créditos será la definida para las Zonas de Reserva Campesina.

Capítulo Segundo - Otras Líneas de Crédito

1.2.1 Para financiar el pago de pasivos no financieros a cargo de los productores agropecuarios con terceros, destinados al financiamiento de la actividad agropecuaria, vencidos al 31 de diciembre de 2013

La presente línea se reglamenta de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1731 de 2014, y la Resolución No. 9 de 2014, de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

1.2.1.1 Beneficiarios.

Pequeño Productor. Entendiendo por tal la persona natural que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que sus activos totales no superen los doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 smmlv) incluidos los de su cónyuge o compañero(a) permanente, según balance comercial.

Para el caso de los usuarios de la reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de estos activos totales;

- b) Que no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria y/o pesquera o que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, según el balance comercial.

Mediano Productor. Entendiendo por tal la persona natural o jurídica dedicada principalmente a actividades relacionadas con la producción o comercialización del sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, que cuente con activos totales que no superen los setecientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (700 smlmv), según balance comercial. Para el caso de personas naturales, los activos incluyen los del cónyuge o compañero(a) permanente.

1.2.1.2 Recursos para el otorgamiento de los créditos.

Los créditos se podrán otorgar con recursos de redescuento, cartera sustitutiva y cartera agropecuaria.

1.2.1.3 Objeto del Crédito.

Pagar pasivos no financieros con terceros a cargo de los productores agropecuarios, destinados al financiamiento de la actividad agropecuaria, vencidos al 31 de diciembre de 2013.

Se entienden por tales pasivos, los correspondientes a obligaciones vencidas soportadas en facturas por la venta a crédito o al fiado de fertilizantes, abonos,

plaguicidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, correctivos, medicamentos veterinarios, semillas, material vegetal, alimentos balanceados, suplementos alimenticios y material producto de la biotecnología.

1.2.1.4 Requisitos.

Soportes. Además de los documentos con los que evaluó el riesgo crediticio, los intermediarios financieros deberán exigir los siguientes soportes de los pasivos con los proveedores de insumos:

- a) Copia simple de las facturas de insumos agropecuarios no canceladas, las cuales deben cumplir con las normas comerciales y tributarias vigentes. El intermediario financiero deberá conservar, en sus archivos de la solicitud de crédito, copia de las referidas facturas.
- b) Certificación del Revisor Fiscal o del profesional competente de la Casa Comercial atendiendo su naturaleza. En este documento deberá constar la existencia de la deuda por los conceptos establecidos en el presente numeral y de las garantías que respaldan dichas obligaciones. Para ello el Revisor Fiscal deberá adjuntar además, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

Cuando la Casa Comercial adelante su actividad como persona natural o la persona jurídica no esté obligada a contar con Revisor Fiscal, dicha certificación deberá ser expedida por un Contador Público con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores.

Desembolsos. Como condición para el otorgamiento del crédito, los intermediarios financieros deberán establecer el mecanismo que asegure que el productor beneficiario del crédito autorice que el desembolso del mismo se efectúe directamente al tercero, proveedor de fertilizantes, abonos, plaguicidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, correctivos, medicamentos veterinarios, semillas, material vegetal, alimentos balanceados, suplementos alimenticios y material producto de la biotecnología.

1.2.1.5 Condiciones Financieras.

Tasa de interés: Son las tasas establecidas para los créditos en condiciones ordinarias previstos en este Manual para Pequeños y Medianos Productores, de conformidad con el Anexo I.II del presente Título.

Amortización de la deuda: Los abonos a capital, el periodo de gracia y la periodicidad de pago de los intereses se podrán pactar con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del productor y/o la actividad productiva que desarrolla. La periodicidad de pago de intereses no podrá superar la modalidad año vencido.

Tasa de Redescuento: Para los créditos que se otorguen con recursos de redescuento, la tasa será la establecida para los créditos en condiciones ordinarias previstos para pequeños y medianos productores, de conformidad con el Anexo I.II del presente Título.

Margen de redescuento: El margen de redescuento será hasta del cien por ciento (100%).

Cobertura de financiación: Hasta el cien por ciento (100%) de los pasivos no financieros vencidos al 31 de diciembre de 2013, acreditados por el beneficiario del crédito por concepto de capital e intereses corrientes y de mora.

1.2.1.6 Fondo Agropecuario de Garantías.

En materia de garantías los créditos se ajustarán a las condiciones exigidas por el intermediario financiero y podrán contar con garantía del FAG en los términos dispuestos en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual de Servicios.

1.2.1.7 Incentivo a la Capitalización Rural

Los créditos no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

1.2.2 Línea de Crédito para Vivienda de Interés Social Rural

En el presente numeral se definen las condiciones de la línea de redescuento de créditos FINAGRO para proyectos de Vivienda de Interés Social Rural, con base en lo definido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones 3 y 15 de 2001.

1.2.2.1 Definición de proyectos de vivienda de interés social rural susceptible de acceder al crédito

- Se consideran proyectos de vivienda de interés social rural aquellos que se desarrollen en zonas definidas como suelo rural en los planes de ordenamiento territorial y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 4 de la Ley 388 de 1997. Para efectos del crédito de vivienda de interés social rural, el campo de aplicación serán las zonas consideradas como suelo rural, y los municipios con población inferior a 30.000 habitantes. Mientras los municipios adoptan el Plan de Ordenamiento Territorial, se entenderá por suelo rural, el espacio comprendido entre el perímetro urbano de la cabecera municipal y el límite municipal respectivo, y los centros poblados de los corregimientos con población hasta 2.500 habitantes. (Art. 2º Decreto 1560 de 2.001.)
- De igual forma, podrá otorgarse crédito de vivienda de interés social rural para proyectos de vivienda en zonas urbanas, siempre y cuando se garantice que los beneficiarios sean personas naturales cuyos ingresos provengan, en su totalidad, de la actividad agropecuaria desarrollada en zonas rurales. (Decreto 1560 de 2001).
- Podrán financiarse proyectos de vivienda individuales no agrupadas, ubicadas en terrenos de uso agropecuario, forestal o pesquero cuyo tamaño sea de hasta tres (3) unidades agrícolas familiares (UAF) o cuyo avalúo comercial sea menor a setenta y cinco (75) SMMLV, para el año

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 9
		Código: SNO-MAN-001

2002, \$23.175.000). Una UAF equivale a un predio rural con una extensión suficiente para suministrar a la familia que la explote ingresos anuales equivalentes a 1.080 salarios mínimos legales diarios (SMLV).

- Proyectos de vivienda- agrupadas o independientes de una unidad productiva, que pertenezcan a estratos uno (1) y dos (2).
- En comunidades indígenas, cuando su autoridad las clasifique como de interés social rural.

1.2.2.2 Beneficiarios de la vivienda de interés social rural

Serán beneficiarios de los créditos a redescantar por esta línea, los indicados a continuación:

- Constructores, personas naturales o jurídicas de régimen público o privado que adelanten programas de vivienda de interés social rural definidas en el numeral 1.2.2.1.
- Entes territoriales o instituciones que en nombre de éstas, realicen aportes complementarios al subsidio familiar de vivienda de interés social rural, para la adquisición de terrenos a terceros, gastos de preinversión y diseños, y construcción de infraestructura de servicios públicos domiciliarios.
- Usuarios de vivienda urbana, cuando los mismos deriven el 100% de sus ingresos de una actividad agropecuaria desarrollada en zona rural, de acuerdo con los siguientes requisitos:

En el caso de trabajadores que deriven sus ingresos de empresas que desarrollen actividades agropecuarias en zona rural, copia del contrato de trabajo respectivo y certificación del revisor fiscal o de contador certificado acerca de las actividades que desarrolla la empresa y que estas mismas se efectúan en un predio ubicado en zona rural.

En el caso de productores de bienes del sector agropecuario o de quienes devenguen el 100% de sus ingresos de actividades agropecuarias desarrolladas en zona rural, la entidad financiera debe verificar y certificar que el 100% de sus ingresos provienen del desarrollo de una actividad agropecuaria debidamente establecida.

Compromiso de mantener la propiedad de la vivienda durante un lapso mínimo de 5 años, condición sujeta a la aceleración de la obligación.

Los beneficiarios finales de las viviendas deberán cumplir los requisitos del Decreto 1133 de 2.000 y los establecidos en el presente Manual.

1.2.2.3 Condiciones financieras de los créditos

Tabla No. 1.2.1 – Condiciones financieras generales

CONDICIÓN	PERSONAS NATURALES	CONSTRUCTORES	ENTES TERRITORIALES
Cobertura de financiación	Hasta 80% del valor del proyecto. (1)	Hasta 70% del valor del proyecto o programa	Hasta 70% del valor del proyecto o programa
Desembolsos	Por instalamentos, según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o programa.	Por instalamentos, según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o programa.	Por instalamentos, según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o programa.
Plazo	Mínimo 5 años, y máximo 30 años, incluidas extensiones por refinanciamientos.	1 año adicional a la fecha establecida para la terminación del proyecto, de acuerdo con lo definido en el momento de la aprobación del crédito. (2)	Hasta 10 años
Amortización	En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria hoy Financiera.	En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 068 de 2000 de la Superintendencia Bancaria hoy Financiera.	En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 068 de 2000 de la Superintendencia Bancaria hoy Financiera.
Tasa de Interés	UVR + tasa máxima anual vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República (UVR +11)	UVR + tasa máxima anual vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República (UVR +11)	UVR + tasa máxima anual vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República (UVR +11)
Tasa de Redescuento	La tasa máxima vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República disminuida en 5 puntos porcentuales anuales (UVR + 6)	La tasa máxima vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República disminuida en 5 puntos porcentuales anuales (UVR + 6)	La tasa máxima vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República disminuida en 5 puntos porcentuales anuales (UVR + 6)
Margen de redescuento	Hasta el 100%	Hasta el 100%	Hasta el 100%
Garantías	Constitución de garantía hipotecaria sobre el bien financiado		

(1) Cuando la cobertura de financiación incluya el subsidio familiar para vivienda de interés social rural, su correspondiente pago se abonará al crédito otorgado por la entidad financiera y esta última lo abonará a FINAGRO al saldo de crédito redescotado.

(2) El crédito podrá ser aprobado al integrador, cuando demuestre que tiene identificados los beneficiarios que van a adquirir la vivienda y que estos últimos tengan aprobado el crédito para adquisición de vivienda en la entidad financiera.

1.2.2.4 Procedimiento operativo

Las solicitudes de crédito se pueden presentar bajo los siguientes mecanismos:

1.2.2.4.1 Individualmente

Se aplica para solicitudes individuales, para lo cual deben diligenciar el *formato del Anexo I.III del presente Título.*

1.2.2.4.2 Por Intermedio de un Operador

Este tipo de financiación se ofrece a una persona natural o jurídica que actúe como integrador (cajas de compensación familiar, entes territoriales, asociaciones de productores, ONG, empresa privada, comercializadoras de productos agropecuarios, entre otras), para lo cual debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Contar con la experiencia y documentación que le permita desarrollar sin límites las actividades de construcción y financiación a los beneficiarios finales que se deriven de la operación de crédito.
- Disponer de sede o centro administrativo y contable para el manejo de la construcción y la financiación a cada beneficiario del crédito.
- Demostrar que cuenta con la infraestructura y equipos propios o contratados para desarrollar el proyecto. Si la construcción se va a desarrollar a través de un operador, debe demostrarse que este último cuenta con la logística y capacidad administrativa para la implementación de la misma.
- Como requisito para aprobar el redescuento del crédito es necesario que el integrador identifique plenamente a los beneficiarios finales de las viviendas financiadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos, para lo cual deberá presentar previamente al intermediario financiero, sus nombres y obtener la aprobación previa de la subrogación de los créditos. En el evento de que por cualquier causa, con posterioridad a la ejecución del proyecto, sea necesario cambiar un beneficiario de la vivienda, el mismo deberá cumplir con los requisitos establecidos para la línea de crédito.

Requisitos específicos:

- Los desembolsos del crédito se efectuarán al integrador, el cual podrá realizar entregas a proveedores de materiales de construcción y efectuará los pagos de mano de obra y prestación de servicios.
- FINAGRO podrá exigir que los recursos sean manejados a través de un encargo fiduciario.
- El beneficiario final debe autorizar la cesión de pagos para atender la amortización del crédito, a través de mecanismos como descuentos de nómina, retención sobre ingresos derivados de la venta de productos agropecuarios, entre otros.

1.2.2.5 Cartera sustitutiva

Los créditos que otorguen los Intermediarios Financieros con recursos propios en cumplimiento de las condiciones establecidas para ésta línea de crédito podrán computarse como cartera sustitutiva de inversión obligatoria.

1.2.3 Créditos para la adquisición y/o reparación y mantenimiento de las artes (redes), equipos y embarcaciones pesqueras y de cabotaje

Este programa tiene su fundamento en lo definido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante Resolución No. 1 de 2015 y está dirigido a financiar la adquisición y/o reparación y mantenimiento de estos implementos y equipos (entendido como servicio de apoyo de transporte y comercialización rural) del Litoral Pacífico colombiano, específicamente de Buenaventura.

1.2.3.1 Usuarios de los créditos

Personas naturales o jurídicas cuyos activos no superen los Mil Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.100 smmlv).

1.2.3.2 Monto Máximo de los Créditos

Cuatrocientos Setenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (470 smmlv).

1.2.3.3 Garantías FAG

Los créditos pueden acceder a garantías del FAG en los términos dispuestos en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual.

1.2.3.4 Soportes

El beneficiario del crédito aportará documentos, a satisfacción del intermediario financiero, que acrediten que ha venido dedicándose a la actividad financiada, como mínimo, en los últimos 2 años.

1.2.3.5 Monto Máximo del Programa.

El monto máximo del programa está dado en el total de Garantías que podrán expedirse en desarrollo del mismo y será de Ocho Mil Millones de Pesos (\$8.000.000.000.00).

Si llegare a evidenciarse un eventual agotamiento de estos recursos, en la aprobación de las operaciones de crédito, el intermediario financiero deberá dar prioridad a las solicitudes de los pescadores y de quienes clasifiquen como pequeños productores.

Capítulo Tercero - Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario

1.3. Definición

Se considerarán “Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario”, los proyectos agropecuarios desarrollados por productores bajo esquemas de producción asociados y financiados mediante crédito asociativo.

Sin perjuicio de que las relaciones y compromisos que surgen entre los integrantes de la cadena productiva corresponden al ámbito privado y su incumplimiento se debe dilucidar entre las partes ante las instancias legales competentes, se considera que dichos programas han de contemplar acuerdos y compromisos formales entre sus integrantes para el desarrollo de la producción bajo condiciones técnicas adecuadas y eficientes, y a través de los mismos se deberá asegurar: identificación de cada productor y la unidad productiva integrada, asistencia técnica integral, costos de producción por unidad productiva, la absorción, precio y pago de la producción esperada en condiciones preestablecidas acordes con los mercados y con mecanismos que propicien el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, incluidas las financieras correspondientes al crédito asociativo.

Dentro de estos programas existen los siguientes esquemas:

1.3.1. Crédito Asociativo con Integrador

1.3.1.1 Actores que intervienen en el esquema:

a. Integrador

Persona Jurídica legalmente constituida, titular del crédito y responsable del pago del mismo, que debe cumplir con lo siguiente:

- En virtud del pleno conocimiento que tiene de cada productor y de la relación que cada uno de ellos tiene con el predio que incorpora al proyecto, los selecciona y vincula como integrados para llevar a cabo la ejecución del proyecto productivo.

La vinculación de los integrados al proyecto se deberá mantener desde el inicio y durante toda la ejecución del mismo, de manera que sólo en casos excepcionales y por situaciones tales como la venta del predio, o muerte del productor, o situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrán realizar cambios o modificación respecto de éstos. En tales casos, el Integrador está en la obligación de informar al intermediario financiero dentro de los 60 días calendario siguientes al hecho, y el intermediario financiero tendrá 30 días calendario para informar a FINAGRO. En todo caso, los cambios que se realicen respecto de los integrados no podrá implicar modificación en las condiciones financieras del crédito que financia el proyecto, y los soportes correspondientes

deberán permanecer en poder del intermediario financiero y a disposición de FINAGRO.

- Dispone de la capacidad administrativa y servicio de asistencia técnica. En caso de no disponer directamente de capacidad administrativa y/o técnica, puede contratar los servicios de un operador.
- Debe estar en condición de formular y ejecutar el proyecto, asegurando la comercialización de la producción esperada.

Si el integrador no dispone de capacidad administrativa y/o técnica puede contratar los servicios de un operador.

b. Operador

Persona jurídica legalmente constituida, que cuenta con la capacidad administrativa y/o técnica para ejecutar proyectos productivos agropecuarios bajo esquemas asociativos, acorde con la actividad productiva y las unidades productivas de los productores vinculados a los proyectos.

c. Integrado

Persona que dispone de una unidad física para desarrollar una actividad productiva y que adquiere un vínculo con el integrador, incorporando su unidad a un proyecto productivo asociativo.

1.3.1.2. Información

El Integrador y/u Operador deberá acreditar ante el intermediario financiero, que cuenta con una estructura administrativa y tiene la capacidad para prestar la asistencia técnica. Además debe presentar:

- Copia de los documentos en los que se establezcan los acuerdos y compromisos formales entre el integrador y los integrados.
- Relación de productores integrados que incluya como mínimo la siguiente información: nombre del productor, número de identificación, tipo de productor, nombre del predio, ubicación (vereda, municipio, departamento) unidades o hectáreas a financiar. Es responsabilidad del intermediario financiero verificar la existencia de los integrados, así como el tipo de productor en el que clasifican.

1.3.1.3. Actividades financieras

Se podrán financiar todas las actividades establecidas en el capítulo primero del presente Título tanto para capital de trabajo como para inversión, teniendo en cuenta que la normalización de estos créditos podrán mantener las mismas condiciones financieras y de FAG y deberán cumplir con lo establecido para la normalización del crédito individual y la renovación de las garantías.

Si además de cumplir con lo anteriormente mencionado, el crédito asociativo con integrador cumple con las siguientes condiciones, se considerará:

Alianza Estratégica:

- Inversiones en la siembra o establecimiento de cultivos perennes que tengan acceso al ICR.
- La participación de los pequeños productores en el área a sembrar debe ser mínimo del 50%.
- La totalidad de los medianos y grandes productores que hacen parte del esquema, deben participar en el área a sembrar.
- Los medianos y grandes productores que integran el esquema deben respaldar la operación de crédito, con avales y/o garantías, en al menos el 20% del valor del crédito que les corresponda a los pequeños productores.
- Para los efectos del presente Manual, se entenderá por Alianza Estratégica el conjunto de relaciones y arreglos formales entre productores de bienes agropecuarios, comercializadoras, agroindustrias y organismos de apoyo, públicos y/o privados, cuyo propósito sea expandir el área productiva de los cultivos perennes, o la modernización y actualización tecnológica, en especial de las unidades productivas de los pequeños productores, siempre que cumplan con los requisitos consagrados en la reglamentación vigente y en el presente Manual.

1.3.1.4. Condiciones financieras para crédito asociativo con integrador y de alianza estratégica

Los intermediarios financieros podrán otorgar los créditos con recursos de redescuento o con sus propios recursos como cartera sustitutiva o agropecuaria.

Las condiciones financieras para los créditos con integrador son las establecidas en el numeral 3.1 del Anexo I.II del presente Título, al momento en que se registre la operación ante FINAGRO. Para el efecto y para un mismo proyecto agropecuario asociativo cuyo titular sea el integrador, se podrán tramitar créditos separados agrupando los productores integrados según su tipo.

Para proyectos desarrollados bajo el esquema de Alianza estratégica, las condiciones financieras se encuentran dispuestas en el numeral 3.2 del Anexo I.II del presente Título, al momento en que se registre la operación ante FINAGRO.

1.3.1.5 Documentos requeridos para el trámite de las solicitudes ante los intermediarios financieros para esquemas asociativo con integrador y de alianza estratégica

Es la que cada intermediario financiero tenga establecida en sus reglamentos y/o manuales de crédito que les permita evaluar el riesgo crediticio, y la que soporte la información a la que se hace referencia en el numeral **1.3.1.2** del presente capítulo, y/o el cumplimiento de los requisitos de la alianza estratégica cuando aplique.

Cuando el intermediario financiero registre estas operaciones ante la Dirección de Cartera, adjuntará el listado de los productores que participen en el respectivo esquema.

1.3.2 Asociatividad con Operador y crédito individual

En este esquema los créditos se otorgan a los productores individualmente considerados y la asociatividad se soporta en la acreditación por parte de éstos, de la existencia de un contrato de operación de sus unidades productivas con una entidad especializada.

1.3.2.1 Actores que intervienen en el esquema

a. Operador

Persona jurídica legalmente constituida, que cuenta con la capacidad administrativa y/o técnica para ejecutar proyectos productivos agropecuarios de modernización tecnológica y/o productiva.

b. Beneficiario

Persona titular del crédito que dispone de una unidad productiva para desarrollar una actividad agropecuaria, acuícola y/o de pesca, que adquiere un vínculo mediante contrato de operación con el operador, para la modernización tecnológica y/o productiva de la misma.

c. Compromisos del operador y los beneficiarios

Los intermediarios financieros deberán verificar que entre el operador y los beneficiarios (productores individualmente considerados), existan compromisos claros debidamente soportados en documentos en los que se establezca la responsabilidad que asume cada parte para el desarrollo del proyecto, la comercialización del producto y el repago del crédito.

El operador deberá acreditar ante el intermediario financiero, que tiene la capacidad para prestar la asistencia técnica.

1.3.2.2 Actividades financiables

Se pueden financiar todas las actividades establecidas en el Capítulo Primero del presente Título, tanto para capital de trabajo como para inversión, excepto las actividades relacionadas con comercialización y servicios de apoyo.

1.3.2.3 Condiciones financieras

Son las que se encuentren vigentes en el numeral 3.3 del Anexo I.II del presente Título, al momento en que se registre la operación ante FINAGRO.

1.3.2.4 Documentación para el trámite de las solicitudes ante los intermediarios financieros

Evaluated el riesgo crediticio soportado en la documentación que tenga establecida en sus manuales o reglamentos de crédito, el intermediario financiero deberá verificar que se cuente con los siguientes documentos:

- Contrato de operación suscrito entre el solicitante del crédito y el operador.
- El que acredite que el operador cuenta con la capacidad para operar el proyecto y prestar la asistencia técnica.

1.3.3. Crédito asociativo con Encadenador

1.3.3.1 Actores que intervienen en el esquema

a) Encadenador

Persona jurídica legalmente constituida, titular del crédito, vinculada a una cadena productiva agropecuaria mediante la comercialización de la producción, quien selecciona y vincula a los productores, así como a sus unidades productivas, a un proyecto productivo agropecuario asociativo.

b) Productores

Persona natural o jurídica que dispone de una unidad para desarrollar una actividad productiva agropecuaria y que hace parte de una cadena productiva mediante un vínculo con el Encadenador, integrando su unidad productiva a un proyecto productivo agropecuario asociativo.

c) Compromisos

El encadenador deberá relacionar los productores que encadena indicando nombre, identificación, tipo de productor, finca, vereda, municipio, departamento y unidades a financiar, y deberá demostrar ante el intermediario financiero que, de manera directa o por medio de terceros, cumple con los siguientes elementos y compromisos:

- La provisión de asistencia técnica, directa o por medio de terceros, para el proyecto productivo.
- La garantía de la comercialización de la producción esperada.
- Capacidad administrativa y técnica para la ejecución del proyecto.

- Y al menos una de las siguientes características que generen valor: Aprovechamiento de economías de escala en la compra de insumos o comercialización del producto, procesamiento agroindustrial o diferenciación del producto.

El intermediario financiero deberá verificar el cumplimiento de los anteriores compromisos que deberán constar en acuerdos formales con los productores, así como:

- La validez de la identificación de los productores y el tipo de productor en que clasifica cada uno de ellos.

La vinculación de los productores se deberá mantener desde el inicio y durante toda la ejecución del proyecto, de manera que sólo en casos excepcionales y por situaciones tales como la venta del predio, o muerte del productor, o situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrán realizar cambios o modificación respecto de éstos. En tales casos, el Encadenador está en la obligación de informar al intermediario financiero dentro de los 60 días calendario siguientes al hecho, y el intermediario financiero tendrá 30 días calendario para informar a FINAGRO. En todo caso, los cambios que se realicen respecto de los productores no podrá implicar modificación en las condiciones financieras del crédito que financia el proyecto, y los soportes correspondientes deberán permanecer en poder del intermediario financiero y a disposición de FINAGRO.

- Evaluar al Encadenador como sujeto de crédito.
- Verificar la existencia de un esquema fiduciario para el manejo de los recursos del crédito.

1.3.3.2. Actividades Financiables:

Se podrán financiar todas las actividades objeto del crédito agropecuario y rural. Los costos asociados a la administración del esquema fiduciario serán financiables dentro del proyecto.

1.3.3.3. Condiciones financieras y Recursos

Las condiciones financieras, según el tipo de productor titular del crédito o que se esté vinculando, serán las que se encuentren vigentes en el numeral 3.4 del Anexo I.II del presente Título al momento en que se registre la operación ante FINAGRO.

Para el efecto y para un mismo proyecto agropecuario asociativo en el cual el titular del crédito sea el Encadenador, se podrán tramitar créditos separados agrupando los productores integrados según su tipo.

1.3.3.4. Documentos requeridos para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros

Es la que cada intermediario financiero tenga establecida en sus reglamentos y/o manuales de crédito, que les permita evaluar el riesgo crediticio y verificar el cumplimiento de los compromisos a que hace referencia el numeral **1.3.3.1.** literal (c) del presente Capítulo.

Para el registro de la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, el intermediario financiero debe adjuntar el listado de los productores encadenados.

1.3.4 Asociatividad con encadenamiento y crédito individual

En este esquema el titular responsable del crédito será cada productor en forma individual, quien hace parte de una cadena productiva agropecuaria mediante la vinculación de su unidad productiva en esquemas asociativos de producción liderados por un Encadenador.

1.3.4.1 Actores que intervienen en el esquema

a. Encadenador

Persona jurídica legalmente constituida, vinculada a una cadena productiva agropecuaria, mediante la comercialización de la producción.

b. Productores

Persona natural o jurídica titular del crédito, que dispone de una unidad para desarrollar una actividad productiva agropecuaria y que hace parte de una cadena productiva mediante un vínculo con el Encadenador, integrando su unidad productiva a un proyecto productivo agropecuario asociativo.

c. Compromisos

El encadenador deberá demostrar ante el intermediario financiero que, de manera directa o por medio de terceros, cumple con los siguientes elementos y compromisos:

- La provisión de asistencia técnica, directa o por medio de terceros, para el proyecto productivo.
- La garantía de la comercialización de la producción esperada.
- Capacidad administrativa y técnica para la ejecución del proyecto.
- Y al menos una de las siguientes características que generen valor: Aprovechamiento de economías de escala en la compra de insumos o comercialización del producto, procesamiento agroindustrial o diferenciación del producto.

El intermediario financiero verificará el cumplimiento de los anteriores compromisos que deberán constar en acuerdos formales con los productores, así como:

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 9
		Código: SNO-MAN-001

- La validez de la identificación de los productores y el tipo de productor en el que clasifica cada uno de ellos.
- Evaluar a los productores individualmente considerados como sujetos de crédito.

1.3.4.3 Actividades Financiadas

Se podrán financiar todas las actividades objeto del crédito agropecuario y rural.

1.3.4.4 Condiciones financieras y Recursos:

Los créditos podrán ser otorgados por los intermediarios financieros con recursos de redescuento o sus propios recursos como cartera sustitutiva o agropecuaria, y las condiciones financieras, según el tipo de productor titular del crédito serán las que se encuentren vigentes en el numeral 3.5 del Anexo I. II del presente Título, al momento en que se registre la operación ante FINAGRO.

1.3.4.5 Documentos requeridos para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros

Es la establecida por cada intermediario financiero en sus reglamentos y/o manuales de crédito que le permita evaluar el riesgo crediticio, la dispuesta con base en los requisitos que determine la CNCA, y la que les permita verificar el cumplimiento de los compromisos a que hace referencia el numeral **1.3.4.1** Literal (c) del presente capítulo.

Para mayor ilustración sobre las condiciones de los diferentes esquemas, a continuación se presenta el siguiente cuadro:

[CONDICIONES FINANCIERAS CRÉDITO ASOCIATIVO](#)

Capítulo Cuarto - Financiación de proyectos ejecutados por Población en Situación Especial

Mediante la Resolución No. 11 de 2011, modificada por la Resolución No. 3 de 2012, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario autorizó a FINAGRO para destinar recursos de inversión obligatoria en Títulos TDA clase A, para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que vinculen a la siguiente población:

1.4.1 Población calificada como Víctima del Conflicto Armado Interno

1.4.1.1 Beneficiarios

- Persona natural que califique como víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, condición que se acreditará con el soporte de la verificación efectuada por el intermediario financiero a través de la herramienta destinada para tal fin por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Departamento para la Prosperidad Social. Este soporte deberá reposar obligatoriamente en la carpeta del beneficiario que posea el intermediario financiero y a disposición de FINAGRO cuando así lo requiera.
- Asociación, Agremiación, Cooperativa, ONG legalmente constituida, que selecciona y asocia o integra a población calificada como víctima del conflicto armado interno, así como las unidades productivas en las que se desarrollaran los proyectos productivos agropecuarios, y que dispone de la capacidad administrativa y técnica para su identificación, formulación y ejecución, asegurando la comercialización de la producción esperada. En el caso que la persona jurídica no disponga de capacidad administrativa y/o técnica puede contratar los servicios de un operador.

Se entiende por Operador la persona jurídica, legalmente constituida, que cuenta con la capacidad administrativa y/o técnica para ejecutar un proyecto productivo agropecuario ya sea individual o asociativo.

1.4.1.2 Tipos de crédito

1.4.1.2.1 Créditos individuales

Los créditos para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que sean ejecutados por población individualmente considerada y calificada como víctima del conflicto armado interno, se otorgan en cabeza de cada beneficiario, es decir la responsabilidad del crédito es individual y se tramitarán en las condiciones dispuestas en el capítulo primero del presente título.

1.4.1.2.2 Créditos asociativos

Los proyectos productivos que vayan a ser desarrollados por esta población bajo esquemas asociativos se otorgarán en cabeza del integrador o

encadenador y se tramitarán en las condiciones dispuestas en el capítulo tercero del presente título.

1.4.1.3 Actividades financieras

Se podrán financiar todas las actividades establecidas en el Capítulo Primero del presente Título, tanto para capital de trabajo como para inversión.

La normalización de créditos mantendrá las mismas condiciones financieras y de FAG y deberán cumplir con lo establecido en el numeral **1.1.8.10** del Capítulo Primero del presente Título, y en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual de Servicios.

1.4.1.4 Condiciones financieras de los créditos

Tanto para créditos individuales como asociativos, las condiciones financieras son las que se encuentren vigentes en el numeral 4.1 del Anexo I.II del presente Título, al momento en que se registre la operación ante FINAGRO.

1.4.1.5 Incentivo a la Capitalización Rural

Los proyectos podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR, cuando consideren inversiones con acceso a éste incentivo, y siempre que las inscripciones para acceder al mismo se encuentren abiertas al momento de registrar la operación de crédito.

1.4.1.6 Fondo Agropecuario de Garantías

Los créditos podrán ser objeto de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, con la cobertura y comisión correspondientes al tipo de productor titular del crédito al momento del redescuento o registro de la operación ante FINAGRO, en los términos dispuestos en el Título Segundo del presente Manual de Servicios.

1.4.1.7 Documentación para el trámite de solicitudes ante los intermediarios financieros

Adicional a la documentación establecida por el intermediario financiero que le permita evaluar el riesgo crediticio, se deberá contar con el soporte de la verificación efectuada por el intermediario financiero a través de la herramienta destinada para tal fin por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Departamento para la Prosperidad Social, que acredite a (el) o (los) productor (es) como víctima(s) del conflicto armado interno.

Cuando se financie proyectos desarrollados bajo esquema asociativo, para el registro de la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, el intermediario financiero debe enviar el listado de los productores integrados o encadenados indicando nombre del productor, número de identificación, tipo de productor, nombre del predio, ubicación (vereda, municipio, departamento) unidades o hectáreas a financiar. Es responsabilidad del intermediario financiero

verificar la existencia de los integrados o encadenados, así como el tipo de productor en el que clasifican, y su condición de Víctima.

1.4.2 Población Reinsertada, y Población Vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo

1.4.2.1 Beneficiarios

- Población desmovilizada y reinsertada

Personas que se encontraban al margen de la Ley pero que abandonaron las armas y se reinsertaron a la vida civil, acogiéndose a los beneficios ofrecidos por el Gobierno Nacional, y que son certificados individualmente como tales por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas, CODA. Si son colectivos los certifica la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

- Población vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo

Es la población vinculada a proyectos definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como programas de desarrollo alternativo, certificados por la Unidad Administrativa de Consolidación Territorial - UACT del Departamento para la Prosperidad Social.

- Asociación, Agremiación, Cooperativa, ONG

Persona jurídica legalmente constituida, que selecciona y asocia o integra a población calificada como reinsertada y población vinculada a programas de desarrollo alternativo, así como las unidades productivas en las que se desarrollaran los proyectos productivos agropecuarios, y que dispone de la capacidad administrativa y técnica para su identificación, formulación y ejecución, asegurando la comercialización de la producción esperada. En el caso que la persona jurídica no disponga de capacidad administrativa y/o técnica puede contratar los servicios de un operador.

Se entiende por Operador la persona jurídica, legalmente constituida, que cuenta con la capacidad administrativa y/o técnica para ejecutar un proyecto productivo agropecuario ya sea bajo esquema individual o asociativo.

1.4.2.2 Tipos de crédito

1.4.2.2.1 Créditos individuales

Los créditos para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que sean ejecutados por población individualmente considerada y calificada como víctima del conflicto armado interno, se otorgan en cabeza de cada beneficiario, es decir la responsabilidad del crédito es individual y se tramitarán en las condiciones dispuestas en el capítulo primero del presente título.

1.4.2.2.2 Créditos asociativos

Los proyectos productivos que vayan a ser desarrollados por esta población bajo esquemas asociativos se otorgarán en cabeza del integrador o el

encadenador y se tramitarán en las condiciones dispuestas en el capítulo tercero del presente título.

1.4.2.3 Actividades financieras

En proyectos desarrollados por población calificada como reinsertada, bien sea bajo esquemas asociativos o individualmente considerada, se podrán financiar todas las actividades establecidas en el Capítulo Primero del presente Título, tanto para capital de trabajo como para inversión.

En proyectos que se ejecuten a través de los Programas de Desarrollo Alternativo, se financiarán los recursos de capital de trabajo e inversión para el desarrollo de las actividades productivas descritas en los documentos CONPES 3218 de 2003 y 3669 de 2010, tales como cultivos de cacao, caucho, café, palma de aceite, forestales, caña panelera, acuicultura diferente a camarón (piscicultura); así como pequeñas unidades en cultivos de pan coger, cultivos transitorios y explotaciones pecuarias. Para población vinculada al programa de familias Guardabosques, se podrán financiar aquellas actividades agropecuarias o rurales que sean ejecutadas por los beneficiarios vinculados a este programa.

La normalización de créditos concedidos a través del presente Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario, mantendrá las mismas condiciones financieras y de FAG y deberán cumplir con lo establecido en el numeral **1.1.8.10** del Capítulo Primero del presente Título, y en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual de Servicios.

1.4.2.4 Condiciones financieras de los créditos

Tanto para créditos individuales como bajo esquemas asociativos las condiciones financieras serán las que se encuentren vigentes en el numeral 4.2 del Anexo I.II del presente Título, al momento en que se registre la operación ante FINAGRO.

1.4.2.5 Incentivo a la Capitalización Rural

Los proyectos financiados a través de esta línea, podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR, cuando consideren inversiones con acceso a éste incentivo y siempre que las inscripciones para acceder al mismo se encuentren abiertas al momento de registrar la operación de crédito.

1.4.2.6 Fondo Agropecuario de Garantías

Los créditos que se otorguen por ésta línea, podrán ser objeto de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, con la cobertura y comisión correspondientes al tipo de productor titular del crédito al momento del redescuento o registro de la operación ante FINAGRO, en los términos dispuestos en el Título Segundo del presente Manual de Servicios.

1.4.2.7 Documentación para el trámite de solicitudes ante los intermediarios financieros



Adicional a la documentación establecida por el intermediario financiero que le permita evaluar el riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la CNCA, se deberá contar con la certificación del CODA o de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o de la Unidad Administrativa de Consolidación Territorial - UACP del Departamento para la Prosperidad Social, que acredite al beneficiario como reinsertado, ó vinculado a los programas de desarrollo alternativo, respectivamente.

Cuando se financien proyectos desarrollados bajo esquema asociativo, para el registro de la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, el intermediario financiero debe enviar el listado de los productores integrados o encadenados indicando nombre del productor, número de identificación, tipo de productor, nombre del predio, ubicación (vereda, municipio, departamento) unidades o hectáreas a financiar. Es responsabilidad del intermediario financiero verificar la existencia de los integrados, así como el tipo de productor en el que clasifican, y su condición de reinsertado o vinculado a programas de desarrollo alternativo.

Capítulo Quinto - Líneas Especiales de Crédito con Tasa Subsidiada

1.5.2 Normalización de Créditos otorgados en condiciones de las Líneas Especiales con Tasa Subsidiada

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante Resoluciones Nos. 19 de 2009 y 11 de 2013 se podrá efectuar la normalización de créditos otorgados por cualquiera de las líneas especiales de crédito con tasa subsidiada, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio asignado (comprometido) para la operación original y se conserve la misma fuente de fondeo.

1.5.2.1 Condiciones de la Normalización

1.5.2.2 Reestructuración

Procede para créditos vigentes no vencidos, y mediante la ampliación del plazo y periodo de gracia. Los créditos otorgados con periodo de capitalización de intereses sólo podrán ser reestructurados si se encuentran en la etapa posterior al periodo de capitalización, con la posibilidad de incluir un nuevo tramo de capitalización sin aumentar la exposición del FAG y teniendo en cuenta el subsidio disponible a la fecha de la reestructuración.

1.5.2.3 Consolidación

Se podrán consolidar operaciones que se encuentren en tramo de capitalización sin aumentar la exposición del FAG y teniendo en cuenta el subsidio disponible a la fecha de la consolidación.

En los dos esquemas, la ampliación de plazo y/o periodo de gracia deberá estar acorde al flujo de caja de la actividad productiva y teniendo en cuenta el subsidio disponible a la fecha de la normalización.

Los intermediarios financieros deben tener en cuenta que la periodicidad de pago a intereses no podrá superar el año vencido.

Así mismo, para cada operación se mantendrá inmodificable la fuente de recursos, es decir, que para los créditos originalmente redescontados, las normalizaciones se realizarán con recursos de redescuento, y para los créditos otorgados originalmente con recursos propios de los intermediarios financieros, las normalizaciones se efectuarán con los recursos de tales intermediarios.

Como la ampliación de plazo y/o periodo de gracia y el mantener el valor de subsidio de tasa dentro del asignado inicialmente, conllevan una disminución en los puntos de subsidio con los cuales se concedió la operación original, los intermediarios financieros podrán ajustar la tasa de interés en los puntos requeridos para conservar el margen de intermediación, sin que en ningún momento la sumatoria de los nuevos puntos de subsidio definidos en la normalización, más los puntos a cargo del productor exceda los topes de tasa de

interés establecidas por tipo de productor para las líneas de crédito ordinarias. Para las operaciones redescontadas la tasa de redescuento no se modificará.

1.5.2.4 Trámite de la Normalización ante FINAGRO

Con base en el subsidio disponible que FINAGRO informará a través del SIOI dentro de los primeros cuatro días hábiles de cada mes y las condiciones que pacte con el beneficiario del crédito original, los intermediarios financieros podrán determinar la viabilidad de la normalización utilizando el “Simulador de Proyección Tasa de Subsidio” disponible en el módulo “Operaciones en Línea” de la página web de FINAGRO.

El redescuento ó registro de las reestructuraciones debe ser efectuada ante la Dirección de Cartera por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al próximo vencimiento de capital y/o intereses, adjuntando por el módulo de reestructuraciones de SIOI, la F-126 acompañada de la liquidación del subsidio determinado como viable.

Si la normalización se efectúa a través de una consolidación, el intermediario financiero deberá, a más tardar el mismo día en que la registre, efectuar la cancelación de la operación activa, utilizando la causal “80 Consolidación con Subsidio”, mecanismo que permitirá disponer del subsidio publicado en el SIOI por intercambio de archivos en el tipo de documento “Aprobación Proyección de Subsidios”, siempre y cuando no se haya presentado una novedad en el periodo transcurrido entre la publicación y la cancelación de la operación.

El registro de las consolidaciones se deberá realizar por operación en el programa que corresponda, y se deberá solicitar confirmación de su viabilidad a la Dirección de Cartera enviando la F-126 y la liquidación de subsidio por el SIOI, por el módulo intercambio de archivos en el tipo de documento APROBACION PROYECCION DE SUBSIDIOS.

Los códigos de norma legal de mayor demanda en cada programa para el registro de las normalizaciones están publicados en la página web de FINAGRO, en el menú “Normas-Manual de Servicios-Códigos de Norma Legal”, y en caso de requerir alguna en particular que no esté contenida en el citado vínculo, la deberán solicitar con el Anexo IV.XIII del Título Cuarto del presente Manual, denominado “Solicitud de Normas Legales”.

Una vez el intermediario financiero haya verificado la viabilidad de la normalización utilizando el liquidador publicado en la página web de FINAGRO, la deberá presentar utilizando los siguientes códigos de rubro, que son comunes para reestructuración y consolidación de pasivos:

CODIGO	PUNTOS VIABLES EN LA NORMALIZACION
611950	NORMALIZACIÓN TASA 1%
611951	NORMALIZACIÓN TASA 2%

CODIGO	PUNTOS VIABLES EN LA NORMALIZACION
611952	NORMALIZACIÓN TASA 3%
611953	NORMALIZACIÓN TASA 4%
611954	NORMALIZACIÓN TASA 5%
611955	NORMALIZACIÓN TASA 6%
611956	NORMALIZACIÓN TASA 7%
611957	NORMALIZACIÓN TASA 8%

Si la normalización presentada por el intermediario financiero no cumple las condiciones establecidas anteriormente, se devolverá la operación sin tramitar.

1.5.2.5 Garantías FAG

Para la normalización de los créditos otorgados en condiciones de las líneas especiales con tasa subsidiada que cuenten con garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) Ordinario u Especiales, dichas garantías se podrán renovar por el respectivo Fondo con las coberturas concedidas originalmente, y el valor de la comisión se liquidará considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de su registro ante la Dirección de Cartera.

1.5.2.6 Otras Disposiciones

Este procedimiento aplica para todos los programas de tasa subsidiada dispuestos en el liquidador de subsidios y en consecuencia reemplaza el mecanismo creado para normalizar las operaciones del Programa Exportadores.

Capítulo Sexto - Microcrédito Agropecuario y Rural

Los intermediarios financieros que registren operaciones de microcrédito deberán por una única vez, colocar en el SIOI en la carpeta de intercambio de archivos denominada “Manuales Tecnología Microcrediticia”, una copia del o los documentos (manual o acuerdos) que incorporan las prácticas establecidas que son aplicadas como tecnología microcrediticia por dicha entidad.

Con el fin de realizar procesos de control sobre estas operaciones, los intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de la Economía Solidaria, deberán enviar, en el Anexo I.IV del presente Título, con periodicidad trimestral, la información de las operaciones de microcrédito realizadas en cada trimestre con corte a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

1.6.1 Definición

Operaciones individuales con monto máximo equivalente a veinticinco (25) smmlv, sin que en ningún tiempo el saldo a capital de las operaciones de microcrédito para un solo deudor sobrepase dicha suma.

Por cartera sustitutiva únicamente operaciones individuales con monto máximo que no superen el equivalente a ocho (8) smmlv.

Que sean originados con tecnología microfinanciera o microcrediticia, constituida entre otros por los siguientes parámetros: conocimiento cualitativo y cuantitativo del cliente, procesos de cobranza preventiva y de recuperación, términos de evaluación, aprobación, desembolso, control, seguimiento y recuperación de las operaciones de microcrédito, brindar asistencia técnica y/o educación financiera en temas de interés para los microempresarios rurales.

Que estén destinados para actividades rurales, en el marco de una perspectiva más amplia de la ruralidad, la cual implica una relación cada vez más estrecha e interdependiente entre lo rural con lo urbano, caracterizada por los vínculos que se establecen por la ubicación de la vivienda y el lugar de trabajo, así como por los establecidos en desarrollo de las actividades rurales y otras actividades multisectoriales que trascienden lo agropecuario, en los términos de la Ley 731 de 2002.

1.6.2 Recursos

Los microcréditos pueden ser otorgados por los intermediarios financieros con cartera de redescuento, cartera sustitutiva de inversión obligatoria y cartera agropecuaria. Los intermediarios financieros que deseen redescotar estas operaciones deberán enviar solicitud al área de Riesgos de FINAGRO para que se les fije la tasa de redescuento.

Se financia el 100% del capital de trabajo requerido en las unidades económicas de microempresarios rurales, que desarrollen una o varias actividades agropecuarias y rurales establecidas en el presente Manual. Igualmente, los

costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Igualmente se puede incluir el valor de las primas de los microseguros voluntarios que aseguren los riesgos a los que se vean expuestos los microempresarios o sus unidades productivas, tales como el seguro de vida, el seguro agropecuario, el seguro de daños o de activos y el seguro funerario entre otros.

En el *numeral 5 del Anexo I.II del presente Título* se encuentran los valores actualizados de los activos y número de empleados para la clasificación de los microempresarios. Igualmente, las condiciones financieras para estas operaciones.

Adicional a la tasa de interés máxima establecida en el citado anexo, los intermediarios financieros podrán cobrar honorarios y comisiones de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios con el objeto allí previsto, es decir, para cobrar la asesoría técnica especializada que le deben prestar al beneficiario en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle, las visitas que deban realizarles para verificar el estado de dicha actividad empresarial, el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.

En caso de requerirse la normalización de un microcrédito, sólo se podrá realizar a operaciones que inicialmente hayan sido registradas ante FINAGRO por ésta Línea de microcrédito.

El plazo de estos créditos no podrá ser superior a dos años, con amortización acorde con el flujo de fondos de la unidad económica a financiar en su conjunto. En ningún caso el registro o redescuento de operaciones con esta línea responderá a un único flujo de caja derivado de un solo proyecto agropecuario (o rural), y por tanto, debe sustentarse en un flujo de caja integral de la unidad productiva familiar.

Las actividades económicas desarrolladas en las zonas urbanas (el perímetro urbano de los municipios se especifica en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT, o Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT adoptado por cada municipio según se especifica en la Ley 388 de 1997) de las siguientes ciudades o distritos **no** podrán ser sujetas de financiación con la línea de microcrédito agropecuario y rural:

DEPARTAMENTO	CÓDIGO DIVIPOLA	MUNICIPIO	CATEGORÍA
Antioquia	5001	Medellín	Especial
	5088	Bello	1
	5129	Caldas	2
	5212	Copacabana	2

DEPARTAMENTO	CÓDIGO DIVIPOLA	MUNICIPIO	CATEGORÍA
	5266	Envigado	1
	5308	Girardota	2
	5360	Itagüí	1
	5380	La Estrella	2
	5615	Rionegro	1
	5631	Sabaneta	2
Atlántico	8001	Barranquilla	Especial
	8758	Soledad	1
Bogotá D.C.	11001	Bogotá D.C.	Especial
Bolívar	13001	Cartagena de Indias	Especial
Boyacá	15001	Tunja	2
Caldas	17001	Manizales	1
Cauca	19001	Popayán	2
cesar	20001	Valledupar	1
	20013	Agustín Codazzi	2
Córdoba	23001	Montería	2
Cundinamarca	25175	Chía	2
	25286	Funza	2
	25473	Mosquera	2
	25754	Soacha	1
	25817	Tocancipa	2
Huila	41001	Neiva	1
Magdalena	47001	Santa Marta	1
Meta	50001	Villavicencio	1
Nariño	52001	Pasto	2
Norte de Santander	54001	Cúcuta	Especial
	54874	Villa del Rosario	2
Quindío	63001	Armenia	1
Risaralda	66001	Pereira	1
	66170	Dosquebradas	1
Santander	68001	Bucaramanga	Especial
	68081	Barrancabermeja	1
	68276	Floridablanca	1

DEPARTAMENTO	CÓDIGO DIVIPOLA	MUNICIPIO	CATEGORÍA
	68307	Girón	1
	68547	Piedecuesta	1
Sucre	70001	Sincelejo	2
Tolima	73001	Ibagué	1
Valle del cauca	76001	Cali	Especial
	76109	Buenaventura	1
	76111	Buga	2
	76520	Palmira	1
	76834	Tulua	2
	76892	Yumbo	1
Casanare	85001	Yopal	2

Las actividades económicas desarrolladas en las zonas rurales de estos municipios, y en las zonas urbanas y rurales del resto de municipios colombianos, se consideran dentro de un sentido más amplio de ruralidad y, por tanto, podrán financiarse con esta línea.

Para el redescuento ó registro de los microcréditos, el producto relacionado es el 160001 “Microcrédito unidad económica familiar” y el rubro a utilizar es el siguiente:

MICROCREDITO AGROPECUARIO Y RURAL			
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	165000	Capital de Trabajo Microcrédito agropecuario y rural	N. A.

TÍTULO SEGUNDO - GARANTÍAS

Capítulo Primero - Fondo Agropecuario de Garantías FAG para Operaciones Ordinarias

2.1.1 Objeto

El objeto del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, es servir como fondo especializado para garantizar los créditos y microcréditos que se otorguen a personas naturales o jurídicas, dirigidos a financiar proyectos del sector agropecuario y rural. Los intermediarios financieros deberán evaluar el riesgo crediticio de los créditos que vayan a ser garantizados por el FAG.

Los intermediarios financieros firmarán un “Convenio Marco con el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG”, que obra como Anexo II.1 del presente Título, donde se establecen las reglas que regulan la relación entre las partes.

A éstas garantías también podrán acceder los recursos adicionales que se haga necesario otorgar en un nuevo crédito, en los casos en que la correcta ejecución de un proyecto financiado con crédito agropecuario los requiera.

Podrán ser objeto de garantía FAG los créditos para capitalización, compra y creación de empresas, siempre y cuando los socios de la empresa a capitalizar, comprar o crear, se obliguen solidariamente y pignoren los derechos accionarios o los aportes de capital a favor del intermediario financiero que otorgue el crédito.

El FAG garantiza únicamente el capital y excepcionalmente los intereses correspondientes al periodo de gracia en proyectos de inversión financiados con créditos en los que al momento de su aprobación se haya acordado la capitalización de intereses. En todo caso, para la normalización de créditos con capitalización de intereses, la renovación de garantías no podrá aumentar el valor en riesgo que tenía el FAG antes de la normalización.

2.1.2 Condiciones generales

2.1.2.1 Usuarios

Pueden ser usuarios del FAG las personas naturales o jurídicas, según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título Primero del presente Manual.

2.1.2.2 Créditos que no pueden acceder a garantías del FAG.

- Los otorgados a personas que tengan créditos garantizados por el FAG que se encuentren en mora, entendiéndose por tal, el incumplimiento del deudor que supere los sesenta (60) días calendario, o hayan sido objeto de reconocimiento y pago de la garantía, a menos que se encuentren al

día, se hayan normalizado y/o hayan pagado al FAG el valor de la garantía que éste pagó al intermediario financiero.

- Los créditos otorgados a patrimonios autónomos.
- Los créditos para adquisición de vivienda de interés social rural, código de rubro 841051, y los destinados a la compra de tierra de uso agropecuario, código de rubro 841170

2.1.2.3 Cobertura

El FAG garantizará el capital del crédito, y la cobertura de la garantía sobre el mismo será la siguiente:

1. Para i) crédito individual; o ii) crédito asociativo con responsabilidad individual:

Tipo de productor	Cobertura hasta
Desplazados	100%
Pequeño productor y mujer rural:	
Víctimas	100%
Reinsertados	100%
Ordinario	80%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	80%
Pasivos no financieros vencidos a 31 de diciembre de 2013	50%
Mediano productor:	
Víctimas	80%
Reinsertados	80%
Ordinario	60%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	75%
Pasivos no financieros vencidos a 31 de diciembre de 2013	50%
Gran productor:	

Tipo de productor	Cobertura hasta
Víctimas	80%
Reinsertados	80%
Ordinario	50%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	75%

2. Para crédito asociativo con titularidad en el encadenador, en el integrador o en alianza estratégica:

Tipo de esquema	Cobertura hasta
Encadenador:	
Que encadena únicamente a pequeños productores	80%
Que encadena otros productores	70%
Alianza estratégica	70%
Integrador que integra a pequeños productores únicamente; o a todo tipo de productor	50%

3. Para microcrédito agropecuario y rural

Tipo de esquema	Cobertura hasta
Microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera	50%

Cuando para operaciones de microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera se otorguen garantías institucionales complementarias, la suma de la cobertura de dichas garantías institucionales complementarias y la cobertura de la garantía del FAG no podrá exceder del 50% del valor total de la operación.

En ningún caso el registro o redescuento de operaciones de microcrédito agropecuario y rural responderá a un único flujo de caja derivado de un solo proyecto agropecuario o rural, y por tanto, debe sustentarse en un flujo de caja integral de la unidad productiva familiar.

Con base en los resultados de la matriz de calificación estas coberturas podrán ser revisadas por intermediario financiero, para la expedición de nuevas garantías.

Los abonos a capital de un crédito respaldado con garantía FAG, disminuirán ésta en forma proporcional.

2.1.2.4 Límite Individual de Garantías

Como administrador del FAG, FINAGRO podrá estudiar, aprobar y asignar un límite individual de garantías a disposición de cada uno de los intermediarios financieros, con cargo al cual se podrán emitir certificados individuales de garantía sobre los créditos que registren en FINAGRO, teniendo en cuenta las condiciones económicas, la cuantía individual y el monto máximo de los mismos, así como la cobertura, el valor de las comisiones respectivas y la calificación interna otorgada por FINAGRO a cada intermediario financiero según matriz de calificación.

El límite individual de garantías no es un derecho adquirido para el intermediario financiero, y en tal sentido, FINAGRO podrá en cualquier momento suprimirlo, reducirlo o suspenderlo, sin afectar las garantías que se hayan expedido en función de los límites establecidos con anterioridad.

2.1.2.5 De la Matriz de Calificación

Es una metodología para calificar y evaluar la gestión de los intermediarios financieros en la utilización del FAG.

2.1.2.5.1 Composición de la Matriz de Calificación

La matriz de calificación está compuesta por tres indicadores de gestión que tienen pesos específicos y cinco categorías que permitirán ubicar a los intermediarios financieros en un rango determinado según los resultados que hayan obtenido en el periodo evaluado. Cada uno de los indicadores dentro de la matriz tiene un límite mínimo, que de no ser alcanzado, dejará de sumar en la evaluación del intermediario financiero.

Los indicadores son los de relación de entrada en mora, gestión de recuperación y uso del FAG y tienen un peso de 40%, 30% y 30% respectivamente. Las categorías van de "A+" a "D", siendo la primera la que aporta mayor puntaje (5 puntos) para la calificación total.

Debido a que se requiere un período de tiempo suficiente para la generación y análisis de la información relacionada con los indicadores antes mencionados, la aplicación de la metodología de evaluación y calificación tomará como información base para la primera, la registrada durante los períodos 2015 y 2016, de manera tal que las calificaciones vigentes de enero de 2015 a diciembre de 2016 serán (A+) para todos los Intermediarios Financieros.

De la matriz se excluirán los créditos en mora que correspondan a proyectos ubicados en las zonas en las que hayan ocurrido graves y notorias situaciones de afectación sanitaria, climatológica o de orden público, reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución.

	A+ (5)	A (4)	B (3)	C (2)	D (1)
Relación de entrada en mora (40%)	≥80%	79% - 60%	59% - 50%	49% - 36%	35% - 20% (Menores a 20% = el indicador no cuenta para calificación)
Uso del FAG (30%)	≥90%	89% - 80%	79% - 70%	69% - 60%	59% - 50% (Menores a 50% = el indicador no cuenta para calificación)
Gestión de Recuperación (30%)	≥100%	99% - 90%	89% - 80%	79% - 70%	69% - 60% (Menores a 60% = el indicador no cuenta para calificación)

La matriz de calificación permitirá determinar anualmente el porcentaje de cobertura y límite para el año siguiente para cada intermediario financiero, y serán definidos y calculados por FINAGRO, de acuerdo con los indicadores señalados cuya relación se establece a continuación:

a. Relación de entrada en mora:

$$\frac{\text{Valor inicial del crédito de garantías pagadas} - \text{Saldo en mora del crédito de garantías pagadas}}{\text{Valor inicial del crédito de garantías pagadas}}$$

Este indicador permite evaluar la rapidez con la cual entran en mora los créditos garantizados por el FAG y será calculado teniendo en cuenta las siguientes variables:

- Valor inicial del crédito de garantías pagadas: Corresponde al valor inicial del crédito reclamado y pagado por el FAG a la fecha de corte anual analizado.
- Saldo en mora del crédito de garantías pagadas: Corresponde al valor del saldo en mora del crédito reclamado y pagado por el FAG a la fecha de corte anual analizado.

El indicador se medirá tomando como base de cálculo la información de los dos (2) períodos anuales anteriores a la fecha de calificación.

Para la primera calificación que será establecida para enero de 2017, se tomará la información registrada durante los períodos 2015 y 2016.

b. Uso del FAG

$$\frac{\text{Valor garantías emitidas}}{\text{Valor límite de garantías solicitado}}$$

Este indicador permite establecer el uso del límite de otorgamiento de garantías, establecido previamente con el FAG y se medirá con periodicidad anual.

Valor de las garantías emitidas: Es el valor inicial de las garantías emitidas durante el año a evaluar, sin tener en cuenta las normalizaciones efectuadas durante ese año, correspondiente a garantías otorgadas en años anteriores.

Valor límite de garantías solicitadas: Es el valor inicial garantizado máximo que se concertará con el Intermediario financiero para el año respectivo.

Para el año 2015 el valor límite se calculará con base en un monto propuesto por los intermediarios financieros, al igual que para el período 2016.

Para los períodos posteriores al año 2016, es decir 2017 en adelante, se tendrá en cuenta el resultado de la aplicación de la matriz de calificación por intermediario financiero, para determinar el porcentaje de ajuste con respecto al límite que le fue establecido para el año inmediatamente anterior.

Para el año 2015, el valor límite se calculará con base en un monto propuesto por los intermediarios financieros, de acuerdo con los recursos garantizados por el intermediario financiero durante el período 2014, más un ajuste que se concertará con éste, sin tener en cuenta las normalizaciones efectuadas durante ese año, de garantías otorgadas en años anteriores.

Para los períodos posteriores al año 2015, se tendrá en cuenta el resultado de la aplicación de la matriz de calificación, para determinar el porcentaje de ajuste con respecto al límite que fue establecido para el año inmediatamente anterior (2014).

c. Gestión de recuperación:

$$\frac{\text{Valor recuperado}}{\text{Valor meta de recuperación}}$$

Este indicador permite determinar el nivel de recuperación de los pagos realizados por el FAG, frente a una meta de recuperación establecida previamente para cada intermediario financiero, que se calculará con la siguiente fórmula:

$$(\text{Cartera} - \text{Venta}) * \% \text{ Recuperación histórica de cada Intermediario Financiero}$$

Siendo:

- Cartera: Saldo total de pagos realizados por el FAG en los últimos dos años.
- Venta: Proyecciones de venta de cartera del FAG por parte de Finagro para el periodo siguiente.
- Recuperación histórica de cada intermediario financiero: Corresponde al porcentaje recuperado de recursos pagados por el FAG, para un período de dos años.

La primera calificación de este indicador será (A+) para todas las entidades financieras, y aplicará desde enero de 2015 hasta diciembre de 2016.

Este indicador se comenzará a medir en diciembre de 2015 para establecer la meta de recuperación por Intermediario Financiero para el año 2017, es decir,

que la primera calificación que se emitirá con ésta metodología corresponderá al periodo 2017, para lo cual se utilizará la información de los periodos 2015 y 2016.

Una vez establecidos los respectivos indicadores con su correspondiente peso específico, se ponderarán los puntajes y la calificación final del intermediario financiero estará dada teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

A+ (5 - 4,5)	A (4,4 - 3,5)	B (3,4 - 2,5)	C (2,4 - 1,5)	D* (1,4 - 1)
------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------	------------------------

- Para determinar el aumento o disminución del límite individual con la calificación final del intermediario financiero, se utilizará la siguiente tabla:

	A+ (5)	A (4)	B (3)	C (2)	D (1)	< D
Impacto de la calificación en el límite del IF	El límite del IF puede incrementar hasta un 10% o más	El límite del IF puede incrementar hasta un 5%	El límite del IF puede mantenerse	El límite del IF disminuye un 5%	El límite del IF disminuye un 10%	Se cierra el límite del IF

Ejemplo:

Límite establecido para el 2015: \$ 100 Millones
 Valor uso durante el año 2015: \$ 80 Millones
 Calificación final obtenida por el I.F. según matriz de calificación: A

- ⇒ A = Incremento de un 5% según cuadro anterior.
- ⇒ Límite año 2016 = 80 * 1.05 = \$ 84 Millones

- Para determinar las coberturas para el siguiente periodo por cada intermediario financiero, de acuerdo con la calificación final que haya obtenido, se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Matriz de calificación de intermediarios

○	Coberturas		A+ - A (5 – 3,5)	B (3,4 – 2,5)	C (2,4 – 1,5)	D* (1,4 - 1)
	Cobertura según matriz de calificación	76%	80%	100%	93%	85%
71%		75%	100%	93%	89%	66%
66%		70%	100%	95%	91%	71%
61%		65%	100%	95%	90%	76%
56%		60%	100%	96%	95%	83%
50%		55%	100%	96%	96%	90%
<49%		49%	100%	98%	98%	98%

Ejemplo: Si el resultado de la calificación final del intermediario financiero es “B” y el año anterior los pequeños productores tenían 80% de cobertura, para el año siguiente la cobertura para ese tipo de productores para esa entidad financiera será el 93% del 80% de cobertura, lo que resultaría en 74,4% de cobertura, para lo cual solamente se aplica el número entero. Si el decimal es superior a 5 se aproxima al número siguiente.

2.1.2.5.2 Políticas de utilización de la Matriz de Calificación

- La calificación de cobertura aplica para el periodo para el cual se asigne esa calificación, y todas las garantías que sean emitidas durante ese periodo tendrán ese porcentaje de cobertura.
- En aquellos casos en los que el Intermediario Financiero tenga una calificación inferior a “D”, se le podrá suspender el otorgamiento de garantías hasta que mejore sus indicadores y logre como mínimo una calificación en C, sin perjuicio de lo cual, el Comité de Riesgos de FINAGRO estudiará y decidirá la continuidad de esa institución con el FAG.
- Durante la vigencia de la calificación, que tiene un periodo anual, la entidad financiera puede solicitar la disminución o aumento de su límite, dentro del mes siguiente de haber finalizado el primer semestre del año respectivo; para tal efecto, debe enviar una comunicación a la Dirección de Administración de Garantías, indicando los argumentos en que sustenta su solicitud. Dicha Dirección dará respuesta en un periodo no superior a un mes.
- Las garantías de programas especiales no se tendrán en cuenta para determinar la matriz de calificación.
- Cuando un nuevo Intermediario Financiero desee ser vinculado al Fondo Agropecuario de Garantías, debe expresar su intención mediante

comunicación escrita dirigida al Director de Administración de Garantías quien iniciará el proceso de vinculación, solicitando la información pertinente y dará respuesta a esta petición en un lapso no superior a un mes, contado a partir de la fecha de recepción de la información que se le haya solicitado al intermediario financiero.

- Una vez se le haya informado al intermediario financiero el límite asignado, tendrá 15 días calendario para solicitar, si lo considera conveniente, la modificación o revisión del mismo, para lo cual deberá dirigir a la Dirección de Administración de Garantías una solicitud escrita que incluya su propuesta. El límite tendrá vigencia a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.
- En los casos en que el porcentaje de cobertura obtenido al aplicar la Matriz de Calificación arroje un porcentaje con decimales, se tomará únicamente el número entero. Si el decimal es superior a 5 se aproxima al número siguiente.
- Dado que la matriz de calificación de los intermediarios financieros entra a regir a partir del año 2017, durante los años anteriores a su puesta en marcha se hará un monitoreo a sus resultados, a fin de realizar los ajustes que permitan la calibración de dicha matriz, de acuerdo con la información generada por los intermediarios financieros y la evolución del FAG.

2.1.2.6 Costo del servicio de la garantía

Los intermediarios financieros deberán pagar al FAG, sobre el monto de la garantía vigente, una comisión anual anticipada, así:

En el caso de créditos cuyo plazo sea inferior a un (1) año, el valor a pagar por la garantía será proporcional al plazo del crédito.

En el caso de créditos de duración superior a un (1) año pero cuyo plazo total no corresponda exactamente a anualidades, la comisión por las fracciones de año se cobrará de manera proporcional.

Para créditos cuyo plazo supere los doce (12) meses sin exceder de veinticuatro (24), se podrá establecer por parte de FINAGRO una comisión única, con pago único anticipado, para los medianos y grandes productores. Cuando se trate de garantías para respaldar créditos de pequeños productores, independiente del plazo del crédito, se podrá establecer comisión única, con pago único anticipado. Para los créditos con capitalización de intereses, la comisión deberá ser anual anticipada.

1. Para i) crédito individual; o ii) crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: desplazados, pequeño productor y mujer rural, mediano productor (víctimas y reinsertados), gran productor (víctimas y reinsertados):

Tipo de productor	Comisión
Desplazados	1,5%
Pequeño productor y mujer rural:	
Víctimas	1,5%
Reinsertados	1,5%
Ordinario	1,5%
Mediano productor:	
Víctimas	3,0%
Reinsertados	3,0%
Pago de pasivos no financieros	3,75%
Gran productor:	
Víctimas	4,5%
Reinsertados	4,5%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje - Buenaventura independientemente del tipo de productor	1,5%

- Para i) crédito individual; o ii) crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: mediano y gran productor (ordinario). La comisión es fija y se determina según el plazo en años pactado para el crédito, según la tabla contenida en el cuadro 2.1 del presente Título.
- Para crédito asociativo con titularidad en el encadenador, en el integrador o en alianza estratégica:

Tipo de esquema	Comisión
Encadenador:	
Que encadena únicamente a pequeños productores	1,50%
Encadenador que encadena otros productores	2,25%
Alianza Estratégica	2,25%
Integrador que integra a pequeños productores únicamente; o a todo tipo de productor	2,50%

- Para microcrédito agropecuario y rural

Tipo de esquema	Comisión
Microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera	7%

En el caso de operaciones de microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera, la comisión podrá ser revisada y de ser necesario modificada periódicamente por FINAGRO, por intermediario financiero, y de conformidad con el análisis de riesgo; siempre se cobrará como mínimo, el costo real.

2.1.2.7 Liquidación de las comisiones

Las comisiones únicas y anuales son anticipadas y sus valores corresponden a los expuestos en los cuadros 2.1 y 2.2 del presente Título.

- Para los créditos cuyo plazo sea inferior o igual a 12 meses, se utilizará la siguiente fórmula:

Valor de la comisión a pagar = (Valor del crédito *% de cobertura) * % de comisión.

Ejemplo:

Valor del crédito:	\$1.000.000
Tipo de productor:	Mediano productor ordinario
Plazo del Crédito:	8 meses
Abonos mensuales a capital:	\$125.000
Cobertura:	60%
Comisión anual	
Según tabla de Mediano Productor:	3.40%

Valor de la comisión a pagar anticipada=

$(\$1.000.000 * 60%) * 3.40\% = \$20.400 + IVA$

- Para un crédito cuyo plazo sea superior a 12 meses con comisión anual, la liquidación será así:

*Para la anualidad

Valor de la comisión a pagar = (Valor o saldo del crédito *% de cobertura) * % de comisión

*Para la fracción de año

Valor comisión a pagar

$$= (\text{valor o saldo del crédito} \times \% \text{ de cobertura}) \times \left[\frac{\% \text{ comisión} \times n}{12} \right]$$

Donde:

% cobertura= Cobertura solicitada

% comisión= Comisión anual anticipada

n= Número total de meses del plazo del crédito

Ejemplo

Valor del crédito:	\$1.000.000
Tipo de productor:	Mediano productor ordinario
Plazo del Crédito:	42 meses
Abonos anuales a capital:	\$250.000
Cobertura:	60%
Comisión anual	
Según tabla de Mediano Productor:	3,9%

Primer año, valor de la comisión anual anticipada =

$$(\$1.000.000 * 60%) * 3,9\% = \$23.400+ IVA$$

Segundo año, valor de la comisión anual anticipada =

$$(\$ 750.000 * 60%) * 3,9\% = \$17.550+ IVA$$

Tercer año, valor de la comisión anual anticipada =

$$(\$ 500.000 * 60%) * 3,9\% = \$11.700+ IVA$$

Fracción de año (Cuarto año), valor de la comisión anual anticipada =

$$(\$250.000 \times 60\%) * \left[\frac{3,9\% \times 6}{12} \right] = \$2.925+ IVA$$

2.1.2.7.1 Comisión única

Para los tipos de productores que pueden acceder a la modalidad de pago de comisión única acorde al plazo del crédito, la formula a utilizar será la siguiente:

Valor de la comisión a pagar = (Valor del crédito *% de cobertura) * % de comisión

Ejemplo:

Valor del crédito:	\$1.000.000
Tipo de productor:	Mediano productor ordinario
Plazo del Crédito:	16 meses
Abonos mensuales a capital:	\$62.500
Cobertura:	60%

Comisión única

Según tabla de Mediano Productor: 6,5%

Valor de la comisión a pagar anticipada=

$$(\$1.000.000 * 60%) * 6,5\% = \$39.000+ IVA$$

Ejemplo:

Valor del crédito:	\$1.000.000
Tipo de productor:	Pequeño productor ordinario
Plazo del Crédito:	42 meses
Abonos anuales a capital:	\$250.000
Cobertura:	80%

Comisión única

Según tabla de Pequeño Productor: 2,88%

Valor de la comisión a pagar anticipada=

$$(\$1.000.000 * 80%) * 2,88\% = \$23.030+ IVA$$

Para los casos en que el intermediario financiero solicite la renovación de la garantía, el porcentaje de comisión estará acorde al plazo de la operación o consolidación, es decir aplican las tablas contenidas en los cuadros 2.1. y 2.2 del presente Título.

Para las operaciones con garantía FAG que sean renovadas, se devolverá el porcentaje de comisión correspondiente al periodo no causado.

Para los casos de créditos admitidos en procesos concursales, la comisión será la del plazo de la operación establecida en el acuerdo.

En todos los casos el cobro de la comisión genera IVA del 16% sobre el valor de la misma.

Para las garantías vigentes que hayan sido expedidas con anterioridad a esta reglamentación y que necesiten renovarse, la comisión se liquidará de acuerdo a las nuevas tablas que se establecen en ésta reglamentación.

La cuenta de cobro es pagadera en un plazo de 60 días calendario. De no ser atendido el pago en este plazo, las garantías que incluyen dicha cuenta perderán su validez automáticamente.

Una vez anulado un certificado de garantía por no pago de la comisión, el crédito respectivo no será objeto de garantía del FAG en fecha posterior, y en caso de que por error se expida, ésta no tendrá validez. En estos casos se devolverá el valor que se haya pagado por comisión, descontando los gastos operativos que se hayan causado, equivalentes al 5% del valor de dicha comisión, con un mínimo de cinco mil pesos (\$5.000.00).

No habrá lugar a devolución de comisiones en los casos en que el crédito se prepague, o cuando ocurra un incumplimiento en el pago de la obligación garantizada en virtud del cual se aplique la cláusula aceleratoria de pago.

Para aquellos casos en que el intermediario financiero por equivocación haya marcado la garantía FAG y el tipo de comisión en la forma 126, y no la requiera, o cuando el intermediario financiero solicita la sustitución de la garantía del FAG por otro tipo de garantía, podrá solicitar la anulación del certificado y la devolución de la comisión pagada, para lo cual deberá remitir a la Dirección de Administración de Garantías, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de expedición, una comunicación pidiendo la anulación del certificado, so pena de hacersele exigible el pago de la comisión durante el tiempo que demore en efectuar la solicitud.

Igualmente, cuando el intermediario financiero solicite el registro de una operación con garantía FAG y el solicitante del crédito no lo tome, la entidad otorgante podrá solicitar a la Dirección de Administración de Garantías la

anulación del certificado y el reintegro de la comisión, siempre que lo realice en los términos descritos en el párrafo anterior.

Para devolver la comisión, el intermediario financiero deberá enviar comunicación escrita indicando número del certificado y número de documento de identificación del usuario.

2.1.2.8 Límite por Titular

Ningún titular de créditos garantizados por el FAG podrá tener garantías vigentes del Fondo cuyo valor garantizado conjuntamente exceda de Dos Mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv). Para los titulares de créditos asociativos, el límite anterior será de Diez Mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

Para el caso de titulares de operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities garantizadas por el FAG, ninguno podrá tener garantías vigentes del fondo cuya cobertura conjuntamente exceda de Diez Mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

Un proyecto no podrá acceder a garantía FAG por crédito y al mismo tiempo por garantías de la bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, cuando se trate de garantías que respalden el mismo bien subyacente objeto de la financiación con crédito.

El beneficiario de la garantía del FAG será el intermediario financiero y las condiciones de la misma podrán depender de la calidad del tipo de productor en que clasifiquen los titulares de los créditos registrados en FINAGRO según la clasificación que se encuentre establecida por el Gobierno Nacional, por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y conforme a lo reglamentado en el presente Manual de Servicios.

Para definir el valor de los activos del titular del crédito garantizado se tendrá en cuenta la información financiera del mismo con la que el intermediario financiero lo aprobó, y deben corresponder al tipo de productor con el que se solicitó la garantía. Es responsabilidad de los intermediarios financieros, la verificación de las condiciones que deben cumplir los titulares del crédito para ser calificados como pequeño, mediano o gran productor, mujer rural de bajos ingresos, reinsertado, víctima del conflicto armado interno, o cualquier otra clasificación que llegare a determinarse.

2.1.2.9 Facultad de FINAGRO para limitar el FAG

FINAGRO de manera general o individual, podrá limitar el monto del crédito a garantizar y/o el porcentaje de la cobertura de la garantía, suspender la expedición de nuevos certificados para rubros de crédito, intermediarios financieros, agencias o sucursales de éstos, modificar o eliminar el límite de garantías en consideración de la evaluación del nivel de riesgo y de la magnitud del proyecto o programa a garantizar.

2.1.2.10 Vigencia de la garantía

La vigencia del certificado de garantía será igual al plazo del crédito respaldado más cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, e inicia desde la fecha en la que se registre el crédito ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Así mismo, cuando el crédito entre en mora, la vigencia de la garantía se mantendrá a partir de la fecha de entrada en mora o de la cancelación de la operación en la Dirección de Cartera, lo que ocurra primero, hasta los cuatrocientos cincuenta (450) días calendario siguientes.

Para los créditos redescontados con garantía vigente del FAG, y que la entidad otorgante quiera mantener en las mismas condiciones con recursos propios, deberá cancelar el redescuento mediante la presentación del formato de novedades (F-127) empleando el código 43 (Paso a cartera agropecuaria), con base en lo cual, la Dirección de Cartera realizará el registro de la operación en cartera agropecuaria. Si la cancelación obedece a un prepago del intermediario financiero por el tema de liquidez de FINAGRO, se deberá utilizar la causal 69 denominada "Paso a cartera agropecuaria por liquidez FINAGRO".

Los intermediarios financieros podrán cambiar la fuente de recursos de los créditos garantizados por el FAG sin que se pierda la garantía, siempre y cuando el crédito continúe en condiciones FINAGRO y se registre la modificación ante éste.

La vigencia de la garantía terminará con la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

- El pago anticipado de la obligación garantizada por parte del deudor o por un tercero en su nombre.
- La solicitud del intermediario financiero de cancelar la garantía.

Los Intermediarios Financieros deberán reportar a FINAGRO a más tardar el día 10 de cada mes, el archivo de saldos de los certificados de garantía que se encuentran en estado vigente o en trámite de pago; el FAG enviará un archivo de resultado para que el Intermediario Financiero verifique la coincidencia de la información registrada y tendrán hasta el día 15 de cada mes para reportar las modificaciones que consideren se deben realizar.

Es de resaltar, que los saldos reportados deben coincidir con el valor adeudado por el usuario del crédito a la fecha de corte, es decir, el valor que se debe reportar como saldo es el monto de capital total que el usuario debe pagar al Intermediario Financiero sin incluir intereses, para quedar a paz y salvo con la entidad financiera. Sobre este valor después del día 15 de cada mes se generará el cobro de la comisión anual para el periodo respectivo.

Como en las normalizaciones en ningún momento se podrá aumentar el valor en riesgo del FAG, las validaciones se harán con base en los saldos que reporta el Intermediario Financiero en el archivo mensual de saldos.

Cuando el intermediario financiero por error haya reportado con saldo en cero (0) una garantía vigente, podrá solicitar la modificación del saldo y por tanto el estado de la garantía, para lo cual, dentro de los treinta días calendario posteriores a la siguiente amortización deberá enviar una comunicación indicando tal hecho y especificando el saldo y la fecha de entrada en mora si aplica. Superado el plazo anterior, no se recibirán solicitudes de modificación.

2.1.2.11 Renovación de la garantía

El FAG podrá renovar las garantías, siempre que se encuentren vigentes al momento de la normalización sin que en ningún momento se aumente el valor en riesgo del FAG. En estos casos, el crédito inicial debió haber sido garantizado por el FAG y la cobertura del crédito normalizado no podrá ser superior al del crédito inicial. Por lo tanto, cuando las entidades otorgantes de crédito normalicen o cedan las obligaciones, el FAG cancelará el certificado original y expedirá uno nuevo de acuerdo con las condiciones actualizadas de la obligación definidas en el pagaré.

Para la renovación de los certificados por consolidación de operaciones a cargo de productores cuyos activos se han incrementado, la cobertura será la existente para el tipo de productor que clasifique en ese nivel de activos; si por el contrario los activos del productor han disminuido, se mantendrá la cobertura de las operaciones originales.

Cuando el intermediario financiero vaya a renovar un certificado de garantía vigente, deberá enviar a la Dirección de Cartera de FINAGRO, mediante el Formato 126, o el Anexo IV.XV Formato Consolidación de pasivos, según se trate de reestructuración o consolidación respectivamente, el (los) número(s) de las llave(s) del crédito o créditos que va(n) a normalizar .

Como el Fondo Agropecuario de Garantías FAG tiene constituidas varias subcuentas con contabilidad y presupuestos independientes, tales como el FAG proyectos especiales, FAG especial de exportadores, FAG ordinario y FAG de recuperación, solo se podrán normalizar operaciones por el mismo programa por el que se solicitó la operación inicial.

Las garantías vigentes de créditos otorgados a personas admitidas en procesos concursales, se podrán renovar a solicitud del intermediario financiero en los términos de los acuerdos que se suscriban y previa cancelación del redescuento, cuando a ello hubiere lugar. Las comisiones que se causen en dichos casos deberán ser pagadas por los intermediarios financieros, en los términos dispuestos en el numeral **2.1.2.6**.

A solicitud de los intermediarios financieros y por el tiempo que éstos consideren necesario, el FAG podrá suspender los términos de las garantías vigentes de créditos otorgados a personas naturales que sean víctimas de secuestro o desplazamiento forzado. Durante dicha suspensión no se causará el cobro de comisión por la garantía.

2.1.2.12 Causales de pérdida de validez y no pago de la garantía

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Servicios para otorgamiento de los créditos, no habrá lugar al pago de la garantía, la cual perderá su validez, cesando de pleno derecho sus efectos, con la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes circunstancias:

2.1.2.12.1 El intermediario financiero no pague oportunamente la comisión de la garantía.

2.1.2.12.2 Cuando se solicite garantía para normalizar un crédito que originalmente no estaba respaldado por el FAG o se solicite una cobertura superior a la inicial.

2.1.2.12.3 Cuando la garantía no se encuentre vigente a la fecha de la reclamación.

2.1.2.12.4 Cuando el intermediario financiero no presente oportunamente, o no subsane en el término previsto para el efecto, ante FINAGRO, los documentos requeridos para el pago de la garantía en los términos de la reglamentación operativa del FAG, expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

2.1.3 Procedimiento operativo

2.1.3.1 Solicitud de la garantía

La solicitud de expedición y renovación de la garantía se realiza simultáneamente con el registro del crédito ante la Dirección de Cartera de FINAGRO y a través de los medios dispuestos para el efecto y su otorgamiento será a solicitud del intermediario financiero.

Si el intermediario financiero en la forma 126 no indica que necesita garantía y/o la cobertura que solicita, no se expedirá ésta. El porcentaje de cobertura no debe incluir decimales.

Cuando cualquiera de los intermediarios financieros autorizados registran la operación y solicitan la garantía FAG, están certificando: a) Que evaluaron el riesgo crediticio de la operación. b) Que el intermediario financiero explicó al titular del crédito la naturaleza del FAG y que en consecuencia certifica igualmente que éste conoce y entiende la naturaleza de la garantía, que aceptó los efectos jurídicos y deberes derivados de su otorgamiento y eventual pago, por lo cual suscribió el documento respectivo aceptado por FINAGRO.

Dada la naturaleza contractual de la garantía, las solicitudes de garantía, su expedición y pago, no constituyen ejercicio del derecho de petición; ni su recepción, estudio o definición, implican actuaciones de carácter administrativo ni dan derecho a recursos de esa naturaleza.

Si el intermediario financiero registra la operación incurriendo en inconsistencias diferentes al valor a financiar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de desembolso, podrá solicitar la modificación mediante el mecanismo dispuesto por la Dirección de Cartera, adjuntando los soportes respectivos.

La Dirección de Cartera de FINAGRO dispondrá de cuatro (4) días hábiles contados desde la fecha de presentación para dar respuesta a la modificación solicitada, sin perjuicio de lo cual, tratándose de operaciones con FAG Especial, la modificación procederá de acuerdo a la disponibilidad de recursos del programa.

Si por omisión del intermediario financiero no se solicitó la garantía del FAG, ni las garantías complementarias con recursos de las entidades territoriales al momento de registrar la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, éstas sólo se podrán expedir, si dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a partir de la fecha del desembolso, tramitan la corrección respectiva.

Toda modificación de las condiciones del crédito respaldado (tasa de interés, plazos, plan de amortización en lo referente a valores y periodicidad), deberá ser registrada por el intermediario financiero ante FINAGRO, en los términos dispuestos en el Título Cuarto del presente Manual, con excepción de la reestructuración de créditos que no implique ampliación del plazo total del mismo, eventos en los cuales la reestructuración se entenderá registrada e informada por el Intermediario Financiero a FINAGRO, mediante el archivo de saldos que mensualmente remite a la Dirección de Administración de Garantías.

Se podrá renovar la garantía cuando encontrándose en trámite de pago un certificado el intermediario financiero llega a un acuerdo de normalización de cartera con el titular del crédito. Si el cliente se pone al día con la obligación que se encuentra en trámite de pago, y este hecho se reporta en el archivo de saldos mensual, la garantía pasará al estado vigente.

Si la operación no aparece activa en los registros de la Dirección de Cartera, el intermediario financiero deberá presentar una nueva operación ante esa Dirección dentro de la vigencia de la garantía; si no la presenta, en el evento de tramitar nuevamente el pago, se tomará la fecha de cancelación registrada en Cartera como fecha de entrada en mora.

Cuando la normalización se presente por consolidación de pasivos, y las operaciones de los certificados a renovar se encuentran activas en la Dirección de Cartera, las podrán cancelar por el código 24.

Cuando se consoliden en una sola operación más de dos (2) obligaciones, y unas cuenten con garantías vigentes del FAG y otras no, el valor a garantizar para la operación a consolidar resulta de la ponderación de los valores garantizados vigentes. Para mayor claridad se presenta el siguiente ejemplo:

Obligación 1: saldo a capital incluido en la consolidación \$56.000.000 con garantía vigente por el 70% para un valor garantizado de \$39.200.000.

Obligación 2: saldo a capital incluido en la consolidación \$78.500.000 con garantía vigente por el 50% para un valor garantizado de \$39.250.000.

Obligación 3: Saldo a capital incluido en la consolidación \$33.700.000 sin garantía FAG, por lo tanto el valor garantizado es \$0.
Valor de la consolidación: \$168.200.000

Valor de las garantías vigentes que se incluyen en la consolidación:
\$78.450.000.

Valor de la garantía que se renovará para la consolidación: \$78.450.000.
Cobertura de garantía FAG para la consolidación: 46,64%
(\$78.450.000/\$168.200.000).

Cuando del resultado de la ponderación la cobertura que resulte tenga decimales, en la forma 126 siempre el porcentaje de cobertura debe ser sin decimales y se debe tomar la parte entera sin aproximaciones.

Para el ejemplo, la cobertura que se debe registrar para la nueva operación es:
46%.

2.1.3.2 Expedición de la garantía

Por norma general, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor, la expedición de la garantía se efectuará al día hábil siguiente del registro de la operación en la Dirección de Cartera, de lo cual se informará a los intermediarios financieros.

La planilla de expedición tendrá como mínimo la siguiente información: número del certificado de garantía, nombre e identificación del beneficiario del crédito garantizado, nombre del intermediario financiero y sucursal, departamento al cual pertenece la sucursal, llave del crédito, número del título valor, fecha del registro, plazo y período de gracia, valor del crédito, porcentaje de cobertura, valor de la garantía, porcentaje de comisión aplicado, valor de la comisión causada, IVA causado, y el total causado (comisión más IVA). Para la estimación de los anteriores valores, el sistema los ajusta al peso siguiente cuando el resultado arroje fracciones superiores a cincuenta (50) centavos, o al peso anterior cuando el resultado arroje fracciones iguales o inferiores a cincuenta (50) centavos.

2.1.3.3 Pago de la garantía

Plazo especial para la presentación de documentos para la solicitud de pago de las garantías de créditos ofrecidos en venta al FONSA.

Los intermediarios financieros que antes de finalizar el año 2014 hayan suscrito un contrato de compraventa de cartera con FINAGRO como administrador de los recursos del Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA, tendrán un plazo de cuatrocientos cincuenta días (450) días calendario a partir de la fecha de terminación del proceso de formalización de compras de cartera fijada por FINAGRO, para presentar los documentos requeridos para solicitar el pago de la garantía, independientemente de la fecha de entrada en mora, exclusivamente para aquellos créditos con garantía del FAG que hubieran ofrecido en venta al FONSA en virtud de los citados contratos de compraventa de cartera, que por cualquier razón no hayan sido objeto de compra por el FONSA.

2.1.3.3.1 Requisitos comunes que aplican para el pago de la garantía

2.1.3.3.1.1 Los documentos requeridos en cada uno de los procedimientos de pago relacionados a continuación, aplicarán para los créditos nuevos con garantías expedidas a partir del 14 de julio de 2015 y deben ser enviados en su totalidad a la Dirección de Administración de Garantías de FINAGRO dentro de los plazos establecidos, completa y correctamente diligenciados y legibles, cumpliendo con todos los requisitos normativos; en caso contrario se darán por no recibidos. Por lo tanto, la fecha que se tendrá en cuenta para verificar que el trámite se realizó dentro de los términos, será en la que se reciba la totalidad de documentos y con el lleno de requisitos.

2.1.3.3.1.2 Si la documentación se allegó a FINAGRO dentro de la fecha de la vigencia de la garantía, pero no cumple con los requisitos exigidos, se concederá el plazo que le falta para cumplir su vigencia, con el fin de que el intermediario financiero haga las aclaraciones o correcciones correspondientes.

2.1.3.3.1.3 Las publicaciones realizadas en los diferentes archivos a través del Buzón Seguro u otra vía de comunicación segura dispuesta por FINAGRO, solo se tramitarán con la fecha de recepción de la comunicación escrita radicada en la ventanilla de correspondencia de la oficina de Gestión Documental de FINAGRO.

2.1.3.3.1.4 Se entiende que cuando un intermediario financiero solicita el pago de la garantía bajo los procedimientos concursales que se reglamentan más adelante, es porque presentó la obligación garantizada por el FAG para su reconocimiento dentro del trámite concursal correspondiente y dentro de los términos establecidos en el mismo.

2.1.3.3.2 Documentos comunes para todos los procedimientos

Estos son los documentos que se deben enviar para la reclamación de pago independientemente del procedimiento que se siga (ordinario o procesos concursales), con excepción del numeral **2.1.3.3.1.1**, caso en el cual solamente se deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral **2.1.3.3.2.1**.

2.1.3.3.2.1 Solicitud pago de garantías Anexo a la presente Circular Reglamentaria, diligenciado en todos sus apartes.

2.1.3.3.2.2 Pagaré que instrumente la obligación garantizada completamente diligenciado.

2.1.3.3.2.3 Certificación de la gestión de cobranza extrajudicial realizada entre la entrada en mora y la presentación de la solicitud de pago, dicha certificación se podrá realizar en forma masiva.

2.1.3.3.2.4 Cuando el incumplimiento en el pago del crédito obedezca a una desviación de recursos o a la no ejecución de la inversión, se debe anexar copia de la correspondiente denuncia penal por desviación de crédito oficialmente regulado.

2.1.3.3.2.5 Tratándose de población calificada como víctima del conflicto armado interno, el reporte de la consulta realizada en la base de datos correspondiente que lo acredite como tal.

2.1.3.3.3 Procedimientos para hacer efectivo el pago de la garantía

2.1.3.3.3.1. Pago de la garantía en procedimiento ordinario

Para solicitar el pago de la garantía, ésta deberá encontrarse vigente. Adicionalmente, el intermediario financiero deberá cumplir los requisitos que se enuncian a continuación, dentro de los cuatrocientos cincuenta (450) días calendario posteriores a la entrada en mora del crédito garantizado, para lo cual, debe enviar los documentos relacionados en el numeral **2.1.3.3.2**, y tener en cuenta lo siguiente:

2.1.3.3.3.1.1 Para los créditos cuyo saldo de capital en mora oscile entre 0 y 1 smmlv, el pagaré que instrumente la obligación objeto de garantía deberá quedar bajo custodia del intermediario financiero durante 3 años, contados a partir del pago de la garantía, y en caso de que FINAGRO lo solicite, lo deberá enviar diligenciado.

2.1.3.3.3.1.2 Para los créditos con saldo de capital en mora superior a 1 smmlv y hasta 7,5 smmlv procederá la reclamación no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora.

2.1.3.3.3.1.3 Para los créditos cuyo saldo de capital en mora sea superior a 7,5 y hasta 12,5 smmlv, el intermediario financiero podrá optar por una de las siguientes alternativas: Con Cobranza Judicial y sin Cobranza Judicial. En cualquier alternativa la reclamación procederá no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito garantizado. Si se opta por la primera, el intermediario financiero deberá enviar además de los documentos relacionados en el numeral **2.1.3.3.2**, los siguientes y se le pagará el 100% del valor de la garantía:

- Copia de la demanda y sus modificaciones. En el evento en que se solicite sustitución o reforma de la demanda, se deberá enviar copia del auto que las acepta.
- Copia del mandamiento de pago y el auto que decreta medidas cautelares.

En este caso la certificación de la gestión extrajudicial debe ser la realizada dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora, y en todo caso dentro del lapso de tiempo que transcurra hasta presentar la reclamación, dicha certificación se podrá realizar en forma masiva, sin perjuicio de que, efectuado el pago de la garantía, el intermediario financiero deba continuar con la gestión de cobro extrajudicial y reportarla en el formato establecido por FINAGRO para tal fin.

Si el intermediario financiero opta por una reclamación sin cobro judicial, deberá enviar los documentos citados en el numeral **2.1.3.3.2**, acompañados de una comunicación en la que indique que se acoge a éste mecanismo, evento en el cual se le pagará el 50% del valor de la garantía.

2.1.3.3.3.1.4 Para los créditos cuyo saldo de capital en mora supere los 12,5 smmlv procederá la reclamación en los términos dispuestos en el numeral **2.1.3.3.3.1.3** y siempre con cobro judicial, dado que el intermediario financiero no podrá optar por una reclamación sin cobro judicial.

En los casos que FINAGRO opte por instaurar la demanda en forma directa, la garantía se pagará cuando el intermediario financiero entregue a FINAGRO a su satisfacción, los documentos necesarios para tales efectos, tales como el título valor y las garantías diferentes al FAG, con que cuente la operación.

En aquellos casos en los que encontrándose en trámite la solicitud de pago de la garantía bajo el procedimiento ordinario, el deudor es admitido en procesos concursales o de liquidación, el procedimiento se deberá adecuar al trámite que corresponda para lo cual se suspenderán los términos para la reclamación, de manera que, dentro de los términos establecidos en la Ley para el respectivo trámite, el intermediario financiero pueda remitir los documentos requeridos para el pago de la garantía.

2.1.3.3.3.2 Pago de la garantía en procesos de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006

En los procesos de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006, el pago de las cuotas vencidas se efectuará contra la acreditación de la admisión del deudor al proceso y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito, que de conformidad con el plan de pagos sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud del proceso, una vez aprobado el auto de admisión. Para el efecto, el intermediario financiero deberá presentar además de los documentos relacionados en el numeral **2.1.3.3.2**, los siguientes:

2.1.3.3.3.2.1 Copia de la providencia que decreta la apertura del proceso de Reorganización.

2.1.3.3.3.2.2 Copia del certificado de la Cámara de Comercio en donde conste la inscripción del auto de apertura del concurso expedido por la autoridad respectiva, en el registro mercantil del domicilio principal y sus sucursales.

En el evento de reorganización empresarial, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado en los términos del Acuerdo que se firme. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral **2.1.3.3.3.4**.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en la que quede ejecutoriada la respectiva providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la

obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario financiero reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

2.1.3.3.3.3 Pago de la garantía en procesos de validación de los acuerdos extrajudiciales de reorganización empresarial Ley 1116 de 2006

Existiendo proceso de Validación de Acuerdo de Reorganización, el pago de las cuotas vencidas se efectuará contra la acreditación del Auto de apertura del proceso Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito que de conformidad con el plan de pagos, sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud del proceso, una vez aprobado el auto de admisión. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar, además de los documentos relacionados en el numeral **2.1.3.3.2**, los siguientes:

2.1.3.3.3.3.1 El auto de apertura del proceso Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.

2.1.3.3.3.3.2 El acuerdo extrajudicial.

2.1.3.3.3.3.3 Copia de la comunicación mediante la cual el intermediario financiero solicitó oportunamente la posición de FINAGRO frente al acuerdo.

En el evento de Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado en los términos del Acuerdo Validado. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral **2.1.3.3.3.4**.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en la que quede ejecutoriada la respectiva providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente trámite. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario financiero reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

2.1.3.3.3.4 Pago de la garantía en los procesos de liquidación judicial Ley 1116 de 2006.

El pago de la garantía se hará contra la acreditación de la Providencia de apertura al respectivo trámite. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral **2.1.3.3.2**, y anexar la copia de la providencia que ordene la apertura al respectivo trámite.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en la que quede ejecutoriada la respectiva providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario financiero reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

No obstante, cuando el proceso se inicie como consecuencia del fracaso de un trámite de reorganización empresarial o validación de los acuerdos extrajudiciales de reorganización empresarial, sólo procederá el pago del saldo de la garantía en el evento en el que en dichos trámites se encontrare reconocida en debida forma la obligación, conforme a lo dispuesto en los numerales **2.1.3.3.3.2** y **2.1.3.3.3.3**.

2.1.3.3.3.5 Pago de la garantía en los procesos de liquidación, acuerdo de adjudicación de bienes Ley 1116 de 2006.

El pago de la garantía se hará contra la acreditación de la Providencia que ordena la celebración del acuerdo. Para el efecto, el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral **2.1.3.3.2**, y anexar los siguientes:

2.1.3.3.3.5.1 Copia del auto que ordena la celebración del acuerdo.

2.1.3.3.3.5.2 El Auto de calificación y graduación de créditos.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

No obstante, cuando el proceso se inicie como consecuencia del fracaso de un trámite de reorganización empresarial o validación de los acuerdos extrajudiciales de reorganización empresarial sólo procederá el pago del saldo de la garantía en el evento en el que en dichos trámites se encontrare reconocida en debida forma la obligación, conforme a lo dispuesto en los numerales **2.1.3.3.3.2** y **2.1.3.3.3.3**.

2.1.3.3.3.6 Pago de la garantía en los procesos de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes

El pago de la garantía se efectuará contra la acreditación de la providencia o certificación de la aceptación al trámite de negociación de deudas y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito que de conformidad con el plan de pagos, sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud al proceso. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral **2.1.3.3.2**, y anexando igualmente los siguientes:

2.1.3.3.3.6.1 Providencia o certificación en que conste la aceptación al trámite de negociación de deudas, proferido por el órgano ante el cual se haya iniciado el trámite.

2.1.3.3.3.6.2 La relación completa y actualizada de los acreedores presentada en el proceso de negociación de deudas.

2.1.3.3.3.6.3 La propuesta de negociación presentada por el deudor y la relación de bienes. En ningún caso el Acuerdo de pagos implicará novación de la obligación garantizada.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados

a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

En el evento de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado de conformidad con lo normado en este acápite, en concordancia con las condiciones del acuerdo si lo hubiere. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral **2.1.3.3.3.8**.

2.1.3.3.3.7 Pago de la garantía en los procesos de validación de acuerdo de personas naturales no comerciantes

El pago de la garantía se efectuará contra la acreditación de la providencia o certificación de la aceptación al trámite de la validación del acuerdo de negociación de deudas y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito que de conformidad con el plan de pagos, sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud al proceso. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral **2.1.3.3.2**, y anexar los siguientes:

2.1.3.3.3.7.1 Certificación o providencia en la que conste la aceptación al trámite de convalidación del Acuerdo en Negociación de deudas.

2.1.3.3.3.7.2 Relación completa y actualizada y de los acreedores presentada para la convalidación.

2.1.3.3.3.7.3 Copia del Acuerdo.

2.1.3.3.3.7.4 Copia de la comunicación mediante la cual el intermediario financiero solicitó oportunamente la posición de FINAGRO frente al acuerdo.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados

a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

En el evento de convalidación del acuerdo de personas naturales no comerciantes, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado de conformidad con lo normado en este acápite, en concordancia con las condiciones del acuerdo si lo hubiere. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral **2.1.3.3.3.8.**

2.1.3.3.3.8. Pago de la garantía en los procesos de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante

El pago de la garantía se hará contra la acreditación de la Providencia de apertura al respectivo trámite. Para el efecto, el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral **2.1.3.3.2**, y anexar los siguientes:

2.1.3.3.3.8.1 Providencia de apertura emitida por la autoridad competente que ordene la apertura al respectivo trámite.

2.1.3.3.3.8.2 Aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convocan los acreedores del deudor para hacerse parte en el proceso.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

No obstante, cuando el proceso se inicie como consecuencia del fracaso de un trámite de un proceso de negociación de deudas o un proceso de validación del acuerdo de personas naturales no comerciantes, sólo procederá el pago del saldo de la garantía en el evento en el que en dichos trámites se encontrare reconocida en debida forma la obligación, conforme a lo dispuesto en los numerales **2.1.3.3.3.6** y **2.1.3.3.3.7**.

2.1.3.4 Situaciones especiales

- Si el intermediario financiero devuelve el valor que le fue pagado por el FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al pago de la garantía, no se le liquidarán intereses; caso contrario, deberán cancelar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.
- En cualquier momento en el que FINAGRO verifique la ocurrencia de una causal de pérdida de validez y no pago previstas en este Título, incluso después de haber pagado una garantía, podrá así declararlo, sin que haya lugar a devolución de las comisiones causadas. En este caso el intermediario financiero deberá, dentro del término de sesenta (60) días calendario siguientes a la comunicación de FINAGRO, reintegrar al FAG el valor pagado de la garantía, para lo cual, se enviará una cuenta de cobro al intermediario financiero. En caso de no efectuar el reintegro dentro del citado plazo, se le cobrarán intereses moratorios a la máxima tasa permitida.
- Si la garantía se encuentra vigente o en trámite de reclamación para el pago, la declaratoria de pérdida de validez se efectuará mediante negativa al pago, decisión que podrá ser controvertida por el intermediario financiero ante la Vicepresidencia de Garantías y/o ante el Comité de Operaciones de FINAGRO. En caso contrario, se adelantará un trámite que permita la contradicción al intermediario financiero en los términos e instancias que reglamente FINAGRO.
- El trámite para la verificación de la ocurrencia de la causal de no pago y pérdida de validez de una garantía que fue pagada, sólo podrá iniciarse por parte de FINAGRO dentro de los 3 años siguientes a su pago, y entre el inicio del procedimiento y su terminación no podrán transcurrir más de 2 años.

Los pagos respecto de los cuales no se inicie o termine el procedimiento de verificación, en los plazos señalados, quedarán en firme.

- A solicitud del intermediario financiero, las decisiones adoptadas por la Dirección de Administración de Garantías respecto de la expedición, renovación o pago de éstas podrán ser revisadas en primer lugar por la

Vicepresidencia de Garantías y en segundo lugar por el Comité de Operaciones de FINAGRO.

- El pago de la obligación garantizada extingue de pleno derecho la garantía, incluso cuando el pago ha sido efectuado por un tercero con o sin el consentimiento del deudor, o contra su voluntad, de manera tal que el tercero que paga una obligación garantizada por el FAG no se hace beneficiario de la garantía.

2.1.3.5 Suspensión del trámite de pago de garantía

Cuando el intermediario financiero y el beneficiario del crédito lleguen a un acuerdo de pago extrajudicial que implique la suspensión del proceso, el trámite de pago de garantía se podrá suspender hasta por treinta (30) días calendario, prorrogables por 30 días calendario adicionales.

Esta determinación se deberá informar a FINAGRO mediante comunicación escrita, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de realización del acuerdo con el cliente, caso contrario, el FAG procederá al pago de la garantía.

2.1.3.6 Tiempo y forma de pago

Verificado por el FAG el cumplimiento de los requisitos para el pago de la garantía y recibida la totalidad de documentos, tanto los requeridos en la reglamentación como los que soporten las aclaraciones o explicaciones que el FAG se haya visto precisado a solicitar cuando la documentación aportada por el intermediario financiero contenga inconsistencias, incongruencias o no sea legible, se procederá al pago de la garantía en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario.

2.1.3.8 Políticas de Recuperación de las obligaciones generadas por el FAG pagado

2.1.3.8.1 Objetivo

De conformidad con lo dispuesto en la reglamentación respectiva, el presente Capítulo regula las relaciones que surgen con los intermediarios financieros beneficiarios de la garantía FAG, así como con los titulares de créditos con FAG pagado, definiendo políticas de recuperación y venta de las obligaciones a Central de Inversiones S.A. CISA S.A.

2.1.3.8.2 Política de gestión de recuperación

2.1.3.8.2.1 Sujetos

- FINAGRO, como administrador del FAG.
- Los intermediarios financieros como beneficiarios del FAG.

- Las personas naturales o jurídicas, titulares de créditos con garantía pagada.

2.1.3.8.2.2 Subrogación de derechos

FINAGRO, en representación del Fondo Agropecuario de Garantías FAG, se subroga en los derechos que se deriven de la obligación reclamada, hasta la concurrencia de las sumas pagadas, sin perjuicio de lo cual, el abogado contratado por el intermediario financiero continuará representando al FAG por cuenta y a cargo de dicho intermediario financiero. Es obligación del intermediario financiero informar a FINAGRO sobre el estado y avance de los procesos en los términos que éste determine en caso de ser necesario, y a solicitar aprobación previa a FINAGRO para las conciliaciones y acuerdos de pago a que haya lugar, incluso en los casos de acuerdos planteados dentro de los trámites de procesos concursales.

El intermediario financiero estará obligado a suministrar cada cuatro (4) meses al FAG, en los Anexos II.III y II.IV denominados "Formato del Informe Judicial" y "Formato del Informe Judicial", según corresponda, información sobre el estado y avance de los procesos ejecutivos o concursales que se encuentren en curso, así como la gestión extrajudicial para la recuperación de los recursos pagados por el FAG, y para cualquier arreglo deberá contar con la aprobación de éste.

En el evento en que el intermediario financiero realice un acuerdo o acepte la sustitución o liberación de garantías sin aprobación de FINAGRO, incluso en los trámites de los procesos concursales atrás citados, salvo por orden de autoridad competente, dicho intermediario quedará obligado a realizar la devolución de los valores de garantía cancelados, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, adicionándolos con intereses a la tasa de mora máxima legalmente permitida que se encuentre vigente en caso de incumplir dicho plazo.

FINAGRO podrá optar por hacerse parte directa en el proceso en cualquier momento con posterioridad al pago del certificado, mediante poder otorgado al abogado que lo adelanta. La actuación anterior se utilizará únicamente con fines de legitimación procesal, sin que ello implique que el proceso no continúe bajo la tutela y responsabilidad de los intermediarios.

Considerando que dentro de cada proceso FINAGRO, como administrador del FAG, es titular de un porcentaje del capital de los créditos garantizados pagados, el Fondo se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al intermediario que revoque el poder otorgado al abogado y que proceda al otorgamiento de poder a otro abogado, procedimiento que se adelantara cuando existan irregularidades dentro del proceso por falta de diligencia y gestión por parte del abogado externo, evento en el cual la entidad otorgante del crédito deberá prestar toda su colaboración. En este caso, de presentarse incidente de regulación de honorarios, el intermediario financiero responderá y declarará a paz y salvo al FAG.

2.1.3.8.2.3. Recuperaciones.

- FINAGRO, podrá acogerse a las políticas de recuperación de los intermediarios financieros, y celebrar directamente o a través de los mismos, acuerdos de pago con los titulares de los créditos, los cuales podrán incluir la condonación de intereses.
- En relación con las sumas pagadas por el deudor recibidas directamente por FINAGRO no existirá participación en dicho pago a favor del intermediario financiero.
- Las entidades financieras podrán proponer al FAG acuerdos de pago, que posibiliten a los deudores el pago de las sumas pagadas por éste, cuya aprobación o rechazo será comunicado tanto al intermediario financiero como al deudor.
- El proceso de recuperación siempre será iniciado por el intermediario financiero, a su cargo y costo, como requisito para el pago de la garantía.
- Con la solicitud y obtención de la garantía, la entidad otorgante del crédito acepta que en el evento de recibir pagos en dinero o en especie por concepto de recuperación de las garantías pagadas por el FAG, deberá entregar a éste, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, la proporción que le corresponda de los valores recobrados, de acuerdo con el porcentaje de la cobertura de la obligación garantizada y hasta concurrencia del monto pagado por el FAG, adicionado con intereses y gastos que se hayan causado y que le sean adeudados, sin que exista preferencia a favor del intermediario financiero en relación con las sumas recaudadas del deudor. En caso que se supere dicho plazo deberá pagar intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida.

El pago del certificado del FAG no constituye abono a la obligación demandada, porque se realiza como garantía a los intermediarios financieros y no como un beneficio para el deudor, razón por la cual se debe continuar el proceso hasta el recaudo total de la obligación.

Por lo tanto, en la medida en la que reciban pagos del crédito respaldado por el FAG y pagado por éste, los intermediarios financieros deben informar oportunamente a FINAGRO, especificando el monto recuperado y anexando constancia de la consignación por lo que le corresponde al FAG.

- Para aplicar el registro de las recuperaciones de certificados de garantía que el FAG haya reconocido, el intermediario financiero deberá remitir copia legible de la consignación o documento que la reemplace, en el que se pueda apreciar claramente la fecha de la consignación y el valor consignado en la cuenta correspondiente del FAG. Igualmente deberá informar el nombre, número de identificación y el número del certificado de garantía, así como el valor que se va a aplicar para cada certificado de garantía.
- Las recuperaciones serán aplicadas en el orden establecido por la Ley. Los intereses que se causen sobre el capital pagado por el FAG, desde la

fecha en la que se haga efectivo el pago del certificado de garantía, hasta la fecha en la que se realice la cancelación del valor pagado, serán liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

- Cuando el FAG haya pagado un certificado de Garantía, las entidades otorgantes del crédito no podrán retirar la demanda ejecutiva presentada ante el juez competente, salvo los casos en los que se reciba el pago total de la obligación, tanto lo correspondiente al intermediario financiero como al FAG. De igual forma, tampoco se podrán suspender los procesos, sin autorización previa de FINAGRO.

Las decisiones que impliquen una suspensión o una terminación de las actuaciones judiciales o procesos de cobro de las obligaciones pagadas, deberán tomarse siempre de manera conjunta entre la entidad otorgante del crédito y FINAGRO como administrador del FAG.

- En el evento que la entidad otorgante del crédito desee desistir del proceso judicial, iniciado para el cobro de la obligación pagada por el FAG, deberá retornar a éste, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes al desistimiento el valor recibido como pago de la garantía, más los rendimientos respectivos, valorados a la tasa de interés del respectivo crédito. En caso que se supere dicho plazo deberá pagar intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida. Si el intermediario financiero no continúa con el proceso, o persigue únicamente el valor no garantizado, deberá rembolsar el valor pagado por el FAG, más intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida.
- Si por providencia ejecutoriada se llegare a decretar el desistimiento tácito, la nulidad del proceso o la prescripción, por la inactividad o el incumplimiento de una carga procesal a cargo del intermediario financiero o su apoderado, dicho intermediario estará obligado a retornar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la providencia respectiva, el valor recibido como pago de la garantía, más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida.
- En el evento en el que durante las negociaciones con los deudores, se plantee la posibilidad de recibir bienes a título de dación en pago, será necesario que el FAG se pronuncie de manera previa, expresa y por escrito acerca de la procedencia o no de esta fórmula de pago, frente a la parte de la obligación de la cual es titular. Si el FAG rechaza la dación en pago, la entidad otorgante del crédito no estará obligada a compartir la propiedad del bien con el FAG.

En caso de que la dación en pago recibida sólo por la entidad otorgante del crédito no extinga totalmente la obligación a su favor, continuará existiendo a su cargo la obligación de trasladar sumas de dinero al FAG por concepto de recuperaciones de ese deudor. En el caso en que el FAG decida aceptar la dación en pago, le comunicará a la entidad otorgante del crédito las condiciones de la negociación de conformidad con sus políticas.

- En el evento de que el FAG haya reconocido una garantía y posteriormente el intermediario financiero obtenga el reconocimiento del seguro de vida que amparaba al deudor, deberá reintegrar al FAG, dentro de los 60 días calendario siguientes lo pagado por el certificado, en caso contrario, deberá pagar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley.

2.1.3.8.2.4. Información de los procesos

En los casos en que para el pago de la garantía se haya instaurado el proceso judicial, la entidad financiera deberá continuar gestionándolo de manera diligente y estará obligada a suministrar al FAG, información cada cuatro meses sobre el desarrollo del mismo, es decir, con corte al 30 de abril, al 30 de agosto y al 30 de diciembre de cada año, y deberá ser radicada en FINAGRO dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de corte, sin perjuicio de reportar igualmente, las gestiones de cobro extrajudicial. Para tales efectos deberán utilizar los Anexos II.III y II.IV denominados “Formato del Informe Judicial” y “Formato del Informe Judicial”, según corresponda. Dicha obligación subsistirá hasta que el FAG haga uso de su facultad de vender a CISA las garantías pagadas o en los casos en que el FAG realice un acuerdo directo con el deudor y el mismo se cumpla, es decir, cuando se cancele totalmente la obligación. En el evento en que el FAG efectúe ventas o arreglos de cartera, deberá informar los mismos de manera oportuna a los intermediarios financieros.

El FAG podrá hacerse parte directamente en el proceso si así lo estima conveniente, caso en el cual, por virtud del pago de la garantía, el intermediario financiero respectivo le deberá prestar toda la colaboración que éste requiera.

En todo caso el intermediario financiero, estará obligado a realizar la cobranza extrajudicial de las obligaciones cuya reclamación se hizo con o sin proceso judicial, y reportar la gestión cada cuatro meses en el formato establecido para tal fin.

Igualmente, en el formato dispuesto para el reporte de los procesos judiciales, el intermediario financiero debe remitir la información con el avance de los procesos concursales, anexando copia de las piezas procesales o documentos sobre los cuales se fundamente el avance del mismo.

Cuando los intermediarios financieros incumplan con el reporte de información a que se hizo referencia anteriormente, se le podrá suspender la expedición de nuevas garantías.

2.1.3.8.2 .5 Venta de las obligaciones del FAG a CISA S.A

Con base en la autorización otorgada en la Resolución 5 de 2014 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, a continuación se establecen los requisitos que deben cumplir los intermediarios financieros en el evento de que se llegue a vender a CISA su porcentaje de las obligaciones que fueron reconocidas por el FAG:

- Realizar la manifestación de su intención de venta, dando aprobación a la Base propuesta por el FAG.
- En la comunicación de intención se debe incluir el plazo dentro del cual se compromete a conseguir los respectivos paz y salvos por concepto de honorarios de los abogados que gestionan la cartera.
- En todo caso se entiende que producida la venta a CISA y por tanto operada la subrogación a su favor, NO SE TRASLADA NINGUN BENEFICIO DE LOS QUE GOZA EL FAG tales como que los gastos judiciales son asumidos por el Intermediario Financiero, o la obligación de trasladar recursos por cada recuperación, o que el impulso del proceso esté en cabeza exclusiva del intermediario financiero, entre otras.

Cuadro 2.1
COMISIÓN ANUAL

Plazo del crédito (Rango en meses)	Gran Productor	Mediano Productor
Hasta 3	1.48%	1.28%
4	1.97%	1.70%
5	2.46%	2.13%
6	2.95%	2.55%
7	3.44%	2.98%
8	3.93%	3.40%
9	4.43%	3.83%
10	4.92%	4.25%
11	5.41%	4.68%
12	5,90%	5,10%
13 a 18	5,2%	4,5%
19 a 24	5,2%	4,5%
25 a 36	4,8%	4,1%
37 a 48	4,5%	3,9%
49 a 60	4,2%	3,6%
61 a 72	4,0%	3,5%
73 a 84	3,8%	3,3%
85 a 96	3,7%	3,2%
97 a 108	3,6%	3,1%
109 a 120	3,5%	3,0%
121 a 132	3,4%	3,0%
133 a 144	3,3%	2,9%
145 a 156	3,2%	2,8%
157 a 168	3,1%	2,7%
169 a 180	3,0%	2,6%

**Cuadro 2.2
COMISIÓN ÚNICA**

Plazo del crédito (Rango en meses)	Gran Productor	Mediano Productor	FAG recuperación pequeños productores	Pequeño productor	Alianza Estratégica	Integrador	Víctimas y reinsertados medianos productores	FAG recuperación grandes productores	Víctimas y reinsertados grandes productores	Microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera
				Víctimas y reinsertados pequeños productores				Pago de pasivos no financieros		
				Mujer Rural Desplazados	Encadenador con Otros					
				Encadenador solo pequeños productores	FAG recuperación - medianos productores					
				Embarcaciones pesqueras y de cabotaje Buenaventura						
			0,75%	(1,50%)	(2,25%)	(2,5%)	(3,00%)	3,75%	(4,5%)	(7,00%)
Hasta 3	1,48%	1,28%	0,19%	0,38%	0,56%	0,63%	0,75%	0,94%	1,13%	1,75%
4	1,97%	1,70%	0,25%	0,50%	0,75%	0,83%	1,00%	1,25%	1,50%	2,33%
5	2,46%	2,13%	0,31%	0,63%	0,94%	1,04%	1,25%	1,56%	1,88%	2,92%
6	2,95%	2,55%	0,38%	0,75%	1,13%	1,25%	1,50%	1,88%	2,25%	3,50%
7	3,44%	2,98%	0,44%	0,88%	1,31%	1,46%	1,75%	2,19%	2,63%	4,08%
8	3,93%	3,40%	0,50%	1,00%	1,50%	1,67%	2,00%	2,50%	3,00%	4,67%
9	4,43%	3,83%	0,56%	1,13%	1,69%	1,88%	2,25%	2,81%	3,38%	5,25%
10	4,92%	4,25%	0,63%	1,25%	1,88%	2,08%	2,50%	3,13%	3,75%	5,83%
11	5,41%	4,68%	0,69%	1,38%	2,06%	2,29%	2,75%	3,44%	4,13%	6,42%
12	5,90%	5,10%	0,75%	1,50%	2,25%	2,50%	3,00%	3,75%	4,50%	7,00%
13 a 18	7,52%	6,49%	0,94%	1,86%	2,79%	3,10%	3,72%	4,64%	5,57%	8,62%
19 a 24	7,91%	6,83%	1,06%	2,02%	2,99%	3,31%	3,95%	4,91%	5,87%	9,03%
25 a 36	N/A	N/A	1,32%	2,43%	N/A	3,94%	N/A	N/A	N/A	N/A
37 a 48			1,62%	2,88%		4,60%				
49 a 60			1,90%	3,28%		5,18%				
61 a 72			2,17%	3,67%		5,74%				
73 a 84			2,44%	4,03%		6,23%				
85 a 96			2,69%	4,36%		6,67%				
97 a 108			2,93%	4,66%		7,06%				
109 a 120			3,16%	4,93%		7,40%				
121 a 132			3,37%	5,18%		7,68%				
133 a 144			3,57%	5,39%		7,91%				
145 a 156			3,77%	5,58%		8,10%				
157 a 168			3,95%	5,75%		8,24%				
169 a 180			4,12%	5,88%		8,33%				



TÍTULO TERCERO - INCENTIVOS

TÍTULO CUARTO - REGISTRO DE OPERACIONES DE CARTERA

Capítulo Primero - Instructivo Operativo de Cartera

4.1.1 Objetivo

Este instructivo tiene por objeto mantener actualizado al Intermediario Financiero sobre los requisitos, horarios y obligaciones que debe cumplir y tener en cuenta al tramitar sus solicitudes ante la Dirección de Cartera.

4.1.2 Alcance del instructivo operativo de cartera

Este Instructivo operativo cubre:

- Definiciones y términos a tener en cuenta dentro del presente título.
- Los requisitos previos para el inicio de operaciones.
- Procedimiento, formas y formatos para la presentación y diligenciamiento de solicitudes de operaciones.
- Procedimientos, formas y formatos para la presentación de modificación y reestructuración de operaciones.
- Requerimientos adicionales para la presentación de operaciones.
- Presentación de informes de/y para los intermediarios financieros.
- Procesos de tesorería para desembolsos, novedades, ajustes a operaciones y vencimientos generados por las operaciones registradas en FINAGRO.
- Procedimiento para entrega y recepción de información entre el intermediario financiero y FINAGRO.
- Sanciones por incumplimientos en operaciones de tesorería y procedimiento para el reintegro de redescuentos y subsidios.

4.1.3 Definiciones y términos

a. Definiciones

Banco Padrino

Entidad financiera a través de la cual el intermediario financiero que no posee cuenta en el Banco de la República, realiza todas las transacciones de tesorería.

Cartera de Redescuento

Operaciones que utilizan recursos de redescuento, entregados por FINAGRO a los intermediarios financieros, para que estos realicen el desembolso de los créditos a los beneficiarios.

Cartera Sustituta o Sustitutiva

Operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Cartera Agropecuaria

Operaciones que utilizan exclusivamente recursos de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos, que no se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario, pero que requieren acceder a otros productos de FINAGRO asociados al crédito como garantías del FAG.

Consolidación

Permite recoger en un nuevo crédito, pasivos vigentes o vencidos con el sector financiero que hayan sido otorgados originalmente con recursos de redescuento o recursos propios de las instituciones financieras en condiciones FINAGRO.

Desendoso

Traslado al intermediario financiero, de los derechos de FINAGRO sobre los pagarés redescontados y que se hace en virtud de la cancelación de la operación.

Desembolso del Redescuento

Entrega de recursos por FINAGRO al intermediario financiero.

Medio magnético

Archivo plano a través del cual se presentan operaciones para desembolsos de redescuento o novedades sobre las mismas.

Modificación

Ajustes que deben realizarse debido a inconsistencias cometidas por el intermediario financiero al momento de diligenciar la información en la F126, o por modificación en el Plan de Inversión autorizada por el intermediario financiero.

Novedades

Abono parcial o cancelación anticipada de las operaciones.

Subrogación

Cambio de deudor.

Reestructuración(es)

Recomposición del plan de pagos, incluido el cambio en la modalidad de pago de intereses, sin modificar o modificando el plazo original.

Vencimiento

Fecha de finalización de cuotas de amortización o finalización de la operación.

b. Términos

SIOI - Sistema para el Ingreso de Operaciones por Internet.

F126 - Forma 126, formato para el registro/presentación de operaciones, modificaciones o reestructuraciones.

F127 - Forma 127, formato para el registro/presentación de novedades de las operaciones.

SEBRA - Sistema electrónico de transferencia de recursos a través del Banco de la República.

4.1.4 Requisitos previos para iniciar operaciones en FINAGRO

Los Intermediarios Financieros interesados en iniciar operaciones ante FINAGRO deberán cumplir con lo siguiente:

- Presentar una solicitud ante la Presidencia de FINAGRO expresando su deseo por realizar operaciones con FINAGRO.
- Una vez cumplidos los requisitos establecidos por la entidad, deberá suscribir el “Contrato Marco Para La Realización de Operaciones Ante FINAGRO”, Opciones A y B del Anexo I.I del Título Primero del presente Manual.
- Remitir a la Dirección de Cartera y Dirección de Back Office de FINAGRO, comunicación en la que informe el número de cuenta y el código de portafolio del Banco de la República para los pagos y cobros sobre las operaciones por el mecanismo SEBRA; en caso de utilizar banco padrino deberán adicionalmente comunicar el nombre y NIT de éste.
- Realizar ante la Dirección de Cartera de FINAGRO el registro de firmas autorizadas a suscribir solicitudes y novedades sobre operaciones. El registro de firmas debe ser suscrito por el representante legal de la entidad y remitido a FINAGRO con un certificado de existencia y representación legal y un certificado de la Superintendencia Financiera o de la Superintendencia de Economía Solidaria según sea el caso, no mayor a 30 días de expedición.
- Para el registro de firmas se podrá utilizar el formato que posea cada Intermediario financiero, siempre y cuando contenga la información mínima señalada en el Anexo IV.II del presente Título. Adicionalmente deberá indicar las condiciones de seguridad que tenga establecidas para este tipo de operaciones.
- Solicitar la creación del Administrador de Usuarios del SIOI Anexo IV.I del presente Título, a la Dirección de Cartera de FINAGRO, este formato

deberá ser suscrito por el representante legal de la entidad y el funcionario designado.

- Autorizar por escrito ante la Dirección de Cartera los funcionarios del Intermediario Financiero o personas jurídicas, que pueden entregar y retirar de FINAGRO documentos asociados con las operaciones registradas.

Para tal fin se requerirá que cada intermediario financiero comunique a FINAGRO las condiciones de seguridad que tenga establecidas para el efecto, considerando como mínimo, para el caso del personal de la entidad, el nombre completo y cédula de ciudadanía. Esta comunicación de autorización podrá ser suscrita por funcionarios con firma autorizada para suscribir solicitudes.

- Autorizar por escrito ante la Dirección de Cartera de FINAGRO los correos electrónicos para el envío de información. Esta comunicación podrá ser suscrita por funcionarios con firma autorizada.
- El representante legal del intermediario financiero deberá identificar una Oficina Centralizadora de Operaciones y delegarle facultades amplias y suficientes para responder por los pagarés redescontados y realizar los trámites relacionados con las operaciones de cartera ante FINAGRO.
- El código de Identificación de los intermediarios financieros será el actualmente asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria y en caso de no tenerlo o estar asignado a otro intermediario financiero, FINAGRO lo asignará. Los intermediarios financieros que tengan previamente asignado el código de identificación en FINAGRO y éste sea diferente al asignado por la respectiva Superintendencia, continuaran con el mismo código asignado en FINAGRO.

Cuando el representante legal del intermediario financiero suscribe el Registro de Firmas Autorizadas y el Formato de Registro de Administrador de Usuarios SIOI, con su firma les otorga mandato para que frente a FINAGRO actúen en su representación, siendo claro que todas las operaciones efectuadas por ellos se entenderán realizadas por éste, aceptando para el efecto como plena prueba, los registros que en el sistema de FINAGRO figuren sobre cada operación.

Es claro que éste mandato aplica igualmente para los demás roles creados por el Administrador del intermediario financiero, que interactúan en el registro de operaciones.

4.1.5 Formas de presentar operaciones nuevas y novedades

El intermediario financiero certifica que la información registrada en cualquiera de los formatos autorizados es cierta y contiene los datos requeridos por FINAGRO para el desarrollo de la operación y que el crédito que se presenta fue otorgado para fines agropecuarios o agroindustriales, o actividades rurales, de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes que permiten su redescuento o registro en FINAGRO. Por consiguiente queda autorizado

FINAGRO para pedir el inmediato retiro de cualquier obligación ya redescontada o registrada, cuando tenga motivos para considerar que no es o ha sido elegible para el redescuento o registro en condiciones FINAGRO.

La presentación de operaciones ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, debe realizarse así:

4.1.5.1 Cartera de redescuento

- El único medio para el registro de operaciones, desembolso y novedades es el SIOI, cuyo estado en el sistema sea el de “Autorizado”. El ingreso a este aplicativo se hará a través de la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), opción Operaciones en Línea, opción SIOI y el Manual de Usuario correspondiente se encuentra disponible en el sistema para todos los usuarios que tengan perfil activo.
- En medio magnético únicamente cuando la Dirección de Cartera de FINAGRO lo autorice y siempre que las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del intermediario financiero. Esta información deberá ser colocada en intercambio de archivos del SIOI.
- Forma física en papel solamente en casos de contingencia y si previamente la Dirección de Cartera de FINAGRO lo autoriza.
- Para operaciones capitalizables, la proyección de los intereses a capitalizar se registrará en un renglón al final del plan de pagos, definido como registro de capitalización proyectada e identificado con el número de cuota 555 (RCP555), y será el resultado del valor proyectado en la capitalización. Este registro no afecta las condiciones originales pactadas por el intermediario financiero.

El RCP555 llevará la fecha del último vencimiento de acuerdo a las condiciones vigentes del crédito, y se afectará en cualquier evento en que la operación realice un cambio en los saldos por concepto de capitalización, vencimiento de cuota, pago anticipado, finalización del periodo de capitalización y/o cancelación de la obligación.

Las solicitudes de esta cartera se desembolsarán el mismo día de su presentación y una vez recibidos los recursos por parte del intermediario financiero, los deberá abonar a su cliente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al redescuento. Si el intermediario financiero incumple este plazo responderá ante su cliente (beneficiario) y demás instancias, cualquier reclamo que se presente.

4.1.5.2 Cartera sustituta

- El único medio para el registro de operaciones, desembolso y novedades es el SIOI, cuyo estado en el sistema sea el de “Autorizado”. El ingreso a este aplicativo se hará a través de la página web de FINAGRO

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 9
		Código: SNO-MAN-001

(www.finagro.com.co), link Operaciones en Línea, opción SIOI y el Manual de Usuario lo podrán descargar desde el aplicativo SIOI con el usuario correspondiente.

- En medio magnético únicamente cuando la Dirección de Cartera de FINAGRO lo autorice y siempre que las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del intermediario financiero. Esta información deberá ser colocada en intercambio de archivos del SIOI.
- Forma física en papel solamente en casos de contingencia, previa autorización de la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Las solicitudes de esta cartera corresponderán a las desembolsadas por y con recursos del intermediario financiero el mismo día y hasta el día hábil inmediatamente anterior, la cuales serán validadas por FINAGRO en 5 cortes al día (ver numeral 4.1.7).

4.1.5.3 Cartera agropecuaria

- Las solicitudes para cartera agropecuaria se presentarán el mismo día de la fecha de desembolso por parte del intermediario financiero.
- El único medio para el registro de operaciones, desembolso y novedades es el SIOI, cuyo estado en el sistema sea el de “Autorizado”. El ingreso a este aplicativo se hará a través de la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co) en el link Operaciones en Línea, opción SIOI. El Manual de Usuario lo podrán descargar desde el aplicativo SIOI con el usuario correspondiente.
- En medio magnético únicamente cuando la Dirección de Cartera de FINAGRO lo autorice y siempre que las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del intermediario financiero. Esta información deberá ser colocada en intercambio de archivos del SIOI.
- Forma física en papel solamente en casos de contingencia y si previamente la Dirección de Cartera de FINAGRO lo autoriza.

4.1.5.4 Registro de operaciones de microcrédito

Las operaciones de microcrédito que cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo I del presente Manual de Servicios deberán ser registradas diligenciando la plantilla que estará disponible desde el aplicativo SIOI ingresando a la carpeta MICROCREDITO, a través de la cual el perfil operativo de “autorizador” del intermediario financiero podrá procesar de forma masiva dichas operaciones, y utilizando 160001 “Microcrédito unidad económica familiar” como código de actividad, y el código de rubro 165000 “Microcrédito - rural”.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 9
		Código: SNO-MAN-001

Este aplicativo permitirá tanto al intermediario financiero como a FINAGRO validar las siguientes variables:

- Normas legales dispuestas para el programa.
- Tope de saldo por beneficiario hasta los 25 SMMLV, que computa únicamente para operaciones registradas bajo esta línea de crédito.
- Tratándose de Cartera Sustitutiva de Inversión Obligatoria, únicamente se podrán registrar operaciones individuales con monto máximo que no superen el equivalente a ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo cual deberá controlar el intermediario financiero con el fin de evitar la devolución de la operación.

El sistema se adecuó con un desarrollo que le permitirá al “autorizador” recibir la confirmación del archivo a través del correo electrónico que se encuentra registrado en la plantilla de usuario, con lo cual se dará por presentada la operación oficialmente en FINAGRO, siempre y cuando se efectúe dentro los horarios establecidos para cada tipo de cartera de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Para los intermediarios financieros que ya tengan establecido el registro de operaciones de forma masiva, podrán utilizar la misma estructura para las validaciones anteriormente mencionadas, utilizando la opción “Validación de Archivo Plano V. 1”.

4.1.6 Registro de operaciones

La veracidad de la información consignada en las Formas 126 y 127 es total responsabilidad del intermediario financiero, el valor total del proyecto y el valor total del crédito, corresponden a las contenidas en los formatos y/o documentos establecidos por cada uno de ellos para los trámites de las solicitudes de crédito, con los cuales evaluó el riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la CNCA, en los términos dispuestos en el presente Manual de Servicios.

El intermediario financiero en su calidad de responsable y/o fuente de la información de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y de servicios obtenida o que se llegare a obtener en el ejercicio de las operaciones descritas, deberá informar al titular del crédito sobre los derechos que le asisten para el manejo de su información, el tratamiento que se le dará a ésta y la autorización que del mismo se recibió para compartir la misma, y en general cumplir con la legislación respectiva y la normatividad dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria, según sea el caso, para la obtención, administración y registro de la información privada.

Cuando se trate de operaciones de consolidación de pasivos, se debe adjuntar debidamente diligenciado y sin excepción el Anexo IV.XV del presente Título, cuyos campos se aclaran en el Instructivo que se encuentra en el Anexo IV.XV-A del mismo, para facilitar su diligenciamiento y presentar el formato F-127

reportando la cancelación anticipada de la(s) operación(es) a consolidar que se encuentre(n) vigente(s), utilizando la causal correspondiente a consolidación de pasivos. En el caso que no se lleguen a cumplir las anteriores condiciones, la solicitud de consolidación será devuelta sin tramitar.

4.1.6.1 Condiciones específicas para el registro de operaciones

- Diligenciamiento total de los campos obligatorios del Cuadro Anexo IV.IV del presente Título Forma 126 y que se aclaran en el instructivo que se encuentra en el Anexo IV.V del mismo, para facilitar su diligenciamiento.
- El medio magnético debe mantener la estructura establecida por FINAGRO, conservando su consecutivo. La información relativa a la identificación del beneficiario (cedula o NIT, dirección y teléfono) y a la dirección del predio deben corresponder a las reales del beneficiario y del predio objeto de la inversión; Tanto el consecutivo como la veracidad de la información es total responsabilidad del intermediario financiero.

Para el diligenciamiento en cuanto a la descripción y dirección del predio se deben tener en cuenta aspectos tales como las instrucciones emitidas por la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF (Anexo IV.VI del presente Título) respecto a la nomenclatura catastral con el nombre y la abreviatura, así por ejemplo: se encuentra la abreviatura para cabecera municipal, carretera, camino, caserío, entre otros campos que comúnmente corresponden a las direcciones aportadas por los beneficiarios y que se deben especificar en la Forma 126.

- Para las solicitudes de registro de operaciones en FINAGRO que superen los 360 días de ejecución del proyecto, el intermediario financiero deberá reportar éste hecho ante la Dirección de Crédito e ICR una vez se registre la operación.
- Son de obligatorio diligenciamiento en todos los registros de operación en FINAGRO, el reporte relacionado con las unidades o hectáreas del rubro de crédito a financiar, para aquellos que aplique según lo establecido en el capítulo primero del título primero del presente Manual.
- En el registro de operaciones en FINAGRO de asociaciones conformadas exclusivamente por pequeños productores y las ejecutadas bajo la modalidad de crédito asociativo, es obligatorio que se anexe el listado de las personas que conforman dicha asociación y el de los integrados o encadenados del esquema asociativo.

El intermediario financiero certifica que la información consignada en cualquiera de los formatos autorizados es cierta, expresa con exactitud los datos requeridos por FINAGRO para el registro de la operación y que el crédito fue otorgado para fines agropecuarios, agroindustriales o rurales de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes que permiten su redescuento o registro. Por consiguiente queda autorizado FINAGRO para pedir el inmediato retiro de cualquier obligación ya redescontada o registrada, cuando tenga

motivos para considerar que no es o ha sido elegible para el redescuento o registro en condiciones FINAGRO.

4.1.6.2 Registro de Novedades a las operaciones

- Diligenciamiento total de la información solicitada en el formato F127 registrado en el Anexo IV.VII del presente Título y cuyos campos se aclaran en el Instructivo que se encuentra en el Anexo IV.VIII del mismo, para facilitar el diligenciamiento.
- El medio magnético debe mantener la estructura establecida por FINAGRO que corresponde a cada uno de los datos solicitados en la F127.

El intermediario financiero deberá registrar ante FINAGRO los abonos correspondientes a cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios de los créditos, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de pago del beneficiario.

Sin perjuicio del procedimiento que se utilice para su presentación ante FINAGRO, es importante recordar que cuando se presente una cancelación o abono anticipado generado por el beneficiario, el Intermediario Financiero deberá ser especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los controles adoptados internamente para la administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

Las operaciones validadas como cartera sustitutiva que presenten mora de más de 30 días calendario, deberán ser reportadas a FINAGRO para su eliminación como cartera validada.

4.1.7 Horarios para el registro y retiro de operaciones y reporte de novedades de operaciones por parte del intermediario financiero

El retiro de registros de operaciones de redescuento realizadas en el transcurso del día, será hasta las 11:30 A.M. del mismo día, a través de correo electrónico suscrito por las personas autorizadas.

- **Cartera de Redescuento**

La recepción de solicitudes de crédito nuevo (F-126) y novedades (F-127) con fecha de desembolso y pago del mismo día será hasta las 10:00 A.M. FINAGRO informará a través de SIOI las solicitudes aprobadas y rechazadas a más tardar a las 2:00 p.m. en condiciones ordinarias de operación, incluyendo los ICR y fallos control de inversión, respecto de los cuales se debe cubrir el pago de intereses en el caso de los ICR y del capital e intereses en el caso de los fallos control de inversión.

- **Cartera Agropecuaria**

Primer corte: hasta las 11:00 a.m. y se registrarán con fecha de desembolso del mismo día.

Segundo y último corte del día: hasta las 3:00 p.m., en este corte se reciben nuevas solicitudes y en el caso de presentarse devoluciones en el primer corte, éstas se recibirán y se registrarán con fecha de desembolso del mismo día.

- **Cartera Sustitutiva**

El registro de las solicitudes se realizará en 5 cortes al día, así:

Primer corte: hasta las 9:00 a.m. y se reciben con fecha de desembolso del mismo día y del día hábil anterior.

Segundo corte: hasta las 11:00 a.m. y se reciben con fecha de desembolso del mismo día y del día hábil anterior.

Tercer corte: hasta la 1:00 p.m. y se reciben con fecha de desembolso del mismo día.

Cuarto corte: hasta las 3:00 p.m. y se reciben con fecha de desembolso del mismo día.

Quinto y último corte: hasta las 4:00 p.m. y se reciben con fecha de desembolso del mismo día.

FINAGRO retornará el resultado del proceso de estas operaciones a través de la carpeta de intercambio de archivos del SIOI de cartera sustituta por el tipo de documento APROBACIÓN Y DEVOLUCIONES DIARIAS, en un término máximo de una (1) hora después del respectivo corte, en condiciones normales de operación. En el caso que se presenten devoluciones se podrán autorizar en el siguiente corte con el ajuste respectivo cuando aplique.

Las solicitudes con fecha de desembolso del día hábil anterior, serán recibidas por FINAGRO hasta el segundo corte del día (11:00 a.m.), en caso de presentar devoluciones en este corte, los intermediarios financieros tendrán plazo para presentarla nuevamente con el respectivo ajuste máximo en el siguiente corte (1:00 p.m.). Pasados estos términos, no se recibirán operaciones con fecha de desembolso del día hábil anterior para su validación como cartera sustituta.

- **Horarios especiales**

Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad, el último día hábil de cada año calendario u otra fecha especial, la recepción de operaciones, ya sea en forma física, en SIOI, o en medio magnético, se hará en los siguientes horarios:

- Cartera Redescuento: hasta las 7:00 a.m. para desembolso y cobro el mismo día.
- Cartera Sustituta y Agropecuaria: hasta las 10:00 a.m.

4.1.8 Informes anexos a las operaciones

Para las operaciones de cualquiera de las carteras que incluyan Rubros de Crédito de Consolidación de Pasivos, se deberá adjuntar a la F126, el cuadro en la estructura definida con los datos completos del Anexo IV.XV del presente Título y cuyos campos se aclaran en el Instructivo que se encuentra en el Anexo IV.XV-A del mismo, para facilitar el diligenciamiento.

4.1.9 Presentación de modificaciones a operaciones en estado redescotado o registrado.

Para el registro de las modificaciones ante FINAGRO producto de inconsistencias en el registro o cambios en la información del proyecto o del crédito (diferentes a valor a financiar, tipo de cartera y fecha de desembolso), se deben tener en cuenta los siguientes tiempos y procedimientos:

- Entre el día 1 y 60 después de desembolsada la operación, se deberá solicitar a la Dirección de Cartera de FINAGRO a través del módulo de modificaciones del SIOI, adjuntando los soportes que correspondan.
- Entre el día 61 después de desembolsada la operación y hasta el plazo de ejecución de la inversión establecido en el numeral 1.1.12 del Título I del presente Manual, deberá solicitar autorización de la modificación a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO, una vez cuente con la aprobación respectiva, podrá solicitar a través del SIOI la modificación a la Dirección de Cartera de FINAGRO, adjuntando los documentos que demuestran la aprobación por parte de la Dirección de Crédito e ICR.

Los campos como Número de Pagaré, Oficina de Redescuento y Oficina donde Reposa el Pagaré, se pueden modificar en cualquier momento siempre y cuando la operación se encuentre en estado activo, para lo cual, podrá solicitar a través del SIOI la modificación a la Dirección de Cartera de FINAGRO

La Dirección de Cartera de FINAGRO dispondrá de 4 días hábiles contados desde la fecha de presentación para dar respuesta a la modificación solicitada, sin perjuicio de lo cual, tratándose de operaciones con tasa subsidiada, ICR, FAG u otro instrumento administrado por FINAGRO, la modificación procederá de acuerdo a la disponibilidad de recursos y vigencia del programa.

Para los créditos redescotados o registrados en cartera sustituta con garantía vigente del FAG, y que la entidad otorgante quiera mantener en las mismas condiciones con recursos propios y sin sustituir en TDA's, deberá cancelar el redescuento o el registro en cartera sustituta, mediante la presentación del formato de novedades (F-127) empleando el código 43 (Paso a Cartera Agropecuaria), con base en lo cual la Dirección de Cartera realizará el registro en cartera agropecuaria. Si la cancelación obedece a un prepago del intermediario financiero por el tema de liquidez de FINAGRO, se deberá utilizar la causal 69 denominada "Paso a Cartera Agropecuaria por Liquidez FINAGRO".

Cuando un beneficiario cambie su nombre o su razón social en caso de ser persona jurídica, el intermediario financiero debe solicitar a través del SIOI la modificación, adjuntando los documentos vigentes que certifiquen el respectivo cambio.

4.1.9.1 Forma de presentar las modificaciones

La modificación de operaciones requiere de la presentación de la forma F126 en SIOI, diligenciada correctamente y acompañada de un texto en que se especifique el motivo de la modificación.

4.1.9.2 Plazos y horarios para presentar o registrar modificaciones

Deberán presentarse o registrarse dentro del horario habilitado para cada tipo de cartera, así:

El único medio para presentar o registrar modificaciones es el SIOI, cuyo estado en el sistema sea el de "Autorizado". El intermediario financiero las puede ingresar en cualquier cartera, en los horarios en que se encuentre habilitado el acceso al SIOI.

Cuando no sea posible registrar la solicitud de modificación a través del SIOI, se podrá presentar por intercambio de archivos del SIOI o en forma física, informando a la Dirección de Cartera los motivos que originaron la presentación por este medio.

- **Horarios especiales**

Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad y el último día hábil de cada año calendario, la recepción de las solicitudes de modificación, ya sea en forma física, en SIOI, o en medio magnético, se hará hasta las 10:00 A.M. para todas las carteras.

4.1.10 Subrogación de créditos

La subrogación de créditos (cambio de deudor) solo aplicará para operaciones vigentes en cualquiera de las carteras y podrá efectuarse por venta del predio o cambio del titular, siempre y cuando el proyecto no incluya rubros de crédito con acceso al ICR. La subrogación es procedente si el nuevo deudor se clasifica en el mismo tipo de productor, se compromete a continuar con el proyecto productivo financiado, y firma un nuevo pagaré o el otro sí al pagaré existente. Para su perfeccionamiento se deberá presentar ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, a través del SIOI en el módulo modificaciones, la solicitud de subrogación con las modificaciones correspondientes (nuevo deudor).

Los créditos otorgados a través de programas de líneas especiales de crédito con subsidio no admiten subrogación alguna, y en caso de presentarse, su trámite será el mencionado en el párrafo anterior, pero por líneas ordinarias y perdiendo el subsidio.

4.1.11 Forma y horarios para presentar las reestructuraciones

La reestructuración de operaciones se debe presentar por SIOI, en las siguientes formas, dependiendo si el crédito en el Sistema del Intermediario Financiero se encuentra al día o con una altura de mora hasta de 29 días:

- **Créditos al día:** se debe presentar por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al próximo vencimiento de capital y/o intereses, en el módulo de reestructuraciones dispuesto para cada tipo de cartera en el SIOI, diligenciando correctamente el formato de reestructuración y acompañándolo de un texto, en el que se indique cuales fueron los cambios que se realizaron en el plan de pagos.

El único medio para registrar reestructuraciones es el SIOI, cuyo estado en el sistema sea el de "Autorizado". El intermediario financiero las puede ingresar en cualquier tipo de cartera, en los horarios en que se encuentre habilitado el acceso al SIOI.

Cuando no sea posible registrar la solicitud de reestructuración a través del módulo de reestructuraciones del SIOI, se podrá presentar por intercambio de archivos del SIOI o en forma física, informando a la Dirección de Cartera los motivos que originaron la presentación por este medio.

- **Crédito en mora de hasta 29 días:** se deben presentar a través de SIOI utilizando tanto la F-126 dispuesta en cada tipo de cartera, (en la que se debe informar la llave de la operación a reestructurar), como la norma legal correspondiente informada en el archivo de normas legales publicado en la página web de FINAGRO en el link Normas/Códigos de Norma Legal. Simultáneamente se debe presentar novedad de cancelación anticipada (F-127) de la operación a reestructurar, utilizando el motivo de pago 38 Cancelación por Reestructuración. El rubro y el producto relacionado corresponderán a los de la operación a reestructurar.

Este procedimiento no aplica para créditos otorgados con tasa subsidiada en los que se quiera conservar el subsidio.

Las solicitudes de reestructuración de créditos en mora y la correspondiente novedad, se deben presentar por SIOI en los horarios establecidos para cada tipo de cartera en el numeral 4.1.7 del presente Título, no obstante, para cartera de redescuento se deben presentar a mas tardar a las 7:00 a.m. con fecha del mismo día, para que el desembolso y cobro de la novedad queden efectuados el mismo día, en los términos del numeral 4.1.17 del presente Título.

- **Horarios especiales**

Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad y último día hábil de cada año calendario, la recepción de solicitudes de reestructuración, ya sea en forma física, en SIOI, o en medio magnético, se hará hasta las 10:00 A.M., para todas las carteras.

4.1.12 Reserva de subsidio disponible para operaciones de tasa subsidiada de personas naturales que sean víctimas de secuestro o desplazamiento.

En los casos en que el intermediario financiero requiera otorgar condiciones especiales a operaciones de tasa subsidiada de personas naturales víctimas de secuestro o desplazamiento, debe cancelar la operación de tasa subsidiada con la causal 77 y registrar la operación con las condiciones especiales y por las normas legales definidas en cartera agropecuaria. FINAGRO reservará el subsidio disponible a la fecha de cancelación de la operación de tasa subsidiada siempre y cuando la causal de prepago utilizada corresponda a la 77, y hasta que el Convenio con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sea liquidado en su totalidad.

En el momento en que la situación especial sea superada, el intermediario financiero debe solicitar por escrito a FINAGRO la reasignación del subsidio reservado, momento en el cual se evaluarán las condiciones financieras de la operación y el disponible de subsidio para continuar con el pago del mismo.

4.1.13 Informes adicionales que debe entregar el intermediario financiero

- Dentro de los primeros tres (3) meses de cada año, el representante legal del intermediario financiero deberá actualizar el registro de firmas autorizadas ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, y durante el año cada vez que sea necesario.
- Dentro de los primeros tres (3) meses de cada año, el representante legal del intermediario financiero deberá actualizar el registro del usuario Administrador del SIOI Anexo IV.I del presente Título ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, y durante el año cada vez que sea necesario.
- Dentro de los primeros tres (3) meses de cada año, el representante legal del intermediario financiero deberá actualizar la lista de los correos electrónicos de las personas autorizadas para recibir información en el formato que indique la Dirección de Cartera de FINAGRO, y durante el año cada vez que sea necesario.

En caso de que un intermediario financiero no cumpla con la presentación de estas actualizaciones en los periodos establecidos, FINAGRO se reserva el derecho de no recibir operaciones de cualquiera de las carteras, hasta tanto se remitan en las condiciones especificadas anteriormente.

4.1.14 Informes de FINAGRO

Sobre las operaciones que se procesaron el día inmediatamente anterior, se informará diariamente a la oficina centralizadora de cada Intermediario Financiero, mediante la generación de reportes, o atención telefónica y/o personalizada dentro de los horarios laborales.

Sobre las modificaciones y reestructuraciones que los intermediarios financieros presenten por el SIOI, FINAGRO informará por éste mismo canal máximo el 4^o día hábil siguiente a la presentación, siempre y cuando no se trate de casos especiales que requieran validación con otra dependencia y/o autorizaciones especiales con otra entidad.

4.1.14.1 Cartera redescuento

Toda la información que se genere respecto de esta cartera será publicada a través del SIOI en la carpeta intercambio de archivos, y es responsabilidad total y absoluta del intermediario financiero y de sus usuarios del sistema SIOI, la confidencialidad de la información, la revisión, el monitoreo, la verificación, la validación, el traslado, el trámite y respuesta sobre la información o requerimientos que FINAGRO publique a través del canal de intercambio de archivos.

Los informes que se entregan por SIOI son los siguientes:

- **Boletín de operaciones rechazadas**
El reporte se entregará el mismo día de su presentación, indicando las causales de devolución de la operación.
- **Boletín de reestructuración o modificaciones**
El reporte se entregará en el módulo correspondiente de modificación y/o reestructuración según sea el caso y las observaciones del trámite se realizarán directamente sobre la operación presentada con el estado devolución FINAGRO.
- **Informe diario de desembolsos**
Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos del SIOI y contiene entre otros aspectos, el número de la operación, el nombre del beneficiario, la identificación del mismo, la modalidad de pago, el valor, la fórmula de los intereses, la tasa nominal, el valor neto de redescuento, y en caso de tener garantía del FAG, el porcentaje, valor y tipo de comisión.
- **Informe diario de novedades**
Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos del SIOI y contiene el resumen de los redescuentos que según el Intermediario Financiero han presentado modificaciones originadas por él mismo o por el beneficiario, bien sea por abonos, cancelaciones por aplicación de pagos de programas de incentivos y abonos o cancelación por aplicación de medidas correctivas resultantes del trámite de verificación de inversión.
- **Informe diario de vencimientos de operaciones**
Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos del SIOI e incluye los vencimientos que se presentan el día en que se entrega el informe al Intermediario Financiero y contiene entre otros aspectos, el saldo anterior, el valor a pagar por capital e intereses, la fórmula y tasa real.
- **Informe de plan de pagos de operaciones**
Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos del SIOI e incluye las operaciones aprobadas y las novedades que impliquen cambios en las obligaciones reportadas el día anterior. Contendrá la identificación del intermediario financiero, del beneficiario y de la

obligación, detallando la proyección de pagos, capital e intereses, e indicará el estado y clase de la operación y la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su saldo o pago de intereses.

- **Informe de subsidios a girar**
Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos del SIOI e incluye las operaciones beneficiadas con el pago de subsidio de tasa en el día en el que se efectúa la entrega del informe al intermediario financiero.
- **Informe semanal de proyección de vencimientos de redescuento**
Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos del SIOI e incluye los vencimientos por fecha de pago correspondientes a los días hábiles de la semana inmediatamente siguiente, en caso de presentarse vencimientos en días no hábiles, se adicionarán a los del primer día hábil siguiente.
- **Listado y levantamiento de endosos**
Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos del SIOI y contiene el listado de las operaciones canceladas el día anterior y sobre cuyos títulos valores se autoriza al Intermediario Financiero levantar el endoso.
- **Informe Mensual de Saldos**
Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos del SIOI e incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con cada intermediario financiero.

4.1.14.2 Cartera sustituta

Toda la información que se genere respecto de esta cartera será publicada a través del SIOI en intercambio de archivos, y es responsabilidad total y absoluta del intermediario financiero y de sus usuarios del sistema SIOI, la revisión, monitoreo, verificación, validación, traslado, trámite y respuesta sobre la información o requerimientos que FINAGRO publique a través del canal de intercambio de archivos.

Los informes que se entregan son los siguientes:

- **Boletín de operaciones rechazadas y aprobadas**
El reporte se entregará después de procesar las operaciones de cada corte, indicando las causales de devolución de la operación para las rechazadas y la información de las operaciones aprobadas.
- **Boletín de reestructuración o modificaciones**
Este reporte se entrega a través del SIOI y contiene entre otros datos, la identificación del beneficiario, la llave de la operación, las modificaciones efectuadas o rechazadas.
- **Plan de pagos de operaciones**

Incluirá los correspondientes a las operaciones aprobadas y las novedades que impliquen cambios en la obligación reportadas el día anterior. Contendrá la identificación del intermediario financiero, del beneficiario y de la obligación, detallando la proyección de pagos, capital e intereses y se indicará el estado y clase de la operación y la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su saldo o pago de intereses. Su presentación se hará a través del intercambio de archivos del SIOI al día siguiente de presentada la operación.

– **Informe mensual de saldos**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos en el tipo de documento saldos e informes fin de mes, e incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con cada intermediario financiero.

– **Informe de promedios**

A través del SIOI se enviará reporte mensual y trimestral de promedios a saldos vigentes por operación, que sustituirán el valor de la inversión forzosa (Artículo 5º Resolución Externa No.3/2000 Banco de la República).

4.1.14.3 Cartera agropecuaria

Toda la información que se genere respecto de esta cartera será publicada a través del SIOI en intercambio de archivos, y es responsabilidad total y absoluta del intermediario financiero y de sus usuarios del sistema SIOI, la revisión, monitoreo, verificación, validación, traslado, trámite y respuesta sobre la información o requerimientos que FINAGRO publique a través del canal de intercambio de archivos.

Los informes que se entregan son los siguientes:

– **Boletín de operaciones rechazadas y aprobadas**

El reporte se entregará después de procesar las operaciones de cada corte, indicando las causales de devolución de la operación para las rechazadas y la información de las operaciones aprobadas.

– **Boletín de reestructuración o modificaciones**

Este reporte se entrega a través del SIOI y contiene entre otros datos, la identificación del beneficiario, la llave de la operación, las modificaciones efectuadas o rechazadas.

– **Plan de pagos de operaciones**

Incluirá los correspondientes a las operaciones aprobadas y las novedades que impliquen cambios en la obligación reportadas el día anterior. Contendrá la identificación del intermediario financiero, del beneficiario y de la obligación, detallando la proyección de pagos, capital e intereses y se indicará el estado y clase de la operación y la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su saldo o pago de intereses. Su presentación se hará a través del intercambio de archivos del SIOI al día siguiente de presentada la operación.

- **Informe mensual de saldos**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos en el tipo de documento saldos e informes fin de mes, e incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con cada intermediario financiero.

4.1.14.4 Horarios para la presentación de informes por parte de FINAGRO

La entrega de informes que se generen en forma física se hará en la ventanilla de Gestión Documental, ubicada en la Carrera 13 No. 28-17 piso 2.

4.1.15 Horarios de operaciones de tesorería para FINAGRO para Cartera de Redescuento

- Por norma general los redescuentos de nuevas operaciones se activaran en el sistema SEBRA a más tardar a las 4:00 P.M. No obstante, en caso de presentarse fallas tecnológicas, FINAGRO informará por SIOI y/o a los correos de los usuarios registrados en la Dirección de Cartera.
- Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad, último día hábil de cada año calendario u otra fecha especial, FINAGRO determinará e informará el horario correspondiente para el desembolsos de los créditos redescontados.

4.1.16 Forma de registro de operaciones

- Para vencimientos ordinarios, se reporta el total neto de capital e intereses por intermediario financiero, que correspondan al día en el que se efectúa la transacción.
- Para las novedades por abonos extraordinarios y cancelaciones anticipadas que generen movimiento de recursos, se registrarán por el valor total de capital e intereses y se agruparan por intermediario financiero, bajo los siguientes códigos de abonos y cancelaciones.

CAUSALES DE ABONOS ANTICIPADOS REPORTADOS POR EL INTERMEDIARIO FINANCIERO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
8	Abono por Orden del Intermediario Financiero
11	Abono originado por Beneficiario

CAUSAL DE ABONOS ANTICIPADOS REPORTADOS POR FINAGRO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
31	Abono ICR
33	Abono IAT
70	Abono por orden de FINAGRO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
71	Abono por incumplimiento de inversión
72	Abono por incumplimiento de inversión con subsidio
75	Abono por incumplimiento de inversión con incentivos
78	Abono por incumplimiento de inv./cancelación rubro

TIPO DE CÁLCULO PARA APLICAR LOS ABONOS ANTICIPADOS

TIPO	DESCRIPCIÓN
0	Aplica últimas cuotas
1	Recalcula las cuotas
2	Aplica primeras cuotas.

CAUSALES DE CANCELACIÓN ANTICIPADA REPORTADA POR EL INTERMEDIARIO FINANCIERO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
9	Orden del Intermediario financiero
21	Cancelación originada por beneficiario
23	Cancelación cobro jurídico
24	Cancelación consolidación pasivos
41	Cancelación correcciones FAG
43	Cancelación paso a Cartera Agropecuaria
53	Cancelación reclamación seguro de vida
62	Cancelación por fallecimiento del deudor
69	Cancelación paso a Cartera Agropecuaria por liquidez FINAGRO
77	Cancelación por desplazamiento, víctimas, secuestrados o por Acuerdos Concursales
80	Consolidación con Subsidio

CAUSALES DE CANCELACIÓN ANTICIPADA REPORTADA POR FINAGRO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
28	Cancelación por orden de FINAGRO
34	Cancelación ICR
35	Cancelación IAT
73	Cancelación por incumplimiento de inversión
74	Cancelación por incumplimiento de inversión con subsidios
76	Cancelación por incumplimiento de inversión con incentivos

TIPO DE CÁLCULO PARA APLICAR LAS CANCELACIONES ANTICIPADOS

TIPO	DESCRIPCIÓN
0	Aplica últimas cuotas

4.1.17 Horarios de operaciones de tesorería para los intermediarios financieros en Cartera de Redescuento.

- El pago de vencimientos debe realizarse a través del sistema SEBRA a más tardar a las 11:00 A.M.
- El pago de novedades debe realizarse a través del sistema SEBRA a más tardar a las 3:30 P.M.
- Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad, último día hábil de cada año calendario u otra fecha especial, FINAGRO determinará e informará el horario correspondiente para el pago de vencimientos y novedades.

4.1.18 Medidas correctivas por incumplimiento en operaciones de tesorería

- En aquellos casos en los que el intermediario financiero no corresponda el pago de los vencimientos de cartera dentro del horario previsto (11 a.m.), FINAGRO no hará efectivos los redescuentos presentados para desembolso del mismo día.
- En aquellos casos en que el intermediario financiero no corresponda el pago de sus obligaciones de vencimientos de cartera dentro del horario previsto y no sea cubierto al finalizar el día presentará mora, y la Dirección de Cartera realizará su cobro y recaudo a partir del día hábil inmediatamente siguiente, por su valor más los intereses de mora de los días calendario transcurridos. Los intereses de mora se calcularán sobre el valor total del capital incumplido, a la tasa máxima autorizada vigente.

Además, la Dirección de Cartera no recibirá ni tramitará nuevas solicitudes de ninguna de las carteras hasta tanto el intermediario financiero se encuentre al día.
- En caso de que continúe la mora al segundo día hábil, FINAGRO a través de la Secretaria General procederá a informar del incumplimiento al Banco de la República, al Banco Padrino (cuando aplica) y a la Superintendencia Financiera o Superintendencia de Economía Solidaria, según sea el caso.
- Si durante un año calendario (enero a diciembre de cada año), un intermediario financiero llegare a efectuar el pago de los vencimientos fuera del horario establecido, a partir del tercer (3º) incumplimiento, la Dirección de Cartera de FINAGRO le solicitará

que informe las razones y las medidas correctivas que se han tomado, y citará una sesión extraordinaria del Comité Técnico para exponer el caso y decidir si aplica imponer alguna sanción.

Si las razones aducidas por el intermediario financiero no son aceptadas por el citado Comité, se impondrá una sanción por tres (3) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil en que se tome la decisión, durante los cuales no podrá registrar operaciones en ningún tipo de cartera.

Si el intermediario financiero tiene inconvenientes de tipo operativo o tecnológico y avisa a la Dirección de Cartera antes de las 11 a.m. (hora límite para el pago de vencimientos) no se le aplicará sanción y el Director le concederá un plazo adicional que debe ser cumplido por el intermediario so pena de imponérsele la sanción anteriormente mencionada.

4.1.19 Disposiciones Comunes a todos los Tipos de Cartera

- El registro de las operaciones ante la Dirección de Cartera se deberá realizar utilizando los códigos de norma legal dispuestos en la página web de FINAGRO, en el menú “Normas-Manual de Servicios-Códigos de Norma Legal”, y en caso de requerir alguna en particular que no esté contenida en el citado vínculo, la deberán solicitar con el anexo IV.XIII del Título IV del presente Manual, denominado “Solicitud de Normas Legales”.
- La veracidad de la información consignada en la respectiva forma registrada ante la Dirección de Cartera, es total responsabilidad del intermediario financiero, teniendo presente que la relacionada con las unidades o hectáreas a financiar, el valor total del proyecto y el valor total del crédito corresponden a la contenida en el formato de solicitud de crédito con el cual el intermediario financiero aprobó la operación, y que debe reposar en su poder, debidamente validada con la firma del usuario.
- Las solicitudes de reestructuraciones, cesiones, o cualquier cambio a las condiciones originales de las operaciones, deberán ser registradas ante la Dirección de Cartera para su trámite respectivo, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al vencimiento de capital y/o intereses, a través del SIOI por el módulo que corresponda.-
- Para el registro de operaciones por línea FACTORING los intermediarios financieros deberán relacionar la(s) factura(s) soporte de cada operación cuyo número(s) debe venir como archivo adjunto relacionado en el registro de la operación por SIOI utilizando el Anexo IV.XVI del presente Título y FINAGRO las podrá solicitar ya sea en copia o en medio electrónico.
- Para el registro de los integrados o encadenados en operaciones bajo esquemas de proyectos Asociativos incluidas las Alianzas Estratégicas, al igual que los que conforman la persona jurídica a la que hace referencia el Decreto 312 de 1990, modificado por el Decreto 780 de

2011, se debe importar a la F-126 de SIOI utilizando la estructura del archivo que se encuentra disponible en la ventana de importación dando clic en *¡Descargue aquí la estructura del archivo a importar!*, cuya estructura se describe a continuación : Asociativos, Alianzas Estratégicas y asociaciones o personas jurídicas en la que todos califican como pequeños productores.

Estructura de archivo para operaciones en Esquema Asociativo

DESCRIPCIÓN	EJEMPLO	LONGITUD	TIPO
CÓDIGO DE ENTIDAD	100	3	NUMÉRICO
CÓDIGO DE NORMA LEGAL	2924	4	NUMÉRICO
AÑO DE RECEPCIÓN (F. INICIO)	2013	4	NUMÉRICO
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL INTEGRADOR O DEL ENCADENADOR (INCLUYE DÍGITO VERIFICACIÓN)	8911111113	15	NUMÉRICO
NOMBRE DEL INTEGRADOR O ENCADENADOR	FINAGRO S A	50	ALFANUMÉRICO
NÚMERO DE INTEGRADOS O ENCADENADOS	4	5	NUMÉRICO
NOMBRE DE LOS INTEGRADOS O ENCADENADOS	PROSPERO CAMPO	15	ALFANUMÉRICO
TIPO DOCUMENTO**	123456	1	NUMÉRICO
TIPO DE PRODUCTOR***	0	2	NUMÉRICO

**Tipo de documento:

- 1 NIT
- 2 Cédula
- 4 Cédula de Extranjería

***Tipo de productor:

- 0: Pequeño productor
- 1: Mediano productor
- 3: Grande productor
- 5: Agremiaciones peq. Productor
- 6: Alianzas estratégicas
- 9: Mediano productor especial

Asimismo para las entidades que presenten las operaciones en archivo plano deberán adjuntar este anexo, en la siguiente estructura delimitada por punto y coma en un archivo txt como se detalla:

100;2924;2013;123456;8911111113;ASOCIACIÓN SA;2;123456789;2;PROSPE
RO CAMPO;0

4.1.20 Procedimiento para aplicar los resultados en los trámites de verificación de inversión respecto de líneas ordinarias y líneas especiales con tasa subsidiada

La Dirección de Cartera de FINAGRO con base en la comunicación emitida por la Vicepresidencia de Operaciones, procederá a aplicar la decisión que se trate utilizando las causales 71 a 76 y 78 anteriormente relacionadas, en cualquiera de las carteras.

Si la decisión aplicada en cualquier de las carteras es sobre una operación de tasa subsidiada, FINAGRO procederá a solicitar el reintegro de los subsidios pagados hasta la fecha de la novedad o en el caso de operaciones canceladas lo pagado durante la vigencia de la operación, en los términos y porcentajes que defina la instancia correspondiente de FINAGRO.

El plazo con que cuenta el intermediario financiero para efectuar el reintegro del subsidio, es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la expedición de la comunicación por parte de la Dirección de Cartera; cuando el intermediario financiero no efectúe el reintegro solicitado en la fecha indicada, deberá pagar intereses al IPC en su equivalente anual correspondiente al período comprendido entre la fecha de vencimiento del plazo estipulado en la comunicación expedida por la Dirección de Cartera y la fecha de pago.

4.1.21 Capacitaciones

Toda solicitud de capacitación deberá presentarse ante la Dirección de Servicio al Cliente de FINAGRO y el intermediario financiero tendrá la responsabilidad total de retroalimentar a su personal, contando para ello con el apoyo de la Dirección de Cartera.

TÍTULO QUINTO - COMPROMISOS, SEGUIMIENTO, CONTROL Y TRÁMITE DE VERIFICACIÓN

Capítulo Primero – Generalidades – Préstamos para el sector agropecuario

Este capítulo enmarca los compromisos de los Establecimientos de Crédito para realizar control y seguimiento a las operaciones de crédito registradas ante FINAGRO, así como a aquéllas objeto de subsidios o incentivos estatales.

Los créditos agropecuarios y rurales son oficialmente regulados; su trámite y otorgamiento debe cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes 16 de 1990 y 1731 de 2014 así como en las demás normas que las adicionen o modifiquen y, atender lo expresado en las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria y con el presente Manual.

Los créditos son otorgados por los intermediarios financieros, entidades que tienen relación directa con el beneficiario, que además realizan el seguimiento y certifican a FINAGRO el cumplimiento de las normas que los rigen.

Les corresponde a los intermediarios financieros, en cumplimiento de lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA, efectuar el control de inversiones de las operaciones de crédito registradas en FINAGRO, así como informar a éste sobre los resultados.

Es compromiso del beneficiario del crédito cumplir y acatar la ley en todas las actuaciones relacionadas con el otorgamiento de créditos, subsidios o incentivos, así como suministrar información verídica para la obtención del crédito agropecuario o rural y de los beneficios inherentes a este.

FINAGRO dispondrá de los mecanismos o esquemas para validar las metodologías propias que cada intermediario financiero utiliza para realizar el control de inversiones o, en su defecto, establecerá la metodología del control que deba ser aplicada.

Sobre la metodología que sea aplicada por cada intermediario financiero para el control y seguimiento de las operaciones de crédito agropecuario, FINAGRO efectuará un monitoreo a fin de verificarla, teniendo en todo caso en cuenta, si se trata de operaciones de crédito de redescuento, sustitutivas, agropecuaria y/o en condiciones diferenciadas y especiales. FINAGRO prestará especial atención y efectuará seguimiento a los controles de inversión de operaciones objeto de subsidios e incentivos.

FINAGRO se encuentra autorizado por los intermediarios financieros para cancelar y solicitar el respectivo pago de cualquier operación registrada, cuando se establezca que la misma no cumplió los reglamentos de FINAGRO por acción del intermediario financiero o de los beneficiarios del crédito; además se obligan

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 9
		Código: SNO-MAN-001

a devolver los subsidios, alivios o Incentivos obtenidos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Capítulo Segundo - Compromisos de los usuarios del crédito agropecuario y rural, y de los intermediarios financieros que lo otorgan

5.2. 1 De los beneficiarios

Las personas a quienes se les otorgue crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO, adquieren los siguientes compromisos, sin perjuicio de las demás consideraciones legales y reglamentarias:

- a. Suministrar información veraz y completa a los Establecimientos de Crédito y a FINAGRO, de conformidad con las formas, normas y requisitos establecidos en este Manual y demás normatividad legal.
- b. Realizar los gastos e inversiones contemplados en el proyecto aprobado, en el tiempo previsto, e informar al Establecimiento de Crédito de cualquier cambio que ocurra en desarrollo del mismo
- c. Presentar al Establecimiento de Crédito las explicaciones o aclaraciones solicitadas por éste.
- d. Conservar los soportes de la inversión realizada por el término establecido en la Ley, y ponerlos a disposición del Establecimiento de Crédito cuando éstos los requieran.
- e. Permitir la realización a los Establecimientos de Crédito y a FINAGRO (si fuere el caso) de los controles de inversión a que haya lugar.
- f. En general, deberán cumplir con todas las normas y requisitos establecidos en este Manual.

5.2.2 De los establecimientos de crédito

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, los Establecimientos de Crédito que otorguen crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO y beneficien a los usuarios del mismo con los instrumentos asociados, se comprometen a:

- a. Informar y asesorar a los interesados respecto a los requisitos que deben cumplir, los compromisos que adquieren al ser beneficiarios de los créditos y productos asociados al mismo y las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las condiciones especiales del crédito agropecuario y rural y de los instrumentos ligados al mismo
- b. Registrar ante FINAGRO, únicamente aquellas operaciones que en virtud de sus análisis, cumplan los requisitos previstos en la normatividad vigente para cada caso y en especial para las actividades financiables según lo establecido en este Manual.

- c. Informar a FINAGRO, dentro del plazo de ejecución de la inversión, los cambios autorizados que soliciten los beneficiarios sobre los proyectos financiados.
- d. Tramitar oportunamente ante FINAGRO las solicitudes de otorgamiento y pago de los Incentivos o Subsidios
- e. Realizar el control de inversiones en los términos dispuestos en el presente Título, incluyendo en especial los casos en que este control es obligatorio; verificando que los recursos sean utilizados de conformidad con lo aprobado.
- f. Sin perjuicio de lo anterior, remitir a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, a más tardar el 15 de febrero y el 15 de julio de cada año el resultado de los controles de inversión realizados en el semestre anterior; teniendo en cuenta que este informe debe cumplir con lo previsto en la metodología aprobada o definida por FINAGRO. Para tal efecto los Establecimientos de Crédito remitirán una muestra que no supere el diez (10%) del total de operaciones.
- g. Dar respuesta oportuna a los requerimientos de FINAGRO, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente Manual y solicitar de forma oportuna al beneficiario del crédito agropecuario y rural las explicaciones y aclaraciones necesarias para atender estos requerimientos
- h. Conservar en sus archivos la documentación requerida para las operaciones de crédito de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria sobre la materia y permitir las revisiones que requiera FINAGRO

Capítulo Tercero - Del seguimiento y verificación al control de inversiones y Criterios sobre cubrimiento y procedimiento para realizar el control de Inversión por parte de los intermediarios financieros

5.3.1 Del seguimiento y verificación al control de inversiones

FINAGRO podrá ejercer sobre los intermediarios financieros y los usuarios beneficiarios de subsidios e incentivos estatales, los seguimientos y evaluaciones que resulten pertinentes para verificar una adecuada aplicación de los recursos.

Así mismo FINAGRO podrá verificar las condiciones de otorgamiento de créditos de cartera de redescuento, sustitutiva y agropecuaria de los intermediarios financieros.

5.3.2 Criterios sobre cubrimiento y procedimiento para realizar el control de inversión por parte de los intermediarios financieros

El Control de Inversión es obligatorio para todos los proyectos agropecuarios y rurales que aspiran al pago del Incentivo a la Capitalización Rural, como se establece en el capítulo correspondiente a este Incentivo.

Es también obligatorio el Control de Inversión para los programas que así definan la CNCA y FINAGRO.

Para la definición de la muestra de que habla el literal f) de los compromisos de los Establecimientos de Crédito, estos aplicarán su propio sistema de control de inversión o en su defecto aquel establecido por FINAGRO, teniendo en cuenta entre otros los siguientes aspectos y criterios:

- Distribución regional del crédito
- Tipo de productor
- Fuente de fondeo
- Línea de otorgamiento
- Rubros financiados

Capítulo Cuarto - Verificación de inversiones - Resultados

Cuando exista alguna evidencia para FINAGRO del incumplimiento de las normas de crédito, de los compromisos de los Intermediarios Financieros y/o de los Usuarios, sea por información de los propios Intermediarios o como resultado de los monitoreos realizados directamente o por intermedio de sus contratistas, dará inicio al trámite de verificación de operaciones, inversiones y/o de incumplimiento de los compromisos por parte de los sujetos que intervienen en el otorgamiento del crédito oficialmente regulado y en obtención de los beneficios estatales inherentes al mismo.

Este procedimiento o trámite tendrá las siguientes etapas

5.4.1 Primera etapa. Requerimiento

- FINAGRO, a través de la Vicepresidencia de Operaciones o la dependencia dispuesta en la entidad para tal fin, requerirá a los Establecimientos de Crédito para que presenten aclaraciones o información complementaria respecto de la(s) operación(es) registrada(s) que financian la Inversión con recursos en condiciones FINAGRO.
- El Establecimientos de Crédito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, dará respuesta al mismo y aportará los documentos que considere necesarios para explicar o justificar los requerimientos de FINAGRO
- La Vicepresidencia de operaciones de FINAGRO, dentro de los quince (15) días hábiles después de recibir la respuesta; comunicará su satisfacción o no frente a lo respondido por el Establecimiento.
- Si a juicio de la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO la respuesta no es satisfactoria; se procederá a solicitar el reembolso o resarcimiento de los recursos a través del procedimiento a continuación descrito.

5.4.2 Segunda etapa. Resarcimiento

- La Vicepresidencia de Operaciones o quien haga sus veces comunicará al intermediario financiero, que inicia el trámite de resarcimiento indicando las razones determinadas por FINAGRO, los hechos concretos y las normas que se consideran fueron desconocidas y, el intermediario financiero tendrá quince (15) días hábiles, para manifestarse y aportar los soportes que considere pertinentes para aclarar el trámite dado a la operación objeto de revisión.
- Recibida la respuesta anterior; FINAGRO a través de su Vicepresidencia de Operaciones o quien haga sus veces, revisará la definición inicial y planteará una nueva comunicación al intermediario financiero, teniendo en cuenta para ello, los nuevos argumentos y soportes presentados.

- En el caso que se ratifique por FINAGRO la solicitud de resarcimiento, procederá el pago inmediato de la obligación si se trata de una operación redescontada, el cese de la validación si se trata de una operación de cartera sustitutiva; el retiro inmediato si se trata de una operación de cartera agropecuaria, la pérdida de la garantía FAG si es del caso y la devolución inmediata del Incentivo o Subsidio otorgado inicialmente.
- El intermediario financiero podrá solicitar Revisión de la posición de la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes, ante el Comité de Operaciones de FINAGRO.
- El Comité de Operaciones de FINAGRO, en el mes calendario siguiente al recibo de la solicitud emitida por parte del intermediario financiero, la analizará y tomará la última decisión sobre el asunto.
- la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO comunicará el resultado al intermediario financiero; si esta decisión implica además la devolución de un subsidio, alivio o incentivo; el intermediario financiero deberá hacerlo en los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la comunicación de cobro. Pasado este período deberá pagar intereses al IPC en su equivalente anual correspondiente al período comprendido entre la fecha de expedición de la comunicación y la fecha de pago.

Si la decisión tiene como consecuencia la cancelación total o parcial del redescuento; la Dirección de Cartera hará la novedad correspondiente y se generará el cobro del capital más los intereses causados hasta la fecha del abono; si se trata de una operación de Cartera Sustitutiva o Agropecuaria, se procederá a cancelar su registro en FINAGRO y por tanto los beneficios derivados de este.

TÍTULO SEXTO - INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL SECTOR AGROPECUARIO

Capítulo Primero – Seguro Agropecuario

6.1 Procedimiento para el acceso al incentivo de seguro agropecuario

6.1.1 Antecedentes Normativos

El seguro agropecuario fue creado por la Ley 69 de 1993 con el objeto de proteger las inversiones agropecuarias. Dicha Ley en su artículo 6, modificado por el artículo 20 de la Ley 812 de 2003, creó el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios - FNRA y dispuso que fuese administrado por FINAGRO. Posteriormente, la Ley 101 de 1993 introdujo algunas modificaciones¹ y estableció que la CNCA - SA, fijaría los porcentajes del subsidio a la prima de seguro agropecuario que debían ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Mediante el Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el título VI, se modifican las normas que rigen el seguro agropecuario fijando su ámbito de aplicación y las condiciones para su operación y administración. Complementariamente, en el artículo 5 de la Ley 1731 del 31 de julio de 2014, se amplía el objeto del FNRA con el fin de incentivar la oferta del seguro, cofinanciando los costos para el fortalecimiento técnico del seguro agropecuario y la obtención de información que no sea pública.

6.1.2 Reglamentación del subsidio a la prima sobre el seguro agropecuario

La Resolución No. 1 de 2014 de la CNCA - SA aprobó el Plan Anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio 2015 con un aporte financiero del FNRA para la aplicación del subsidio a las primas de seguro agropecuario. La Resolución establece los porcentajes de subsidio que se conceden a los productores para pólizas con inicio de vigencia 2015, así como los porcentajes de subsidio según el tipo de productor. Así mismo, establece las condiciones adicionales para la implementación del seguro y las medidas tendientes para fortalecerlo en Colombia.

En la Resolución No. 72 expedida por el MADR el 24 de marzo de 2015, se establecen la cobertura y los cultivos de Seguro Agropecuario para la vigencia 2015 y se dictan otras disposiciones.

6.1.3 Presupuesto

La disponibilidad anual de recursos para el subsidio a la prima sobre el seguro agropecuario depende de las condiciones del Plan Anual de Seguros que la

¹ En su artículo 88 se estableció que las primas de los contratos del seguro agropecuario estarían excluidas del Impuesto al Valor Agregado – IVA. Sin embargo, este artículo fue derogado por el artículo 154 de la Ley 488 de 1998 y el artículo 13 de la ley 174 de 1994. Posteriormente, la ley 1607 de 2012 – Reforma Tributaria, estableció la tarifa del IVA para el seguro agropecuario en 5%.

Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - SA estipule, los cuales, de acuerdo con la Resolución No. 1 de 2014 de la CNCA - SA, son de máximo \$57.000'000.000 para la vigencia de 2015. Los aportes financieros para la aplicación del subsidio a las primas provendrán del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios - FNRA y estarán sujetos a la disponibilidad de recursos del Fondo.

La aceptación de la solicitud para el pago del incentivo se realizará de acuerdo con los procedimientos descritos en el presente instructivo. En consecuencia, no existe ningún derecho adquirido al subsidio.

6.1.4 Conceptos Básicos

A continuación se definen los participantes y su rol para los efectos del contrato de seguro agropecuario:

6.1.4.1 Compañía Aseguradora

La Compañía Aseguradora, en adelante llamada LA ASEGURADORA, es la persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la explotación y comercialización de pólizas de seguro agropecuario en territorio colombiano, que asume determinados riesgos a los que se enfrentan las diferentes unidades económicas a cambio del pago de una prima.

En desarrollo de las obligaciones derivadas del contrato de seguro agropecuario, la aseguradora se encarga de: i. Inspeccionar o delegar la inspección de los riesgos, ii. Expedir y entregar las pólizas de seguro, iii. Realizar el pago de la indemnización a que tenga derecho el asegurado o beneficiario en razón de los perjuicios que causó el siniestro, dentro de los términos de ley, iv. Realizar o contratar el estudio de las reclamaciones de indemnizaciones presentadas por los beneficiarios cuando este tenga lugar, y v. Efectuar el pago correspondiente de la indemnización, cuando este proceda. Es decir, a través de la contratación de una póliza de seguro agropecuario, se le transfiere a la aseguradora los riesgos naturales y biológicos, de las actividades productivas, determinados como asegurables por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

6.1.4.2 Tomador

Es aquella persona que celebra un contrato de seguro con la aseguradora mediante el cual traslada unos riesgos, que pueden afectar su interés asegurable o el de un tercero, a la aseguradora.

El tomador, al ser la parte que traslada los riesgos, puede contratar el seguro para cubrir un producto agropecuario propio, lo que se denomina contratación individual o por cuenta propia. En estos casos el tomador coincide con el asegurado.

No obstante, el tomador también puede contratar un seguro para asegurar el producto agropecuario de un(os) tercero(s). Esta figura, la de contratar el seguro por cuenta de terceros, es comúnmente utilizada en las pólizas colectivas. Para

efectos del seguro agropecuario se entiende por póliza colectiva: “aquella en donde agremiaciones, cooperativas, comercializadoras, asociaciones o cualquier ente reconocido por la ley colombiana, actúa como tomador de la póliza, cuyos asegurados sean los productores agropecuarios y el riesgo asegurable se derive de su actividad”.²

El tomador está obligado entre otras a: i. Asumir el costo de la prima, salvo que en la póliza se determine que esta obligación se traslada a un tercero, ii. Declarar las circunstancias inherentes al riesgo (evitar reticencias), iii. Mantener el estado del bien asegurado, debiendo comunicar al asegurador cualquier circunstancia que implique agravación del mismo. iv. Evitar la propagación del siniestro, v. Cumplir estrictamente con la garantía, vi. Informar sobre la existencia de otros seguros, vii. Dar aviso del siniestro, viii. Presentar la reclamación.

6.1.4.3 Asegurado

El asegurado es la persona cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo. Normalmente es el titular del producto agropecuario sobre el cual recae la cobertura del seguro. No obstante, también tiene interés asegurable aquél tomador que toma el seguro por cuenta del tercero, dueño del producto agropecuario, por ejemplo otorgándole un crédito que con ocasión de la realización del riesgo, puede verse impagado. El asegurado es quien se afecta directa o indirectamente por la realización del riesgo y tiene derecho al pago de las indemnizaciones como consecuencia de una pérdida por la ocurrencia de una eventualidad amparada por el contrato de seguro. El asegurado puede coincidir con el tomador de la póliza del seguro, y en tal caso, asume la totalidad de los derechos y obligaciones que se derivan del contrato de seguro.

Para efectos del subsidio a la prima del seguro agropecuario, los productores agropecuarios corresponden a los asegurados y los riesgos recaen sobre su producto agropecuario en los términos del contrato.

La clasificación por tipo de productor se realiza con base en lo establecido en el Manual de Servicios de FINAGRO, así:

TIPO DE PRODUCTOR	VALOR DE LOS ACTIVOS al momento de tramitar el crédito.
Pequeños Productores*	Hasta 145 SMMLV
Medianos Productores	Hasta 5.000 SMMLV
Grandes Productores	Superiores a 5.000 SMMLV

* Adicionalmente deben cumplir al menos una de las siguientes condiciones: i) por lo menos el 75% de sus activos deben estar invertidos en el sector agropecuario, o ii) no menos de las dos terceras partes de sus ingresos deben provenir de la actividad agropecuaria.

6.1.4.4 Beneficiario

² Tomado de Resolución 1 de 2012 de la CNCA – SA.

El beneficiario del seguro agropecuario, en adelante denominado BENEFICIARIO, es aquella persona natural o jurídica, designada en la póliza de seguro, que está autorizada y legitimada para recibir el pago de la indemnización por parte de la aseguradora, en caso de presentarse un siniestro producto de la realización de un evento amparado por el contrato de seguro. Es decir, es el titular de los derechos de la indemnización en los términos estipulados en la póliza de seguro.

El beneficiario puede coincidir con el tomador de la póliza o con el asegurado en aquellos casos en donde la póliza es contratada de forma directa e individual por el propietario del bien asegurable.

En el caso en que el tomador de la póliza sea una entidad, por cuenta de un tercero, el beneficiario no necesariamente coincide con el asegurado, sino que suele coincidir con la entidad tomadora del seguro cuyo interés asegurable puede corresponder al pago del saldo insoluto de un crédito otorgado al tercero.

6.1.5 Condiciones para Acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario Tradicional

6.1.5.1 Mecanismo de solicitud

La solicitud del incentivo al seguro agropecuario de tipo comercial se realiza a través del Sistema para el Ingreso de Operaciones por Internet de FINAGRO módulo ISA, en adelante denominado Aplicativo SIOI - ISA.

Con el usuario y la clave asignada, la aseguradora debe crear usuarios que estén habilitados para los diferentes perfiles del sistema: administrador, digitador, autorizador y consultor.

6.1.5.2 Actividades productivas

Los cultivos agrícolas, las pasturas, las plantaciones forestales, las actividades pecuarias (incluidas las silvopastoriles), piscícolas y acuícolas (incluida la camaronicultura), que se vean afectados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario, para los cuales exista póliza de seguro agropecuario, serán aptos para recibir un subsidio a la prima siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la regulación vigente.

6.1.5.3 Valores máximos objeto de incentivo

El productor - asegurado podrá asegurar su cultivo, actividad pecuaria, piscícola o acuícola por el valor que acuerde con la aseguradora. El beneficio del subsidio se otorgará sobre la prima que corresponda a los valores asegurados que se encuentren dentro de los límites establecidos a continuación:

Tabla 1: Valor asegurado máximo por ha para el reconocimiento del incentivo

Productos	Máximo
Cultivos de ciclo corto vegetativo	\$ 14'000.000

Productos	Máximo
Cultivos de mediano y tardío rendimiento	\$ 20'000.000
Plantaciones Forestales	\$ 8'000.000
Cultivos en ambientes controlados	\$100'000.000

Los cultivos clasificados como: cultivos de ciclo corto; cultivos de mediano y tardío rendimiento o cultivos perennes; y plantaciones forestales son indicados en el Manual de Servicios de FINAGRO.

Las actividades de pasturas, actividades pecuarias, silvopastoriles y piscícolas (incluida la camaronicultura), no tienen topes establecidos. Sin embargo, las aseguradoras deberán contar con el sustento técnico que justifique los criterios para la determinación del valor asegurado, en consecuencia y previamente a la solicitud del subsidio, las aseguradoras deberán manifestar a FINAGRO su intención de otorgar este tipo de seguros y el sustento técnico correspondiente.

6.1.5.4 Coberturas objeto de incentivo

Los amparos sujetos de cubrimiento de incentivo, para los diferentes programas de Seguro Agropecuario, son los determinados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Resolución 072 de 2015. Actualmente, estos amparos corresponden a los riesgos naturales, tales como: exceso y déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas; y los riesgos biológicos, tales como: plagas o enfermedades que afecten las actividades agropecuarias, ajenas al control del tomador, asegurado o beneficiario.

6.1.5.5 Condición de asegurabilidad para acceso al incentivo

De acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 1 de 2014 de la CNCA-SA, se debe asegurar toda el área en producción de un mismo cultivo ubicada en un mismo predio. Se entiende por predio a la extensión de tierra en propiedad, en producción o administrada por el mismo productor; según las condiciones de asegurabilidad ofertadas por la aseguradora.

6.1.5.6 Fracción subsidiada de la prima

El subsidio corresponde a los porcentajes determinados por la Resolución No. 1 de 2014 de la CNCA - SA. El subsidio es otorgado a productores así:

Tabla 2: Porcentaje de la prima a subsidiar

Características	Porcentaje hasta del
Productores que demuestran la contratación de un seguro agropecuario.	60%
Mediano y gran productor, con crédito registrado en FINAGRO o que asegure un producto del Anexo 5.	70%
Pequeño productor, con crédito registrado en FINAGRO o que asegure un producto del Anexo 5.	80%

Para obtener los beneficios del subsidio a la prima del seguro agropecuario, con tasas de hasta 70% y 80%, el productor debe actuar como asegurado y contar

con un crédito registrado y vigente en FINAGRO o asegurar un producto del Anexo VI.V, los cuales son objeto de desgravación o disminución de aranceles a favor de Colombia de conformidad con tratados comerciales vigentes.

6.1.5.7 Clasificación del tipo de productor

La aseguradora deberá realizar la consulta del tipo de productor en el Aplicativo SIOI-ISA, el cual cruzará esta información con la base de datos de FINAGRO y determinará automáticamente el tipo de productor y el porcentaje de incentivo correspondiente. La consulta en el Aplicativo SIOI-ISA estará parametrizada de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.1.5.6 del presente Capítulo.

En caso de que el productor–asegurado no esté registrado en las bases de FINAGRO, la aseguradora deberá determinar y certificar el tipo de productor, con base en el diligenciamiento del Anexo VI.VI del presente Capítulo.

6.1.5.8 Características del crédito asociado a la actividad asegurable

En aras de acceder a los subsidios del 70% y 80% sobre el valor de la prima del seguro agropecuario, el productor deberá contar con un crédito registrado y vigente en FINAGRO, el cual debe estar dirigido a financiar el área y actividad asegurada, en la misma localización, lo cual es validado a través del rubro económico primario o secundario de la actividad productiva objeto del crédito, según la norma de parametrización establecida en el Manual de Servicios de FINAGRO.

Al momento de la solicitud del subsidio a la prima del seguro agropecuario, el crédito debe estar vigente y el saldo del capital debe ser superior o igual al 10% del valor asegurado.

La validación del crédito se realiza a través de la aseguradora por medio del Aplicativo SIOI - ISA con el número de la llave de crédito, el cual consta de los siguientes elementos:

1. Código de 3 dígitos que identifica al intermediario financiero en FINAGRO.
2. Código de norma legal de 4 dígitos que identifica la línea de crédito y el tipo de productor.
3. Código de centuria: con 3 dígitos; el primer dígito corresponde al milenio y los dos dígitos siguientes identifican el año en que la operación fue registrada en FINAGRO.
4. Consecutivo automático de 6 dígitos que identifica la operación de crédito en FINAGRO.
5. Los 2 dígitos finales que indica el tipo de novedad del crédito.

Los productores con créditos por la línea de consolidación de pasivos, que recogen créditos anteriores, accederán al incentivo:

1. Si alguno de los rubros financiados originalmente corresponde al mismo cultivo a asegurar; y

2. Si el saldo del crédito que contiene el rubro objeto de seguro, fue consolidado con un saldo superior al 10% del valor a asegurar.

En caso de que el productor requiera aclaraciones adicionales de su crédito debe solicitar la información en la entidad financiera en la que radicó el crédito.

6.1.5.9 Productos asegurados de la lista de tratados comerciales vigentes.

Los productores que aseguren productos agropecuarios objeto de contingentes de exportación, desgravación o disminución de aranceles, por parte de terceros países a favor de Colombia de conformidad con tratados vigentes, los cuales son mencionados en el Anexo VI.V, podrán solicitar subsidios de hasta 70% y 80% sobre el valor de la prima, indicando el producto a asegurar y el tipo de productor según la clasificación del Manual de Servicios de FINAGRO.

6.1.6 Condiciones para el Acceso al Subsidio a la Prima de Seguros de Tipo Catastrófico.

6.1.6.1 Mecanismo de solicitud

Para el acceso al incentivo para un seguro agropecuario de tipo catastrófico la aseguradora deberá presentar a FINAGRO los estudios técnicos previos a la expedición de la póliza en los cuales se identifiquen:

- a. Condiciones generales de la póliza: tales como coberturas, exclusiones, garantías, deducibles, vigencia, proceso de reclamación, tomador, asegurado y beneficiario del seguro, entre otras.
- b. Voluntad del tercero de pagar el 20% del valor de la prima más el IVA. Puede ser una carta de intención o de compromiso de pago.
 - La zona geográfica que ampara el seguro.
 - Grupo de productores que se van a proteger.
- c. Número total de productores amparados con el seguro catastrófico.
- d. Valor asegurado amparado
- e. Valor total de la prima incluido el IVA.
- f. Riesgos y actividades productivas que cubre el seguro agropecuario.
- g. El mecanismo de ajuste, en caso de siniestro y, para los seguros paramétricos, la fuente oficial cuyos datos determinarán la ocurrencia del mismo.
- h. Forma de pago y distribución de las indemnizaciones a los productores. Esto hace referencia a si la distribución de la indemnización se hará directamente por parte del tomador a los beneficiarios; si la aseguradora distribuirá la indemnización directamente a los beneficiarios u otro tipo de arreglo.
- i. En el caso en que el seguro catastrófico se lleve a cabo en la modalidad de coaseguro, especificar quienes participan en éste y a qué porcentaje de las primas representa cada una de las aseguradoras

Los estudios técnicos serán estudiados por un tercero experto en la materia, propuesto por FINAGRO, MADR y FASECOLDA.

El tercero experto, bien sea personal natural o jurídica, será escogido por FINAGRO de una lista de elegibles propuestos conjuntamente por FINAGRO, MADR y FASECOLDA al inicio de cada año, previo el cumplimiento de unos criterios objetivos de selección definidos con antelación por las mencionadas entidades. Así mismo, el experto tendrá a su cargo evaluar unos criterios mínimos, previamente definidos por las entidades ya mencionadas y dialogados con las compañías de seguros y de reaseguros, que permitan determinar de manera general la viabilidad o razonabilidad del proyecto presentado.

6.1.6.2 Procedimiento para Acceder al Subsidio

6.1.6.2.1 Actividades generales

El productor – asegurado o tomador debe acercarse a una aseguradora o entidad financiera que ofrezca los seguros agropecuarios que ampara su actividad agropecuaria, presentando la información exigida en el numeral 6.1.6.2.2 del presente Capítulo y necesaria para la toma del seguro agropecuario.

Una vez el productor presente la solicitud de toma del seguro agropecuario, la aseguradora validará los datos del productor indicando el porcentaje de subsidio al que puede acceder según las condiciones aquí establecidas.

La aseguradora efectúa la solicitud del subsidio para el productor enviando la póliza a FINAGRO, a través del Aplicativo SIOI - ISA.

FINAGRO valida la solicitud y otorga el subsidio al productor por medio del pago del porcentaje aprobado a la aseguradora.

A continuación se describe el detalle del procedimiento que deberá surtir cada uno de los participantes involucrados.

6.1.6.2.2 Actividades a Cargo del Productor - Asegurado

Si el productor – asegurado es una persona distinta al tomador de la póliza, el productor deberá suministrar información veraz al tomador de la póliza de seguro agropecuario y a la aseguradora sobre todos los aspectos relacionados con el productor, como: nombre completo y número de identificación; aspectos relacionados con la actividad productiva a asegurar: tamaño en hectáreas, ubicación con departamento, municipio, vereda, nombre y coordenadas latitudinales y longitudinales del predio en el cual se desarrolla la actividad a asegurar; y demás información que sea necesaria para la contratación de la póliza de seguro agropecuario.

Para la entrega de su información, el productor deberá conocer y aceptar la autorización para el manejo de sus datos personales, la cual deberá incluir al menos los parámetros establecidos en el numeral 6.1.6.4.1 del presente Capítulo.

En caso de tratarse de un cultivo, debe informar la extensión o área sembrada, el tipo de cultivo según la clasificación propuesta por FINAGRO y la fecha de

siembra del productor del lote asegurado. Si la actividad agropecuaria a asegurar es diferente a un cultivo, el productor deberá proporcionar al tomador la información necesaria para el desarrollo de la oferta del seguro.

En caso de que el productor haya solicitado un crédito para el financiamiento de la actividad a asegurar, también deberá informar al tomador de la póliza la identificación del crédito según lo indicado en el numeral 6.1.5.7. del presente Capítulo. En caso de que el producto a asegurar no se encuentre en las bases de datos de FINAGRO, el productor deberá presentar los documentos que la aseguradora le solicite para determinar el “tipo de productor” al cual pertenece, según los parámetros establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, diligenciando el formato del Anexo VI.VI del presente Capítulo.

El productor deberá pagar al tomador de la póliza el valor de la prima que le corresponde, una vez descontado el subsidio, al igual que el valor del IVA que se derive del costo de la prima.

En caso de que el productor sea al mismo tiempo el tomador de la póliza, también le corresponderá efectuar el procedimiento correspondiente al tomador.

6.1.6.2.3 Actividades a Cargo del Tomador de la Póliza de Seguro Agropecuario

Corresponde al tomador de la póliza del seguro agropecuario solicitar al productor asegurado la información del productor, la actividad económica a asegurar y, en caso de que éste exista, la información del crédito registrado en FINAGRO.

El tomador de la póliza del seguro solicitará al productor la fracción del valor que le corresponde pagar por la póliza de seguros, una vez descontado el subsidio, al igual que el valor del IVA. El tomador también entregará a la aseguradora el pago de la prima por parte del asegurado en aras de obtener la póliza de seguro.

El tomador se encargará de entregar a la aseguradora la información correspondiente del productor, beneficiarios y actividad económica a asegurar, manteniendo la confidencialidad debida y la información requerida por la entidad aseguradora.

El tomador de la póliza deberá aceptar que al entregar la información a FINAGRO, esta institución cuenta con la autorización para recaudar y compartir la información del tomador, productor – asegurado y beneficiarios, la misma incluye al menos los parámetros establecidos en el numeral 6.1.6.4.1 del presente Capítulo. Igualmente acepta que la información se mantendrá bajo unas especiales condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y la utilizará exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular o, en su defecto, con el único objeto de dar cumplimiento al objeto de este programa haciéndose responsable exclusivo por cualquier violación a las normas legales vigentes en la materia y excluyendo a FINAGRO de cualquier responsabilidad por esta circunstancia, bajo el entendido que en esta materia FINAGRO se considera un tercero de buena fe exento de culpa.

6.1.6.2.4 Actividades a Cargo de la Compañía Aseguradora

La aseguradora hace la intermediación en la solicitud de subsidio para el productor ante FINAGRO. La aseguradora enviará a FINAGRO únicamente las solicitudes de pólizas de seguro agropecuario cuyos costos hayan sido asumidos previamente por el productor y hayan sido transferidos por el tomador a la aseguradora.

La aseguradora deberá verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos para el pago de subsidios: topes al valor máximo asegurado por hectárea para el reconocimiento del incentivo, coberturas subsidiables y área asegurable del predio; en caso de que el área asegurada sea menor al área asegurable para el mismo cultivo, la aseguradora deberá reportar el motivo de la diferencia en el campo denominado como "OBSERVACIONES"

Para que la aseguradora pueda intermediar la solicitud del subsidio para el productor, debe proporcionar a FINAGRO:

- a. Anexo VI.I – Carta suscrita por el representante legal de la aseguradora con los términos y condiciones de este instructivo para el cobro del subsidio al seguro agropecuario. (Este anexo debe ser actualizado cada vez que el representante legal sea cambiado)
- b. El formato provisto en el anexo VI.II, donde se indica la persona asignada por la aseguradora como responsable de la realización de los reportes de información de seguro agropecuario y que corresponderá al administrador del Aplicativo SIOI - ISA para el registro de operaciones de seguro agropecuario. Dicho formato debe ser diligenciado por el Representante Legal de la aseguradora y enviado a la oficina de recepción de correspondencia de FINAGRO. (Este anexo debe ser actualizado cada vez que el representante legal sea cambiado)
- c. La aseguradora deberá enviar el comprobante de pago o transacción del pago a FINAGRO del 1% del valor de las pólizas expedidas correspondientes al trimestre anterior a la solicitud del subsidio, según se indica en el cronograma en el numeral 6.1.4. del presente Capítulo.
- d. Tener al día el reporte trimestral de siniestros según el cronograma del numeral 6.1.6.4.4.

En el momento de hacer la solicitud del subsidio, la aseguradora debe proporcionar la siguiente información:

- e. La información contenida en las carátulas de las pólizas, la cual será entregada a través del Aplicativo SIOI - ISA.
- f. Cuenta de cobro correspondiente al subsidio de las pólizas.
- g. Las carátulas de las pólizas autorizadas para recibir el subsidio, en medio físico.

La aseguradora descarga la estructura del archivo Excel que deberá diligenciar, validar e importar al Aplicativo SIOI - ISA, cada vez que presente solicitudes de incentivo o haga reporte de modificaciones, cancelaciones. El archivo de Excel tiene la estructura que se describe en el Anexo VI.III del presente Capítulo. En

caso de tratarse del reporte de siniestralidad la aseguradora descarga la estructura del archivo Excel que deberá diligenciar, validar e importar al Aplicativo SIOI - ISA que se describe en el Anexo VI.IV del presente Capítulo.

FINAGRO generará automáticamente a través del Aplicativo SIOI - ISA una autorización de las pólizas enviadas y aceptadas por el Aplicativo SIOI - ISA. La información contenida en los numerales v, vi y vii deberá corresponder con las pólizas y el valor de subsidio previamente aprobado por FINAGRO.

La entrega física de la información se debe enviar a la oficina de FINAGRO ubicadas en la Carrera 13 No 28 – 17, en las condiciones que FINAGRO lo determine según directrices administrativas.

La aseguradora debe entregar foliada la cuenta de cobro y las caratulas de las pólizas de tal forma que el folio 1 sea la carta remisoría, el folio 2 sea la cuenta de cobro, y las caratulas de la pólizas tengan los folio consecutivos a partir del folio 3. El folio debe ir ubicado en la parte superior derecha de cada hoja, independiente que la hoja tenga las dos caras impresas.

La aseguradora podrá realizar la solicitud de subsidio hasta 120 días después de la fecha de emisión de la póliza, fecha reportada en el campo denominado como “FECHA_GENERACION” en el Anexo VI.III. En caso que la solicitud no se realice en el tiempo estipulado, la aseguradora deberá radicar una comunicación en FINAGRO en la cual se justifique la razón por la cual no pudo realizarse la solicitud del incentivo. Por lo anterior, FINAGRO se reserva la facultad de evaluar la justificación y aceptar o no las razones para el pago del incentivo.

La aseguradora podrá hacer seguimiento del estado de sus solicitudes a través del Aplicativo SIOI - ISA.

Será competencia de la aseguradora verificar la información de un productor para acceder a los subsidios adicionales del 70% y el 80% lo cual podrá consultar directamente con el productor, o a través de la entidad financiera o el Aplicativo SIOI - ISA (con previa autorización del productor).

En caso de que la consulta se haga a través del Aplicativo SIOI-ISA, la aseguradora deberá advertir al tomador y productor que esta consulta deberá actualizarse el día de la solicitud del incentivo.

Para el caso de la intermediación del incentivo al seguro agropecuario de tipo catastrófico la verificación del cumplimiento de la normativa se validará por la Vicepresidencia de Garantías de FINAGRO y no se tramitará a través del Aplicativo SIOI-ISA.

6.1.6.2.5 Actividades a Cargo del Intermediario Financiero.

Cuando el productor indique que tiene un crédito en condiciones FINAGRO vigente, y el Aplicativo SIOI - ISA no valide dicha información, el intermediario financiero deberá certificar las condiciones del crédito a través del número de la llave de crédito, el saldo de capital y el rubro económico mencionados en el numeral 6.1.5.7. del presente Capítulo.

El intermediario financiero, deberá desembolsar al asegurado los saldos o valores de indemnización a los que haya lugar posterior al pago del saldo insoluto de un crédito otorgado.

6.1.6.2.6 Actividades a Cargo de FINAGRO

FINAGRO administra el Aplicativo SIOI - ISA en el que se presentan las solicitudes de subsidio de los productores por intermediación de las aseguradoras. La administración del Aplicativo comprende: actualización, capacitación a usuarios y mantenimiento periódico. FINAGRO prestará acompañamiento y soporte a los usuarios cuando el Aplicativo SIOI - ISA presente errores ajenos a las competencias del usuario según lo dispuesto en el Título III del presente Capítulo.

Una vez cargadas las solicitudes de subsidio por parte de la aseguradora, FINAGRO valida dichas solicitudes según la regulación vigente y genera automáticamente un reporte de las solicitudes aceptadas a través del Aplicativo SIOI - ISA.

FINAGRO podrá rechazar solicitudes de subsidio de pólizas que, aunque hayan sido autorizadas, requieran de alguna aclaración adicional detectada en el proceso de revisión para pago.

FINAGRO paga el valor correspondiente del subsidio al seguro agropecuario de las pólizas cuya información haya sido revisada y aprobada. El pago se realiza directamente a la aseguradora solicitante. Los pagos de las solicitudes de subsidio se realizarán en los siguientes 10 días hábiles contados a partir del radicado de la cuenta de cobro en FINAGRO. En casos excepcionales el pago del subsidio podrá efectuarse después de dicho periodo de tiempo.

FINAGRO podrá solicitar información adicional sobre las pólizas que hayan sido sujetas a subsidio de seguro agropecuario. Igualmente, podrá solicitar la entrega de información adicional de los siniestros reportados por los asegurados y las indemnizaciones que se hayan efectuado.

FINAGRO podrá realizar en cualquier momento y de manera selectiva, verificaciones y visitas aleatorias en la aseguradora, a los tomadores de las pólizas y a los productores asegurados, beneficiarios del subsidio a la prima del seguro agropecuario. En caso de encontrar alguna inconsistencia en la información proporcionada o la inexistencia de autorizaciones para el tratamiento de la información personal otorgadas por parte de los titulares de la misma, FINAGRO se reserva el derecho de exigir el reintegro del subsidio a la prima pagada y la facultad para iniciar las acciones legales correspondientes.

6.1.7 Esquema de Distribución

El subsidio será distribuido bajo el mecanismo de *“Primero en el tiempo, primero en el derecho”* y según los lineamientos establecidos para otorgar el incentivo. El orden de llegada de la solicitud de subsidio se identifica en el Aplicativo SIOI - ISA, el cual registra la llegada de la solicitud en el momento que se autoriza la póliza por parte del Autorizador de la Aseguradora. Los datos de identificación

de la solicitud de incentivo son la fecha, la hora registrada y orden en la lista de pólizas remitidas a FINAGRO.

Luego de ser recibidas en FINAGRO las solicitudes pasan por un proceso de revisión y en caso de que la solicitud de subsidio sea rechazada se libera el cupo dejándolo disponible para otras solicitudes.

6.1.8 Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

De conformidad con las normas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las aseguradoras deberán dar plena aplicación a todos los procedimientos del SARLAFT para el conocimiento de sus clientes.

FINAGRO se abstendrá de pagar el subsidio a la prima cuando ello resulte procedente de conformidad con los principios y normas del SARLAFT.

6.1.9 Tratamiento de la Información Reportada

6.1.9.1 Aspectos Generales

La información reportada en el archivo Excel deberá cumplir con los requisitos establecidos por FINAGRO en la presente Circular para acceder al subsidio.

Es obligación de la aseguradora obtener la autorización para el tratamiento de los datos por parte del tomador de la póliza; y que esta autorización cumpla con los requerimientos legales.

En caso de que el tomador de la póliza sea una asociación, cooperativa o cualquier otra figura autorizada por la ley, actuando por cuenta de un tercero, la aseguradora exigirá al tomador del seguro la certificación de contar con autorizaciones para el manejo de la información personal de los terceros, las cuales deberán contener, al menos, las especificaciones señaladas en este numeral.

La aseguradora enviará a FINAGRO una muestra de las autorizaciones para el tratamiento de los datos, que usan los terceros del proceso de solicitud del subsidio y solicitará verificación por parte del Oficial de Seguridad de la Información de FINAGRO. La aseguradora deberá enviar las muestras periódicamente según lo defina el Oficial de Seguridad de la Información de FINAGRO o cuando estas sufran alguna modificación.

FINAGRO programará visitas de revisión periódica a cada aseguradora para verificar: que cada aseguradora mantiene y custodia las autorizaciones de captura de información; que las autorizaciones permiten el intercambio de información con FINAGRO; que las condiciones de seguridad y privacidad del tercero son suficientes.

FINAGRO podrá compartir la información provista por las aseguradoras con otras instituciones y/o entidades con el fin de profundizar el conocimiento del

seguro agropecuario en el país. FINAGRO informará a las aseguradoras las instituciones con las cuales la compartirá. Las aseguradoras deberán informar a sus clientes dicha disposición.

La solicitud y posterior envío de la información personal de los beneficiarios del programa, en este caso los productores, estará precedida de una autorización para el tratamiento de su información que contendrá al menos a) finalidades; b) legislación aplicable y autoridades competentes para resolver controversias en torno al tratamiento de la información; c) posibilidad para compartir la información con terceros; d) la forma y ante quien puede el titular de la información ejercer su derecho al habeas data.

Por otra parte, la información que comparta la aseguradora con FINAGRO para el desarrollo del programa deberá ser enviada dando cumplimiento a las medidas de seguridad exigidas para el efecto por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.1.9.2 Reporte de Modificaciones de la Póliza.

La modificación se refiere a cambios que sufran los términos de la póliza. Las modificaciones deberán ser explicadas y justificadas a cabalidad por la aseguradora, a través del campo "OBSERVACIONES" según se describe en el Anexo VI.III del presente Capítulo. FINAGRO podrá solicitar información adicional para realizar el pago del subsidio objeto de la modificación. Así mismo, se reserva el derecho de aceptar o rechazar a través de una comunicación, dichas modificaciones con base en su justificación y disponibilidad de recursos.

Para efectos de solicitud de subsidio, FINAGRO se abstendrá de recibir modificaciones cuando se cambie la información original de los siguientes campos: tipo de documento, documento y nombre del asegurado, tipo de cultivo, fechas de vigencia de la póliza y adición de lotes a la misma finca.

En caso de que el tomador de la póliza presente una modificación adicionando un lote a una finca parcialmente asegurada, la aseguradora debe dar un número nuevo, que sea consecutivo y que indique que este lote es una adición a los demás lotes de la finca.

Las modificaciones que impliquen adiciones de coberturas, áreas aseguradas, valor asegurado, valor de la prima y valor del subsidio para el mismo lote deben ser reportadas a FINAGRO de forma consolidada. El reporte a FINAGRO debe ser durante los siguientes 120 días calendario a partir de la fecha de generación de la modificación de la póliza. En todo caso, FINAGRO se reserva el derecho de aceptar o rechazar dichas modificaciones con base en su justificación y disponibilidad de recursos, a través una comunicación.

Las modificaciones que impliquen reducciones de coberturas, áreas aseguradas, valor asegurado, valor de la prima y valor del subsidio para el mismo lote deben ser reportadas a FINAGRO de forma consolidada. En este caso, la aseguradora debe devolver a FINAGRO la diferencia entre el subsidio inicialmente otorgado y el valor del subsidio ajustado. Dichas devoluciones deben ser reportadas a FINAGRO durante los siguientes 30 días calendario de la fecha de generación

de la modificación de la póliza, la cual en todo caso no podrá ser superior a la fecha de finalización de la cobertura del seguro.

Las modificaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo SIOI - ISA y la aseguradora recibirá una autorización automática del reporte de las modificaciones.

Cuando una póliza de seguro agropecuario de tipo catastrófico sea modificada y la modificación implique mayor incentivo, FINAGRO se reserva el derecho de aceptar o rechazar dichas modificaciones con base en su justificación y disponibilidad de recursos, a través una comunicación.

6.1.9.3 Reporte de Cancelación de Pólizas

En el evento que la póliza haya sido cancelada, la aseguradora debe reportar la cancelación a través del Aplicativo SIOI - ISA indicando la fecha de la cancelación, la cual, en todo caso no podrá ser superior a la fecha de finalización de la cobertura del seguro. La aseguradora deberá reintegrar el valor del subsidio de acuerdo con los días en que dicha póliza estuvo vigente. En este caso, la aseguradora debe devolver a FINAGRO el valor del subsidio durante los siguientes 30 días calendario de la fecha de cancelación de la póliza, la cual, de ningún modo podrá ser superior a la fecha de finalización de la cobertura del seguro.

Las cancelaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo SIOI - ISA y la aseguradora recibirá una autorización automática de los reportes de cancelación.

6.1.9.4 Reporte de Siniestros

La aseguradora deberá reportar información de siniestralidad de todas las pólizas de seguro agropecuario. Para ello facilitará información relacionada con:

El número de póliza, fecha del evento, tipo de evento (aviso, o siniestro), fecha del evento, total de hectáreas afectadas, estado del pago de la indemnización, amparo afectado, valor del siniestro pagado, valor del deducible y observación sobre el siniestro.

Se entiende por evento avisado, el aviso que hace el productor-asegurado ante un evento acaecido, siniestro pagado, es el valor liquidado al productor resultado de un siniestro de la póliza y; el siniestro objetado corresponde al siniestro avisado y cerrado que no fue pagado al productor por eventos tales como: no procedía el siniestro, el siniestro se debió a un evento no cubierto por la póliza o falta de la atención adecuada del cultivo por parte del productor.

Esta información será reportada a través del Aplicativo SIOI - ISA, con base al archivo Excel del Anexo VI.IV. Las fechas de corte trimestral de los siniestros serán las siguientes:

Cronograma de reporte de siniestros 2015

Siniestros de los meses de:	Fecha límite
Enero, febrero y marzo,	30 abril de 2015
Abril, mayo y junio.	31 julio de 2015
Julio, agosto y septiembre,	31 octubre de 2015
Octubre, noviembre y diciembre	31 enero de 2016

Como se indica en el literal d) del numeral 6.1.6.2.4. del presente Capítulo, es requisito necesario tener al día los reportes de siniestros para el acceso al incentivo. El Aplicativo SIOI-ISA validará este el requisito.

Capítulo Segundo - Procedimiento para el Pago del 1% de las Primas de Seguro Agropecuario

6.2.1 Obligatoriedad del Pago

El Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció que el 1% de los recursos provenientes de las primas pagadas en seguros agropecuarios deberán transferirse trimestralmente por las aseguradoras al FNRA.

Por cuanto es responsabilidad de la aseguradora pagar el 1% del valor de las primas de las pólizas agropecuarias sujetas y no sujetas a subsidio; para tal efecto, las aseguradoras recibirán una cuenta de cobro emitida por la Vicepresidencia de Garantías de FINAGRO, en donde se indicará el valor y la cuenta bancaria para la realización del pago relacionado con las pólizas sujetas a subsidio y registradas en FINAGRO.

De existir pólizas agropecuarias adicionales que las aseguradoras no hayan reportado ante FINAGRO para obtener el beneficio del subsidio, será obligación de cada una de las aseguradoras efectuar el pago del 1% sobre el valor de la prima de las mismas y registrar a través del Aplicativo SIOI - ISA las pólizas que no recibieron incentivo.

6.2.2 Cronograma de Liquidación

El cronograma con las fechas de corte, en el Aplicativo SIOI - ISA, para la liquidación del respectivo 1% del valor de las primas de las pólizas agropecuarias sujetas y no sujetas a subsidio es el siguiente:

Cronograma de corte 2015

Trimestre	Fecha de corte
Enero, febrero y marzo,	31 marzo de 2015
Abril, mayo y junio.	30 junio de 2015
Julio, agosto y septiembre,	30 septiembre de 2015
Octubre, noviembre y diciembre	31 diciembre de 2015

Esta fecha de corte también constituye la fecha límite para el reporte de las pólizas de seguro agropecuario que no son sujetas a incentivo. La liquidación del 1% se hará sobre el valor de la prima de todas las pólizas reportadas a FINAGRO, sujetas y no sujetas a subsidio, que se hayan reportado en la vigencia de los meses del respectivo trimestre.

Una vez hecho el corte se enviará la cuenta de cobro a las oficinas de la aseguradora junto con los datos bancarios para el respectivo pago.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 9
		Código: SNO-MAN-001

Capítulo Tercero - Atención al Usuario

6.3.1 Servicio al Cliente y Soporte Técnico

FINAGRO realizará la medición del nivel de satisfacción de las aseguradoras frente al proceso de intermediación del incentivo, para dicho fin la aseguradora podrá calificar su nivel de satisfacción del servicio prestado por FINAGRO, como administrador del Incentivo al Seguro Agropecuario, a través del Aplicativo SIOI-ISA, y antes de hacer la siguiente carga de pólizas para el acceso al incentivo.

Para cualquier inquietud o dificultad con respecto a este instructivo o la utilización del Aplicativo SIOI - ISA, pueden comunicarse con FINAGRO en la línea gratuita nacional 01 800 09 12219 o al correo electrónico seguroagro@finagro.com.co.

6.3.2 Cambios al Instructivo

FINAGRO se reserva la facultad de realizar ajustes a este Instructivo, así como a las condiciones para el otorgamiento del subsidio. Es de anotar que todo cambio será publicado en la página *web* de FINAGRO.